



Luis Fernando Rodríguez Osorio

Abogado

Especialista en Procedimiento Penal
Especialista en Constitucional
Especialista en Justicia Militar

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)
BOGOTA D.C.
E. S. D.

ASUNTO: PODER

POLICARPIO VALENCIA PARDO, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N.1.490.770, respetuosamente manifiesto a usted Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N.79.357.097 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional N.107.916 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación una demanda de DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO constituida con MARILUZ IPIA, mujer, mayor de edad, vecina y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N.26.427.921 de Neiva – Huila; ya que la Unión Marital de Hecho fue constituida el día 03 de septiembre de 2011 por medio de la Escritura Pública N.2475 del 03 de septiembre de 2011 en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá

Sírvase Señor Juez reconocer personería Jurídica en los términos y por la forma del presente poder.

El Doctor RODRIGUEZ OSORIO, queda además facultado para hacer tutelas, derechos de petición, transigir, desistir, renunciar, recibir títulos

STANDARD TELETYPE UNIT, 1947-1950

ESPACIO EN BLANCO

STANDARD TELETYPE UNIT, 1947-1950

judiciales, sustituir, reasumir, retirar títulos judiciales, cobrar títulos judiciales, conciliar procesal y extraprocesal, para adelantar todos los actos necesarios para el trámite de dicho proceso y demás atribuciones jurídicas encaminadas a la defensa a mis intereses y las establecidas en el artículo 74 del C.G.P.

Atentamente,

Policarpo Valencia Pardo

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Círculo de Bogotá D.C.

POLICARPIO VALENCIA PARDO
C.C. 1490770

ACEPTO.

Luis Fernando Rodríguez Osorio

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
C. C. 79.357.097 de Bogotá
T. P. N. 107.916 del C. S. de la J.

NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Círculo de Bogotá D.C.

NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Círculo de Bogotá D.C.



ESPANOL
COMPTON

3

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



25739

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

POLICARPO VALENCIA PARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001490770, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Polcarpo Valencia Pardo

----- Firma autógrafa -----



317z44c5qpyd
30/05/2019 - 16:00:57:778



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 317z44c5qpyd





Bogotá, D.C., 26 de Mayo de 2017

Señor
POLICARPO VALENCIA PARDO
CALLE 32 SUR No. 93-26
Bogotá

Citación No. 0242-2017

En cumplimiento en lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, con todo respeto le estamos citando a una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** en este Centro Conciliatorio, ubicado en la carrera 13 No. 74-88 de ésta ciudad el jueves veintinueve (29) de junio de 2017, a las 2:30 de la tarde.

La señora MARYLUZ IPIA, identificada con C.C. No. 26.427.921 ha solicitado a éste centro de Conciliación se cite en un asunto de carácter civil para llegar a un acuerdo sobre la devolución del 50% de la propiedad de su vivienda. Si comparece por medio de apoderado, deberá aportarse el poder con presentación personal precisando facultad para conciliar.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, usted deberá aportar en copias informales (fotocopia) de los documentos sobre el asunto a tratar que estén en su poder al momento de efectuarse la audiencia de conciliación.

Se hace saber a las partes que la inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como inicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, además puede ser sancionado por el juez de conocimiento con una multa de hasta dos (2) salarios mínimos Legales mensuales vigentes (SMLMV), usted cuenta con un término legal de tres (3) días para justificar su inasistencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001.

Atentamente,

DIANA LOPEZ
Consultorio jurídico
Universidad Sergio Arboleda

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**ESCUELA DE DERECHO
CONSULTORIO JURIDICO
CENTRO DE CONCILIACION
ACTA DE SUSPENSION
00007**

En la ciudad de Bogotá D.C, el día de junio del 2017, siendo las 2:30 de la tarde y de acuerdo la citación No. 0239-200242-2017 de fecha del 26 de mayo del 2017, comparecieron la señora MARILUZ IPIA identificada con cedula de ciudadanía número 26.427.921 de Neiva en calidad de citante y en calidad de citado asiste como apoderado con poder especial para conciliar, el señor LUIS ALBERTO MARTINEZ NOGERA Identificado con cedula de ciudadanía número 17.034.601 de Bogotá portador de la tarjeta profesional número 21044 expedida por el CSJ, en representación del señor POLICARPO VALENCIA PARDO identificado con cedula de ciudadanía número 1.490.770, comparecieron en presencia de la conciliadora, DIANA LOPEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No 1019087024 de Bogotá D. C.

Las partes asistieron al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Sergio Arboleda, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre la devolución del 50% de la propiedad de la vivienda de la parte citante.

La audiencia se suspende para que el apoderado del señor POLICARPO VALENCIA PARDO, le ponga de presente la propuesta que se planteó dentro de la audiencia de conciliación y que a continuación se explicará:

La señor MARYLUZ IPIA le propone un pago de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CERO QUINCE PESOS (\$20.164.015) por concepto de:

- \$7.000.000 equivalente a la cuota inicial del carro.
- \$7.668.000 equivalente a las cuotas del carro que fueron canceladas durante el primer año.
- \$115.132 equivalente a la compra efectuada con la tarjeta de crédito Codensa en el establecimiento comercial de Easy Americas.

- \$203.830 equivalente a la compra efectuada con la tarjeta de crédito Codensa en el establecimiento comercial de Éxito Bosa.
- \$280.700 equivalente a la compra efectuada con la tarjeta de crédito Codensa en el establecimiento comercial Éxito Americas.
- \$79.800 equivalente a la compra efectuada con la tarjeta de crédito Codensa en el establecimiento comercial de Homecenter.



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**

NIT. 860.351.894-3

Los anteriores conceptos dan una totalidad de QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CERO QUINCE PESOS (\$ 15.164.015) los cuales ya fueron efectivamente cancelados por parte de la señora MARYLUZ IPIA. Adicionalmente a esto, la señora citante se compromete a pagar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) en efectivo diferido a 25 meses, cada una con un valor de DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) desde el momento en que el citado devuelva el 50% de la casa y se cancele todo el trámite de escrituración, así mismo la señora MARYLUZ IPIA realizara el correspondiente traspaso del vehículo del cual ambas partes son propietarias.

En virtud de lo anterior, las partes acordaron suspender la audiencia para continuarla el 07 de julio del 2017 a las 2:30 p.m. motivo por el cual las partes quedan notificadas.

Diana Lopez

DIANA LOPEZ ARIAS

**DIRECCION CENTRO DE CONCILIACION
CONSULTORIO JURIDICO**



**ESCUELA DE DERECHO
CONSULTORIO JURIDICO
CENTRO DE CONCILIACION
ACTA DE SUSPENSION
00008**

En la ciudad de Bogotá D.C. (07 de julio de 2017, siendo las tres (2:30) pm, y de acuerdo a la citación número 0239-200242 del 26 de mayo de 2017, comparecieron la señora MARILUZ IPIA, identificada con cedula de ciudadanía No 26.427.921 de Neiva Huila., en calidad de citante y representada por GLORIA JOHANA NOVOA SERNA con Tarjeta profesional de abogado número 111378, y por otra parte el señor POLICARPO PARDO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.490.770 de BOGOTÁ D.C., en calidad de citado y la señora SANDRA JANNETH BOHORQUEZ BOHORQUEZ con tarjeta profesional número 181204 en representación del citado.

Las partes asistieron al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Sergio Arboleda, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre la devolución del 50% de la propiedad de la vivienda de la parte citante.

La audiencia se suspende para que la citante; la señora MARILUZ IPIA durante este término mientras se reanuda, logre conseguir la suma ofertada VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) para que de esta forma sea devuelto el 50% del inmueble de las partes.

En virtud de lo anterior, las partes acordaron suspender la audiencia para continuarla el 10 de agosto del 2017 a las 4:00 p.m. motivo por el cual las partes quedan notificadas.

**DIANA LOPEZ ARIAS
DIRECCION CENTRO DE CONCILIACION
CONSULTORIO JURIDICO**



**ESCUELA DE DERECHO
CONSULTORIO JURIDICO
CENTRO DE CONCILIACION
ACTA DE SUSPENSION
00009**

En la ciudad de Bogotá D.C. (10 de agosto de 2017, siendo las tres (4:27) pm, y de acuerdo a la citación número 0242-2017 del 07 julio de 2017, comparecieron la señora MARILUZ IPIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.427.921 de Neiva Huila, y por otra parte el señor POLICARPO PARDO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.490.770 de BOGOTÁ D.C. en calidad de citado y la señora SANDRA JANNETH BOHORQUEZ BOHORQUEZ con tarjeta profesional número 181204 en representación del citado.

Las partes asistieron al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Sergio Arboleda, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre la devolución del 50% de la propiedad de la vivienda de la parte citante.

La audiencia se suspende para que la citante; la señora MARILUZ IPIA durante este término mientras se reanuda, logre conseguir la suma ofertada de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) para que de esta forma sea devuelto el 50% del inmueble de las partes.

En virtud de lo anterior, las partes acordaron suspender la audiencia para continuarla el 12 de septiembre del 2017 a las 4:00 p.m. motivo por el cual las partes quedan notificadas.

**DIANA ALEJANDRA LOPEZ
DIRECCION CENTRO DE CONCILIACION
CONSULTORIO JURIDICO**

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Código
Centro

2026

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCANTE

Número del Caso en el centro: 00166 Fecha de solicitud: 20 de octubre de 2017
Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 20 de octubre de 2017
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	26427921	MARILUZ IPIA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1490770	POLICARPO VALENCIA PARDO

Area:	Tema: OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: DIANA ALEJANDRA LOPEZ ARIAS

Identificación: 1019087024

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

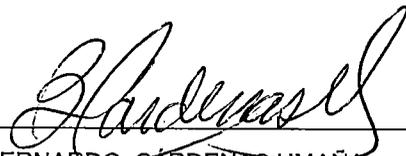
En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	559954
N° De Resultado:	504621

Firma:

Nombre:

Identificación: 17026386


BERNARDO CÁRDENAS UMAÑA



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**

NIT. 860.351.894-3

**ESCUELA DE DERECHO
CONSULTORIO JURIDICO**

FUNCIONAMIENTO. Acuerdo del 7 de diciembre de 1989, Sala de Gobierno del
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Y

CENTRO DE CONCILIACION

Autorización, Resolución No. 2245 del 28 de noviembre de 1991 del Ministerio de Justicia

CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA No. 00166

El Centro de Conciliación de La Universidad Sergio Arboleda, de conformidad con la Ley 23 de 1991, Decreto Reglamentario 800 de 1991, Decreto Ley 2651 de 1991 y Ley 446 de 1998, se permite levantar la presente CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA, de la siguiente forma.

PRIMERO: En Bogotá, D.C., siendo las 4:00 de la tarde del día 18 de octubre de 2017 y de conformidad con el Acta de suspensión No. 00009 generada por la citación 0242-2017 de fecha mayo 26 de 2017, compareció al Centro de Conciliación de la Universidad Sergio Arboleda el señor POLICARPO VALENCIA PARDO con C.C. 1.490.770 con su apoderada la Dra. SANDRA JANNETH BOHORQUEZ BOHORQUEZ, identificada con tarjeta profesional N° 181.204 del C.S de la J, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio en presencia de la conciliadora DIANA LOPEZ con C.C. 1019087024, quien está habilitado como conciliador del Centro de Conciliación.

SEGUNDO: Después de transcurrida una hora de la fijada para la audiencia de posible conciliación en un asunto de carácter civil para llegar a un acuerdo sobre la devolución del 50% de la propiedad de una vivienda y ante la inasistencia de la parte citante la Sra. MARILUZ IPIA, se declara fallida la diligencia por la no comparecencia de una de las partes y dado a que se ha suspendido en 3 oportunidades la diligencia por excusas de la citada, el centro de conciliación procede a levantar constancia de no comparecencia al día siguiente sin esperar excusa alguna, ya que se puede evidenciar la falta de ánimo conciliatorio por parte de la misma.


DIANA LOPEZ

**CENTRO DE CONCILIACION
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560098164

El vehículo de placas ZYM189 tiene las siguientes características:

Placa:	ZYM189	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2015
Color:	GRIS COMET		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	F710Q165245
Chasis:	9FBBSRADDFM393976	Línea:	SANDERO DYNAMIQUE
VIN:	9FBBSRADDFM393976	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1598	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	14/06/2014

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902014000080074 con fecha de importación 10/05/2014, Envigado.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCOLOMBIA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

MARILUZ IPIA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 26427921, POLICARPO VALENCIA PARDO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1490770.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: ZYM189

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560098164

Observaciones:

Dado en Bogotá, 22 de agosto de 2019 a las 11:46:36

A solicitud de: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO con C.C. C79357097 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO

Directora de Atención al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

12

CERTIFICADO GENERADO

Consecutivo No: 2019080137375
CIRCULO EMISOR: BOGOTA ZONA SUR-50S
Recibo No: 2019080137375
Fecha: 22/08/2019 11:56:34 a.m.
PIN: 190822347322843544
KIOSCO: 10210
VALOR: \$ 16.800,00

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 190822347322843544 MATRICULA: 50S-40454698 BOGOTA ZONA SUR-50S

El PIN tiene una vigencia de (30) dias a partir de su adquisicion. Para verificar este certificado
visite <https://snrbotondopago.gov.co> con el numero PIN generado.

13



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190822347322843544

Nro Matrícula: 50S-40454698

Página 1

Impreso el 22 de Agosto de 2019 a las 11:57:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-11-2005 RADICACIÓN: 2005-88922 CON: ESCRITURA DE: 01-11-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0191XYJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2022 de fecha 26-10-2005 en NOTARIA 17 de BOGOTA D.C. BLOQ 4 INT 15 CIUD EL PORV DE LAS AMERICAS MZ 7 con area de 34.92 MTS2 con coeficiente de 0.64103% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO TEKOA ETAPA VII AD.X COMPRA A METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL E.2656.26.09.05 NOT.5 BTA. 5050-40437987 QUE METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL ELABORO ENGLOBE.X.3522 DEL 31-03-2004- NOT.29 BTA., ESTE HUBO X COMPRA A CARDENAS VILLANUEVA, MARIA OTILIA, CARDENAS VILLANUEVA, SIXTA TULIA YCARDENAS DE AREVALO ANA LEOPOLDINA, AD. X COMPRA-SEG.E. 458.27-08-2001 NOT. 2 DE BTA.TODOS ESTOS AD.X OFERTA DE COMPRA METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, SEG.OF.748 28-12-2000 METROVIVIENDA DE BOGOTA, Y CARDENAS VILLANUEVA MARIA OTILIA, CADENAS VILLANUEVA SIXTA TULIA, CADENAS DE A REVALO ANA LEOPOLDINA, CARDENAS RRODRIGUEZ CAMPO ELIAS AD.X ADJUDI.SUCESION DERECHOS DE CUOTA, SEG.E.6739 11-08-1994 NOT.21 BTA,ESTE AD. X COMPRAVENTA RAMIREZ RODRIGUEZ CAMPO ELIAS,SEGUN E.1393.30-04-1975 N.3 BTA. REG.050-280492. METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, ENGLABARON SG E.3522.31-03-2004 NOT.29 BTA.Y A SU VEZ AD.X COMPRA A GARCIA DE PARRA LUZ MARINA, PARRA MILLAN JOSE MISAEL X E. 3803.29-08-2000 NOT.37 BTA. ESTE AD.X OFT DE COMPRA A METROVIVIENDA,SEG.OF.299. 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTOS AD.X COMPRA,A GARCIA DE PARRA LUZ MARINA, PARRA MILLAN JOSE MISAEL X E.1114.30-09-1982 NOT.23 BTA, REG.050-681363. METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, ENGL X.E.3522.31-03-2004-NOT. 29 BTA, ESTE AD.X COMPRA A CENDALES BAUTISTA PEDRO X E.3287 16-11-2000 NOT. 30 BTA, METROVIVIENDA Y ESTE HUBO X VENTA, CABALLERO DIAZ FRANCISCO SEGN E.5329. 21-08-84 NOT.2BTA, ESTE HUBO X DIV. MATERIAL A MENDOZA SOLER JUAN DE DIOS Y CABALLERO DIAZ FANCISCO,SEG.E.5329. 21-08-1984 NOT.2 BTA, REG. 050-830340. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT.29 BTA,AD.X COMPRA A PARRA MILLAN JOSE MISAEL SEG E.2268.11-08-2000 NOT.30 BTA, METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A RODRIGUEZ MARTIN BENJAMIN SEG.E.4869. 26-10-67 NOT.4 BTA. REG. 050-106049. METROVIVIENDA ELABORO ENG SEG.E.3522.31-03-2004-NOT.29 BTA, ESTE AD.X COMPRAVENTA A VARGAS PULIDO PRIMITIVO SEG.E.2194.24-10-2000- NOT. 35 BTA, METROVIVIENDA, ESTE AD.X COMPRAVENTA A MARIN VDA DE JIMENEZ JULIA-SEG.E.586.01-10-1970 NOT.5 BTA. REG. 050-40328821. METROVIVIENDA ELABORO ENG SEG.E.3522.31-03-2004 NOT. 29 BTA.ESTE AD.X COMPRAVENTA A REY DEAZA CLAUDIA ROCIO, PACHON GUAYAZAN HERNANDO,SEG.E.2436.13-12-2000 NOT.9 BTA, ESTOS AD. POR COMPRA A CASTRO GAMBA GUSTAVO SEG.E.1146.27-04-99 NOT.34 BTA.X ADJ.SUCESION A CASTRO MURCIA GUSTAVO, GAMBA DE CATRO ROSA MARIA,SEG.E.2727.24-08-1998 NOT.34 BTA, ESTOS AD.X COMPRA VENTA A CATRO MURCIA EFRAIN, SEG.E.5331 17-11-1965 NOT.3 BTA,ESTE AD.X COMPRAVENTA A PULIDO FLORENTINO,SEG.E.4023.29-09-1960 NOT.2 BTA. REG. 184470. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEG.E.3522.31-03-2004- NOT. 29 BTA,ESTE HUBO X COMPRAVENTA A MONTAIA GOMEZ JAIME EVANGELISTA, MENDOZA DE MONTAIA MARIA DEL CARMEN, SEG E. 2503 DEL 11-09-2000 NOT. 52 BTA,X COMPRAVENTA A PULIDO FLORENTINO SEG.E.4023.09-09-60 NOT.2 BTA,ESTE HUBO METROVIVIENDA, POR ADJUDICAICON SUCESION A PULIDO VARGAS FLORENTINO, PULIDO MONTAIA VICTOR MANUEL, PULIDO MONTAIA JOSE DE LOS REYES, PULIDO MONTAIA JUAN VICENTE, LUIS ALBERTO, JOSE ABELARDO, JORGE ANTONIO, GUILLERMO, ROSALBA, PULIDO DE GOMEZ MARIA ELENA, PULIDO DE SALAMANCA GILMA INES, SEGUN ES. 3706 DEL 18-12-1990 NOT. 13 BTA, ESTE HBO POR COMPRAVENTA A CAJA DE CREDITO AGRARIO SEGUN ES. 2817 DEL 10-06-1959 NOT. 2 BTA, REG. 050-98530. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A AMIEZ VANEGAS, CAMPO ELIAS, LUIS ALFONSO, HECTOR JAVIER, EDGAR OSWALDO, SEGUN ES. 1494 DEL 16-07-2002 NOT. 14 BTA, ESTOS AD. A METROVIVIENDA POR OFERTA DE COMPRA SEGUN, OF. 458 DEL 10-07-2001 METROVIVIENDA, ESTE HUBO POR DIVISION MATERIAL, A RAMIREZ VANEGAS CAMPO ELIAS, LUIS ALFONSO, EDGAR OSWALDO, HECTOR JAVIER, SEGUN ES. 040 DEL 12-01-1996 NOT. 54 BTA, ESTE HUBO POR COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD, A RAMIREZ RODRIGUEZ CAMPO ELIAS, LUIS ALFONSO, HECTOR JAVIER, EDGAR OSWALDO, SEGUN ES. 1183 DEL 11-07-1988 NOT. 17 BTA. Y AD. POR VENTA HECHA A PACHON CAICEDO MILTON, SEGUN ES. 2712 DEL 06-08-1959 NOT. 3 BTA. REG.050-1078204. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 27 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A RAMIREZ NUEZ AMANDA, SEGUN ES. 395 DEL 06-04-2001 NOT. 60 BTA, ESTA AD. POR OFERTA DE COMPRA VENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 728 DEL 18-12-2000 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A RAMIREZ VANEGAS OSWALDO, SEGUN OF. GG365 DEL 03-08-2000 METROVIVIENDA, ESTE HUBO POR COMPRAVENTA A RAMIREZ VANEGAS EDGAR OSWALDO, SEGUN ES. 41 DEL 16-01-1996 NOT. 54 BTA, ESTE AD, POR DIVISION MATERIAL A RAMIREZ EDGAR OSWALDO, SEGUN ES. 040 DEL 16-

KA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190822347322843544

Nro Matrícula: 50S-40454698

Página 2

Impreso el 22 de Agosto de 2019 a las 11:57:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

01-1996 NOT. 54 BTA. REG. 050-40315242. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN, ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A RAMIREZ VANEGAS HECTOR JAVIER, POR COMPRAVENTA A SEGUN ES. 2864 DEL 10-10-2000 NOT. 52 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA, SEGUN OF. GG292 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA Y ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A RAMIREZ VANEGAS HECTOR JAVIER, POR ES. 040 DEL 16-01-1996 NOT. 54 BTA. REG. 050-40315243. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522, ESTE A SU VEZ AD. POR COMPRA A RAMIREZ VANEGAS CAMPO ELIAS ES. 1754 DEL 09-10-2000 NOT. 14 BTA, ESTE HUBO POR OFERTA DE COMPRA A METROVIVIENDA OF. GG289 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A RAMIREZ VANEGAS CAMPO ELIAS, SEGUN ES. 040- DEL 16-01-1996 NOT. 54 BTA. REG. 050-40315244. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A RAMIREZ VANEGAS LUIS ALFONSO, SEGUN ES. 5163 DEL 17-10-2000 NOT. 6 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA SEGUN OF. GG281/99 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A RAMIREZ VANEGAS LUIS ALFONSO, SEGUN ES. 040 DEL 16-01-1996 NOT. 54 BTA. REG. 050-40315245. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MENDOZA GALINDO AURELIO, SEGUN ES. 1339 DEL 25-10-2000 NOT. 60 BTA, ESTE AD. A METROVIVIENDA SEGUN OF. GG282/99 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE HUBO POR COMPRAVENTA A PINZON MILLAN JOSELINO, SEGUN ES. 2377 DEL 20-05-1974 NOT. 2 BTA, ESTE A SU VEZ AD. POR PERMUTA A ROJAS DE FLOREZ ANA ISABEL, SEGUN ES. 2021 DEL 28-06-1973 NOT. 8 BTA, Y ESTE AD. POR COMPRAVENTA A ARTEGA DE AGUILERA ROSA AURORA, AGUILERA BAVATIVA JUAN ANTONIO, SEGUN ES. 7274 DEL 28-12-1971 NOT.3 BTA, Y ESTOS AD. POR COMPRAVENTA A DIAZ MARIN PABLO, CORREA JORGE ENRIQUE, SEGUN ES. 510 DEL 02-03-1960- NOT. 8 BTA. REG. 050-8159. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A VARGAS PULIDO PRIMITIVO, SEGUN ES. 2068 DEL 18-09-2000 NOT. 32 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA SEGUN, OF. GG383/99 DEL 23-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD, POR VENTA A GUAYAZAN VILLAMIL HERACLIO, SEGUN ES. 1152 DEL 03-04-1968 NOT. 2 BTA. REG. 050-40222358. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A VARGAS PULIDO PRIMITIVO, SEGUN ES. 537 DEL 12-03-2001 NOT. 49 BTA. ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA OF. GG538 DEL 19-10-2000 METROVIVIENDA , ESTE AD. POR VENTA A GUAYAZAN VILLAMIL HERACLIO SEGUN . ES. 958 DEL 26-03-1971 NOT. 2 BTA. REG. 050-40198982. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CENDALES RODRIGUEZ JOSE TIBURCIO, SEGUN ES. 2290 DEL 22-11-2000 NOT. 7 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A CENDALES RODRIGUEZ JOSE TIBURCIO, SEGUN OF. GG361/99 DEL 23-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR VENTA A SUAREZ PAEZ ROSA ELENA , SEGUN ES. 1345 DEL 26-03-1980 NOT. A BTA, Y ESTE AD. POR VENTA A SUAREZ PAEZ FLORENTINO, CHACON DE SUAREZ EUDOCIA, SEGUN ES. 3254 DEL 01-10-1956 NOT. 1 BTA. REG. 050-559038. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CENDALES ODRIGUEZ JOSE TIBURCIO, SEGUN ES. 1985 DEL 21-09-2004 NOT. 7 BTA, ESTRE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A CENDALES RODRIGUEZ JOSE TIBURCIO, SEGUN OF.726 DEL 18-12-2000 METROVIVIENDA, Y ESTE AD. A JARAMILLO GUTIERREZ GUILLERMO, SEGUN ES. 1345 DEL 23-08-1980 NOT. 1 BTA, ESTE AD. POR VENTA A SUAREZ PAEZ ROSA HELENA, SEGUN ES. 3627 DEL 18-09-1963 NOT. 1 BTA. ESTOS AD. A CAJA DE LA VIVIVENDA POPULAR, SEGUN ES. 3525 DEL 01-10-1956 NOT. 1 BTA. REG. 050-560697. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CUADRADO HOY VDA DE PULIDO MARIA CONSEJO, SEGUN ES. 793 DEL 22-02-2002 NOT. 19 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA SEGUN OF. 457 DEL 10-07-2001- Y ESTE AD. POR COMPRAVENTA A



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190822347322843544

Nro Matrícula: 50S-40454698

Página 3

Impreso el 22 de Agosto de 2019 a las 11:57:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

GARAVITO BENITEZ EMILIANO, SEGUN ES. 3530 DEL 12-09-1977 NOT. 10 BTA, Y ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CARDENAS MAZORCA RICARDO, SEGUN ES. 4798 DEL 29-12-1976 NOT. 10 BTA, Y ESTE AD. POR COMPRAVENTA A VANEGAS MARIA NIEVES, SEGUN ES. 817 DEL 03-03-1975 NOT. 10 BTA. REG. 050-269932. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-09-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CENDALES RODRIGUEZ JOSE TIBURCIO, SEGUN ES. 1335 DEL 28-05-2002-NOT. 57 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA, SEGUN OF. 460 DEL 13-07-2001 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR VENTA A CARO PULIDO MARIA ANTONIA, SEGUN ES. 96 DEL 19-01-1979 NOT. 1 BTA, ESTE AD. POR VENTA A SUAREZ P. FLORENTINO, CHACON DE SUAREZ AUDOCIA, SEGUN ES. 3802 DEL 23-10-1956 NOT. 1 BTA. REG. 050-492246. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-09-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CENDALES RODRIGUEZ JOSE TIBURCIO, DIAZ SANCHEZ MARIA BARBARA, SEGUN ES. 3041 DEL 19-10-2000 NOT. 36 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA SEGUN OF. GG 380/99 DEL 23-12-1999, Y ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MONSALVE MONSALVE JAVIER, GARCIA DE MONSALVE TEMILDA, SEGUN ES. 445 DEL 25-03-1998 NOT. 3 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A DIAZ DE MONTAA EMMA VIRGINIA SEGUN ES. 3968 DEL 27-10-1975 NOT. 2 BTA, Y ESTE AD. SARMIENTO JULIO, ROJAS DE SARMIENTO ANA JOSEFA, SEGUN ES. 5844 DEL 29-12-1966 NOT. 6 BTA, Y ESTE AD. POR PERMUTA A SUAREZ PAEZ FLORENTINO, CHACON DE SUAREZ EUDOXIA, SEGUN ES. 932 DEL 08-07-1963 NO. DE VILLAVICENCIO. REG. 050-240588. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CENDALES JOSE TIBURCIO, DIAZ SANCHEZ MARIA BARBARA, SEGUN ES. 1870 DEL 19-10-2000 NOT. 15 BTA, ESTOS AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG382/99 DEL 23-12-1999, ESTE HUBO POR COMPRAVENTA A MONSALVE MONSALVE JAVIER, GARCIA DE MONSALVE TEMILDA, SEGUN ES. 444 DEL 25-03-1998 NOT. 3 BTA, ESTOS AD. POR COMPRAVENTA A ALFONSO DE MORENO ROMELIA, SEGUN ES. 1738 DEL 22-05-1975 NOT. 3 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A PAEZ SUAREZ FLORENTINO, CHACON DE SUAREZ EUDOXIA, SEGUN ES. 3879 DEL 14-09-1967 NOT. 9 BTA, REG. 050-272766. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A FERNANDEZ MYRIAM ANGELA, SEGUN ES. 656 DEL 14-04-2001 NOT. 14 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA, A METROVIVIENDA, RESOLUCION 034 DEL 24-05-1999 ORDEN GG366/2000 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR RESOLUCION CONTRATO A LOPEZ SOLORZANO HUGO CESAR, SEGUN ES. 3977 DEL 28-10-1999 NOT. 12 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A FERNANDEZ ROJAS PEDRO NESTOR, SEGUN ES. 1616 DEL 07-05-1998 NOT. 12 BTA, ESTE AD. VENTA DERECHOS DE CUOTA A LAITON DE FERNANDEZ ANA SILVIA, SEGUN ES. 452 DEL 16-03-1985 NOT. 17 BTA, ESTE AD. POR VENTA A DIAZ PARDO JOSE IGNACIO, SEGUN ES. 207 DEL 09-1980 NOT. 23 DE BTA, ESTE AD. POR VENTA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN, SEGUN ES. 1963 DEL 22-05-1979 NOT. 3 BTA REG. 050-504187. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN, SEGUN ES. 2917 DEL 11-10-2001 NOT. 34 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG405/99 DEL 17-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA PARCIAL A GALINDO GALINDO CARLOS JULIO, GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN, SEGUN ES. 3742 DEL 24-10-1991 NOT. 35 BTA, ESTE AD. POR ADJUDICACION SUCESION A GALINDO ANTONIO Y CENDALES DE GALINDO PRIMITIVA, SEGUN SENTENCIA, JUZ. 3 CIVIL C, BTA, DEL 28-05-1962, ESTE HUBO POR COMPRAVENTA A VILLAMIL JOSE SALVADOR SEGUN, ES. 2048 DEL 28-05-1962 NOT. 2 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A INSTITUTO DE COLONIZACION E INMIGRACION Y DEFENSA FORESTAL, SEGUN ES. 8512 DEL 02-12-1957 NOT. 2 BTA REG. 050-281416. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GALINDO GALINDO CARLOS JULIO, SEGUN ES. 1439 DEL 07-11-2000 NOT. 27 BTA, ESTE AD. POR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190822347322843544

Nro Matrícula: 50S-40454698

Página 4

Impreso el 22 de Agosto de 2019 a las 11:57:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG311/99 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN, SEGUN ES. 3742 DEL 24-10-1991. NOT. 35 BTA. REG. 050-40090081. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A TORRES MENDOZA JOSE GUILLERMO, SEGUN ES.3107 DEL 11-12-2000 NOT. 45 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG296/99 DEL 30-11-1999, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN, SEGUN ES. 8414 DEL 06-12-1977 NOT. 9 BTA. REG. 050-437459. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO, SEGUN ES. 1911 DEL 04-08-2000 NOT. 45 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA SEGUN OF. GG293/99 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA ESTE AD. POR VENTA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN, SEGUN ES. 4078 DEL 28-09-1978 NOT. 3 BTA. REG. 050-568760. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO, SEGUN ES. 2214 DEL 04-08-2000 NOT. 30 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA , SEGUN OF. GG359/99 DEL 23-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR VENTA A PEREZ SALAMANCA DE FERNANDEZ MARIA ELENA, SEGUN ES. 6153 DEL 30-12-1978 NOT. 3 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN, SEGUN ES. 6012 DEL 13-09-1977 NOT. 9 BTA, REG. 050-417181. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO, SEGUN ES. 2376 DEL 06-10-2000 NOT. 47 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG357/99 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR VENTA DE RONCANCIO DE REY MERCEDES, SEGUN ES.1712 DEL 24-05-1978 NOT. 3 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN, SEGUN ES. 2041 DEL 23-07-1976 NOT. 2 BTA. REG. 050-354537. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CUPASACHOA MARTINEZ VICTOR, SEGUN ES. 933 DEL 01-03-1961 NOT. 2 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN ES. 1624 DEL 19-12-2000 NOT. 60 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A PACHON DE GUAYAZAN FLOR MARIA, SEGUN OF. GG437/2000 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CUPASACHOA MARTINEZ VICTOR, SEGUN ES. 4287 DEL 06-11-1967 NOT. 2 BTA. REG. 050-40299584. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A PACHON VDA DE GUAYAZAN FLOR MARIA , SEGUN ES. 1365 DEL 02-04-2001 NOT. 1 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 725 DEL 18-12-2000 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD A PACHON HEMOGENES, SEGUN ES. 7358 DEL 20-12-1973 NOT. 9 BTA, ESTE AD. POR ADJUDICACION SUCESION DE AMBROSIO LANCHEROS JUAN MAXIMILIANO, SEGUN SENTENCIA JUZ. 10 CIVIL DEL 30-11-1972. REG. 050-119134. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MUÑOZ BERNARDINO, MONROY DE MUÑOZ CONCEPCION, SEGUN ES. 4445 DEL 08-09-2000 NOT. 6 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG301/99 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CORTES VDA DE CRUZ BERENICE, SEGUN ES. 1890 DEL 03-06-1977 NOT. 14 BTA, ESTE AD. POR ADJUDICACION SUCESION, SEGUN SENTENCIA JUZ. 21 C.C. DEL 14-10-1976, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CRUZ FAJARDO LUIS FELIPE, SEGUN ES. 4700 DEL 06-12-1958 NOT. 3 BTA. REG. 050-347753. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A DEAZA MOLINA CALOS ALBERTO, SEGUN ES. 1492 DEL 04-08-2000 NOT. 38 BTA. ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO, SEGUN OF. GG342/99 DEL 14-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CADENA MONROY JUAN, SEGUN ES. 1150 DEL 25-09-1975 NOT.22 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MONROY URREGO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190822347322843544

Nro Matrícula: 50S-40454698

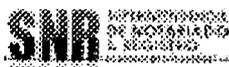
Página 5

Impreso el 22 de Agosto de 2019 a las 11:57:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EUGENIO, SEGUN ES. 1352 DEL 17-04-1972 NOT. 9 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A AMBROSIO JUAN MAXIMILIANO, SEGUN ES. 6451 DEL 19-11-1956 NOT. 4 BTA, REG. 050-46108. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CUERVO RAMOS JOSE CLEMENTE, SEGUN ES. 1855 DEL 11-08-2000 NOT. 48 BTA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL CUERVO RAMOS JOSE CLEMENTE, SEGUN ES. 716 DEL 23-12-1997 NOTARIA UNICA DE SILVANIA . REG. 050-40316600. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MUIOZ PENAGOS LUZ MARINA, SEGUN ES. 3407 DEL 17-08-2000 NOT. 19 BTA, ESTE HUBO POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF.GG309 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A MUIOZ PENAGOS LUZ MARINA, SEGUN ES.716 DEL 23-12-1997 NOTARIA UNICA DE SILVANIA . REG. 050-40316601.METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MUIOZ DE ALVAREZ NINA CLEOFE, SEGUN ES. 4559 DEL 02-11-2000 NOT. 29 BTA, ESTE HUBO POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG313 DEL 30-11-1999 ALCALDIA MAYOR BTA, ESTE HUBO POR DIVISION MATERIAL A MUIOZ DE ALVAREZ NINA CLEOFE, SEGUN ES. 716 DEL 23-12-1997 NOTARIA UNICA DE SILVANIA . REG. 050-40316603. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MUIOZ DE ACOSTA MARIA TERESA, SEGUN ES. 9166 DEL 04-11-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA SEGUN OF.312 DEL 30-11-1999 A METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A MUIOZ DE ACOSTA MARIA TERESA, SEGUN ES. 716 DEL 23-12-1997 NOTARIA UNICA DE SILVANIA. REG. 050-40316604. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A RIVERA OCHOA BARBARITA, SEGUN ES. 2085 DEL 08-11-2000 NOT. 38 BTA, ESTE HUBO POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OFI. GG315 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MUIOZ DE GONZALEZ BLANCA HILDA, SEGUN ES. 289 DEL 25-06-1999 NOTARIA UNICA DE SILVANIA. REG. 050-40328716. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A REYES HERNANDEZ ALVARO SEGUN, ES. 1303 DEL 16-08-2000 NOT. 3 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG381/99 DEL 23-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MUIOZ DE GONZALEZ BLANCA HILDA, SEGUN ES. 289 DEL 25-06-1999 NOTARIA UNICA DE SILVANIA. REG. 050-40328717. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CUERVO RAMOS JOSE CLEMENTE, SEGUN ES. 2189 DEL 11-08-2000 NOT. 52 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG379/99 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A CUERVO RAMOS JOSE CLEMENTE, SEGUN ES. 716 DEL 23-12-1997 NOTARIA UNICA DE SILVANIA, REG. 050-40316606. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MUIOZ RODRIGUEZ JORGE ANTONIO, SEGUN ES. 694 DEL 28-08-2001 NOT. 65 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG447 DEL 07-09-2000 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A MUIOZ RODRIGUEZ JORGE ANTONIO, SEGUN ES. 716 DEL 23-12-1997 NOTARIA UNICA DE SILVANIA. REG. 050-40316607. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GONZALEZ AVILA CIPRIANO, SEGUN ES. 4250 DEL 11-05-2001 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG384 DEL 23-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO, SEGUN ES. 11277 DEL 21-11-1986 NOT. 5 BTA. ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A GONZALEZ AVILA CIPRIANO, DE ROBLES LIGIA, AVILA MARIA ANTONIA, CASTRO GAMBA GUSTAVO, DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO. REG. 050-858000. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GONZALEZ AVILA HOY DE AGUDELO MARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190822347322843544

Nro Matrícula: 50S-40454698

Página 6

Impreso el 22 de Agosto de 2019 a las 11:57:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANTONIA, SEGUN ES. 2392 DEL 05-12-2000 NOT. 7 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 295 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A GONZALEZ AVILA CIPRIANO, DE ROBLES LIGIA, AVILA MARIA ANTONIA, DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO, CASTRO GAMBA GUSTAVO, SEGUN ES. 8851 DEL 31-12-1984 NOT. 7 BTA. REG. 050-858001. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A ROBLES GONZALEZ LUIS CARLOS, LUGRECIA, SANDRA REGINA, MARTHA YECID, JORGE HELI, NELSON ANTONIO, SEGUN ES. 2765 DEL 28-11-2002- NOT. 41 BTA. ESTE AD. POR ADJUDICACION EN SUCESION, SEGUN ES. 1806 DEL 08-08-2000 NOT. 2 DE SOACHA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG294 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A GONZALEZ AVILA CIPRIANO, GONZALEZ DE ROBLES LIGIA, GONZALEZ AVILA HOY DE AGUDELO MARIA ANTONIA, CASTRO GAMBA GUSTAVO, DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO, SEGUN ES. 8851 DEL 31-12-1984 NOT. 7 BTA. REG. 050-858003. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GONZALEZ AVILA CIPRIANO, SEGUN ES. 2924 DEL 21-12-2000 NOT. 46 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 284 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A GONZALEZ AVILA CIPRIANO, GONZALEZ DE ROBLES LIGIA, GONZALEZ AVILA HOY DE AGUDELO MARIA ANTONIA, CASTRO GAMBA GUSTAVO, DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO, SEGUN ES. 8851 DEL 31-12-1984 NOT. 7 BTA, REG. 050-857999. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A PEREZ SALAMANCA IGNACIO, SEGUN ES. 3263 DEL 27-11-2000 NOT. 53 BTA. ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG364 DEL 23-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A PEREZ DE CABALLERO MARIA TERESA, SEGUN ES. 3930 DEL 15-09-1998 NOT. 2 SOACHA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A RUBIANO RODRIGUEZ EUSTAQUIO, ORJUELA DE RUBIANO SARA MARIA, SEGUN ES. 4618 DEL 20-12-1965 NOT. 1 BTA. REG. 050-40147948. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A PEREZ DE CABALLERO MARIA TERESA, SEGUN ES. 5018 DEL 20-11-2000 NOT. 1 BTA. ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG404 DEL 27-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A PEREZ SALAMANCA IGNACIO, SEGUN ES. 7459 DEL 12-12-1997 NOT. BTA. REG. 050-40313152. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MENDOZA GALINDO AURELIO, SEGUN ES. 1744 DEL 28-09-2000 NOT. 39 BTA. ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 285/99 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MENDOZA GALINDO JOSE DOMINGO, SEGUN ES. 6779 DEL 30-11-1973 NOT. 2 BTA. REG. 050-198964. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MENDOZA CARDENAS BALBINA, MENDOZA CARDENAS YOLANDA, SEGUN ES. 3972 DEL 11-08-2000 NOT. 6 BTA. ESTE AD. POR ADJUDICACION SUCESION, SEGUN ES. 524 DEL 09-02-2000 NOT. 58 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG300 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MENDOZA GALINDO JOSE DOMINGO, SEGUN ES. 4794 DEL 22-12-1977 NOT. 2 BTA, REG. 050-387628. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GOMEZ RINCON IGNACIO, GOMEZ PORRAS ARMANDO, GOMEZ PORRAS MARIA CECILIA, SEGUN ES. 3484 DEL 21-08-2001 NOT. 1 BTA. ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 026 DEL 29-01-2001 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR SENTENCIA ADJUDICACION SUCESION JUZ. 8 DE FAMILIA BTA. ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG291 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A PORRAS DE GOMEZ FRANCISCA, GOMEZ IGNACIO, CAJA DE CREDITO AGRARIO, SEGUN ES. 3356 DEL 07-07-1959 NOT. 2 BTA. REG. 050-394700. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR

19



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL INSTRUMENTO
PÚBLICO DE BOGOTÁ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190822347322843544

Nro Matrícula: 50S-40454698

Página 7

Impreso el 22 de Agosto de 2019 a las 11:57:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GOMEZ RINCON IGNACIO, GOMEZ PORRAS ARMANDO, GOMEZ PORRAS MARIA CECILIA, SEGUN ES. 3952 DEL 24-07-2001 NOT. 13 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 026 DEL 29-01-2001 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR ADJUDICACION EN SUCESION, A PORRAS DE GOMEZ FRANCISCA, SEGUN SENTENCIA DEL 08-11-2000 JUZ. 8 FAMILIA BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG373/99 DEL 23-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A TARAZONA ARANGO LORENZO ALBERTO, SEGUN ES. 269 DEL 30-06-1961 NOT. UNICADE CHIA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CAJA DE CREDITO AGRARIO, SEGUN ES. 1368 DEL 28-03-1960 NOT.2 BTA, REG. 050-394701. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GALAN COGUA PABLO RUBEN, AVELLANEDA DE GALAN ALICIA, SEGUN ES. 3093 DEL 10-12-2001 NOT. 33 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN EXTRACTO GG543 DEL 19-10-2000 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A AVELLANEDA NEUTA MYRIAM, SEGUN ES. 1419 DEL 04-08-1993 NOT. 46 BTA, ESTE AD. POR ADJUDICACION SUCESION A AVELLANEDA RAMOS NEPOMUCENO, SEGUN SENTENCIA JUZ. 5 C. CTO. BTA, DEL 05-12-1980, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A INSTITUTO DE PARCELACIONES COLONIZACION A DEFENSA FORESTAL, SEGUN ES. 1171 DEL 04-04-1968 NOT. 2 BTA. EG. 050-300253. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A AMBROSIO SUA GUSTAVO, SEGUN ES. 5202 DEL 29-12-2000 NOT. 20 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 415 DEL 29-08-2000 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR VENTA DE VILLEGAS CASTO AMANDA, SEGUN ES. 10627 DEL 30-12-1978 NOT. 9 BTA, ESTE AD. POR VENTA A AMBROSIO SUA ARNULFO, SEGUN ES. 10526 DEL 28-12-1978 NOT. 9 BTA, ESTE AD. POR ADJUDICACION SUCESION A AMBROSIO LANCHEROS JUAN MAXIMILIANO, SEGUN SENTENCIA JUZ. 10 CIVIL BTA, DEL 30-11-1792 . REG. 050-119132. METROVIVIENDA LABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A AVELLANEDA DE GALAN ALICIA, SEGUN ES. 1664 DEL 21-06-2000 NOT.11 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 360 DEL 31-05-2001 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR ADJUDICACION A AVELLANEDA CASTRO GONZALO, SEGUN ES. 2116 DEL 27-11-1982 NOT.11 BTA. REG. 050-40348592. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A AVELLANEDA DE GALAN ALICIA , SEGUN ES. 1664 DEL 21-06-2000 NOT. 11 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 360 DEL 31-05-2001 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR ADJUDICACION A AVELLANEDA CASTRO GONZALO, SEGUN ES. 2116 DEL 27-11-1982 NOT. 11 BTA. REG. 050-40348592. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA PARCIAL A PACHON VDA DE GUAYAZAN FLOR MARIA, SEGUN ES. 2817 DEL 02-12-2003 NOT. 22 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 759 DEL 24-12-2001 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD A PACHON HERMOGENES, SEGUN ES. 6297 DEL 16-12-1974 NOT. 10 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A PARADA GOMEZ LUIS MARIA, SEGUN ES. 600 DEL 27-03-1967 NOT. 2 BTA, REG. 050-261392. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A RAMIREZ DE MONROY BALBINA, SEGUN ES. 1089 DEL 09-08-2000 NOT. 44 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG374/99 DEL 23-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A JIMENEZ MARIN GUSTAVO, SEGUN ES. 5750 DEL 08-10-1970 NOT. 5 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A JIMENEZ MARIN FEDERICO , SEGUN ES. 1577 DEL 07-04-1959 INSTITUTO DE COLONIZACION E INMIGRACION, SEGUN ES. 5727 DEL 28-10-1957 NOT. 2 BTA. REG. 050-261053. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MORENO MENDOZA MIGUEL, SEGUN ES. 313 DEL 20-02-2001 NOT. 35 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN

20



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190822347322843544

Nro Matrícula: 50S-40454698

Página 8

Impreso el 22 de Agosto de 2019 a las 11:57:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EXTRACTO GG542 DEL 19-10-2000 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR ADJUDICACION SUCCESION A TOVAR ARIAS ANTONIO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZ. 8 C.CTO. BTA. REG. 050-1119420. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A REY DE AMBROSIO LEONOR, SEGUN ES. 3116 DEL 31-08-2000 NOT. 20 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG403/99 DEL 27-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR VENTA A GOMEZ RINCON IGNACIO, PORRAS DE GOMEZ FRANCISCA, SEGUN ES. 5069 DEL 18-07-1979 NOT. 9 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A TRIANA C, RAFAEL, GOMEZ RINCON IGNACIO, SEGUN ES. 5528 DEL 17-11-1969 NOT. 2 BTA, 050-394690. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004. NOT. 29 BTA, ESTE AD POR ADJUDICACION POR APROPIACION A METROVIVIENDA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZ. 29 C.C. BTA. DEL 27-10-2000, ESTE AD. PO OFERTA DE COMPRA A PARRA MARTINEZ GERMAN, METROVIVIENDA, ESTE AD. POR VENTA A PARRA SOLER ANTONIO, SEGUN ES. 7286 DEL 09-11-1985 NOT. 2 BTA, REG. 050-9306

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 4) CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) CL 52 SUR 95A 10 BQ 4 IN 15 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CALLE 52 S #95 A 10 BLOQ 4 INT 15 CIUD EL PORV DE LAS AMERICAS MZ 7 CIUDADELA EL PORVENIR DE LAS AMERICAS
- 1) CALLE 52 S #95A-10 INT. 17 MZA 7 ET. VII BLOQ 4 INT 15 CIUD EL PORV DE LAS AMERICAS MZ 7

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40437987

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-11-2005 Radicación: 2005-88922

Doc: ESCRITURA 2022 del 26-10-2005 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA FIDEICOMISO TEKOA ETAPA VII MZ 7 EL PORVENIR

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-11-2006 Radicación: 2006-104198

Doc: ESCRITURA 1975 del 28-09-2006 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,400,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS CON SUBSIDIO OTORGADO POR FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA OBLIGACION ESPECIAL DE NO ENAJENAR ANTES DE HABER TRANSCURRIDO CINCO A/OS CONTADOS A PARTIR DE LA ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA FIDEICOMISO TEKOA ETAPA VII MZ 7 EL PORVENIR NIT. 8300530363

A: BERNAL CRUZ JESUS ANTONIO

CC# 2840757 X

A: IPIA MARILUZ

CC# 26427921 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-2006 Radicación: 2006-104198

Doc: ESCRITURA 1975 del 28-09-2006 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190822347322843544

Nro Matrícula: 50S-40454698

Página 9

Impreso el 22 de Agosto de 2019 a las 11:57:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL CRUZ JESUS ANTONIO CC# 2840757 X

DE: IPIA MARILUZ CC# 26427921 X

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-11-2006 Radicación: 2006-104198

Doc: ESCRITURA 1975 del 28-09-2006 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL CRUZ JESUS ANTONIO CC# 2840757 X

DE: IPIA MARILUZ CC# 26427921 X

A: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO LTDA. CREAR COOPERATIVA- NIT# 8002051255

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-05-2011 Radicación: 2011-43085

Doc: ESCRITURA 4582 del 22-12-2010 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO LTDA. CREAR COOPERATIVA- NIT# 8002051255

A: BERNAL CRUZ JESUS ANTONIO CC# 2840757 X

A: IPIA MARILUZ CC# 26427921 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-07-2011 Radicación: 2011-61430

Doc: ESCRITURA 149 del 26-01-2011 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL CRUZ JESUS ANTONIO CC# 2840757

DE: IPIA MARILUZ CC# 26427921

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-10-2011 Radicación: 2011-93741

Doc: ESCRITURA 2771 del 30-09-2011 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$12,390,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

23



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190822347322843544

Nro Matrícula: 50S-40454698

Página 11

Impreso el 22 de Agosto de 2019 a las 11:57:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

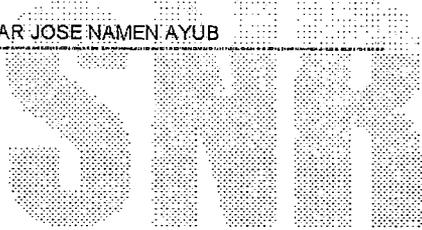
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-338231

FECHA: 22-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



15



NUMERO **2475**

DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO

FECHA: tres (03) de septiembre de dos mil once (2011)

NOTARIA VEINTITRES (23) DE BOGOTA, DISTRITO

CAPITAL

DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL

RECONOCIMIENTO SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a tres (03) de septiembre de dos mil once (2011), ante mí ALBA ELSA CORTES RAMOS, Notaria Veintitrés (23) ENCARGADA del Círculo Notarial de Bogotá, D. C.

Comparecieron: POLICARPO VALENCIA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.490.770 expedida en Páez (Belalcazar), de nacionalidad colombiano, obrando en nombre propio y MARILUZ IPIA, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.427.921 expedido en Neiva, quien obra en nombre propio y manifestaron:

PRIMERO: Que conviven en unión libre, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil siete (2007), que dicha unión continua vigente a la fecha

SEGUNDO: Que son plenamente capaces, no tienen ningún impedimento legal y que ninguno de los comparecientes a contraído matrimonio ni por lo civil ni por lo católico y por lo tanto convienen en declarar la existencia de la unión marital entre ellos, por tener más de dos (2) años de convivencia de forma permanente e ininterrumpida y que como consecuencia se formó entre ellos y existe la sociedad patrimonial del hecho, prevista en la Ley 54 de 1990 y la ley 979 de 2005.

TERCERO: Que el grupo familiar lo conforman la señora MARILUZ IPIA y el señor POLICARPO VALENCIA PARDO

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad; igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y, que en consecuencia,

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES (23)

asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza; pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. (Art. 9º Decreto Ley 960 de 1970)-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado ante mí y conmigo la suscrita notaria de lo cual doy fe y por ello lo autorizo. -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: -----

7700129234371, 7700129234357-----

ADVERTENCIA: La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la notaria; para subsanarlos será necesario el otorgamiento de nueva escritura, en los términos del artículo 35 del Decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos íntegramente por el(los) compareciente(s). -----

Los otorgantes que firman en el despacho de la notaría imprimen la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha. -----

DERECHOS NOTARIALES (Res. No. 11621 de 22/12/2010 modificada por Res. No. 11903 de 30/12/2010 Superintendencia de Notariado y Registro).....	\$ 44.000
IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984).....	\$ 8.384
Supernotariado.....	\$3.700-----
Fondo Especial Supernotariado.....	\$3.700-----

Emendado "MARI LUZ 3 veces" Si valen ----- Emendado "de septiembre de, Paez" Si valen -----

Anotado libro de Votos tomo 77 folio 124.

Mari Luz Pardo
MARI LUZ IPIA VALENCIA PARDO

C.C. No. 26427921

Tel 3154759798

Dirección cll 63 # 7829



10

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA LIBRE DE BOGOTÁ

7 700129 234357

3

№ 2475

16



Viene de la hoja No. 7700129 23437458
De la escritura No. 2475
De fecha 03 de septiembre de 2011
De la Notaria 23 de Bogotá, D. C.

Policarpo VP.
3163518132

POLICARPO VALENCIA PARDO

C.C. No. 1490470

Tel. 3163518132

Dirección Calle 63 # 78 29



Alba Elsa Cortes
ALBA ELSA CORTES
NOTARIA 23 ENCARGADA DE BOGOTÁ



Esther Bonivento Johnson
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES (23)

Decla unión 2011-nubia

20

Es fiel y : PRIMERA copia de la escritura

publica numero 2475 de la fecha: 11.09.03

la cual se expide en 2 hojas con destino

a: REZINTENESADO

Dada en BOGOTA, D.C., a la fecha: 11.09.19

Papel Común (Art. 41 decreto 2148/83) Exento

del impuesto de Timbre Nacional (Art. 42 ley 75

de 1986).



Esther Bonivento Johnson

ESTHER BONIVENTO JOHNSON

NOTARIA VEINTITRES

DE BOGOTA D.C.





República de Colombia



A3009065016

№ 2197

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2 1 9 7 -----

NÚMERO: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE -----

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTÁ, D.C. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2.013) -----

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

-----FORMATO DE CALIFICACION-----

-----RESOLUCION No. 1156 DE 1.996-----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO (S): 50S-40454698 -----

CÉDULA (S) CATASTRAL (ES): 004616441700101102 -----

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: URBANO (X) RURAL (.) -----

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA -----

DIRECCION DEL INMUEBLE: 50% DE LA CASA 15 BLOQUE 4 DE LA MANZANA 7, AGRUPACION DE VIVIENDA TEKOA ETAPA VII, DE LA CIUDADELA EL PORVENIR DE LAS AMERICAS, UBICADO EN LA CALLE 49 SUR NÚMERO 98B-75 (ANTES CALLE 52 SUR NÚMERO 95 A-10) -----

CLASE DE ACTO: VALOR DEL ACTO

(0307) COMPRAVENTA CUOTA PARTE DEL 50% \$ 17.350.000

(0304) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI (.) NO (X) -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NIT O.C.C. -----

DE: MARILUZ IPIA / C.C. 26.427.921

A: POLICARPO VALENCIA PARDO / C.C. 1.490.770

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia ante mí **GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY**, NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

COMPARECIO: **MARILUZ IPIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **26.427.921** expedida en Neiva, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera con unión marital de hecho, y manifestó (aron): -----

PRIMERO: Que comparece (n) en este acto en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará (n) **EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES)** -----

SEGUNDO: Que obrando en el carácter anotado, transfiere (n) a título de venta real y efectiva, a favor de **POLICARPO VALENCIA PARDO**, el derecho de dominio, -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10555DDQM55ECaMG
03/10/12017
República de Colombia



Ca209742755

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE

11-207-2813
1813181VCE1997CC
Cadena S.A. No. 99030594
Cadena S.A. No. 99030594

propiedad y posesión sobre el derecho de cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) que tiene (n) y ejerce (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s):-
CASA QUINCE (15) BLOQUE CUATRO (4) DE LA MANZANA SIETE (7), AGRUPACION DE VIVIENDA TEKOA ETAPA VII, DE LA CIUDADELA EL PORVENIR DE LAS AMERICAS, UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA EN LA CALLE CUARENTA Y NUEVE SUR (49 SUR) NÚMERO NOVENTA Y OCHO B SETENTA Y CINCO (98B-75) (ANTES CALLE 52 SUR NÚMERO 95 A - 10) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., inmueble construido sobre la franja de terreno denominada MANZANA 7, este superlote cuenta con un área de ocho mil novecientos quince punto treinta y cinco metros cuadrados (8.915.35 M2) y sus linderos generales son: -----

POR EL ORIENTE: Partiendo del punto 588C hasta el punto 591C en línea recta y distancia de noventa y uno punto cero tres metros (91.03 mts), con la vía vehicular calle 48 Sur (D30) de la nomenclatura urbana. -----

POR EL SUR: Del punto 591C hasta el punto 586C en línea recta y distancia de noventa y seis punto setenta y nueve metros (96.79 mts), con la vía peatonal carrera 113 (p33) de la nomenclatura urbana. -----

POR EL OCCIDENTE: Del punto 586C hasta el punto 587C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91.00 mts), con la vía peatonal calle 49 Sur (Q23) de la nomenclatura urbana. -----

POR EL NORTE: Del punto 587C hasta el punto 588C ó punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de noventa y nueve punto quince metros (99.15 mts), con la zona de uso público Parque número tres (3). -----

LA AGRUPACION DE VIVIENDA TEKOA ETAPA VII, está constituida por la manzana siete (7), URBANIZACION CIUDADELA EL PORVENIR DE LAS AMERICAS, localidad de Bosa, de Bogotá D.C., y la edificaciones que en él se levantan; consta de ciento cincuenta y seis (156) unidades de vivienda, y cuarenta y un (41) cupos de parqueo, de los cuales treinta y uno (31) son para residentes, y diez (10) son para visitantes. -----

TERCERO: Que la (s) unidad (es) objeto de este contrato de compraventa se determina (n) así: -----

LINDEROS ESPECIALES: CASA QUINCE (15) BLOQUE CUATRO (4) DE LA

cuarenta y un centímetros (1.41 mts), cincuenta y dos centímetros (0.52 mts), doce centímetros (0.12 mts), ochenta y seis centímetros (0.86 mts), doce centímetros (0.12 mts), y sesenta y ocho centímetros (0.68 mts), con área libre privada, parte patio y parte zona para futura construcciones del mismo interior. En línea recta del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de tres metros ochenta y tres centímetros (3.83 mts), con el interior catorce (14) del mismo bloque. En línea quebrada del punto cuatro (4) y cierra en el punto uno (1) en distancias sucesivas de dos metros diecisiete centímetros (2.17 mts), doce centímetros (0.12 mts), treinta y nueve centímetros (0.39 mts), noventa y un centímetros (0.91 mts), y dos metros setenta centímetros (2.70 mts), parte con área libre común zona verde y parte con área libre común de uso exclusivo de esta vivienda, zona de acceso al mismo interior. -----

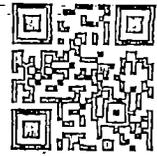
LINDEROS VERTICALES: -----

NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo. -----

CENIT: Con placa común que lo separa del segundo piso. -----

ZONA LIBRE: Cuenta con un área libre privada de **once metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (11.25 M2)**, parte de esta área se usará para el desarrollo futuro de la construcción. Su dependencia actual, es: Patio. Sus linderos muros estructurales de fachada y medianeros comunes de por medio, son: En línea recta partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de dos metros sesenta y un centímetros (2.61 mts), con área libre privada del interior dieciséis (16) del mismo bloque. En línea recta del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de cuatro metros sesenta centímetros (4.60 mts), con área libre privada del interior dieciocho (18) del mismo bloque. En línea recta del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de dos metros veintisiete centímetros (2.27 mts), con área libre privada del interior catorce (14) del mismo bloque. En línea quebrada del punto cuatro (4) y cierra en el punto uno (1), en distancias sucesivas de dos metros veintitrés centímetros (2.23 mts), en distancias sucesivas de dos metros veintitrés centímetros (2.23 mts), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts), dos metros treinta y siete centímetros (2.37 mts), con área privada construida, dependencias del mismo interior. -----

LINDEROS VERTICALES: -----



MANZANA SIETE (7), AGRUPACION DE VIVIENDA TEKOA ETAPA VII, DE LA CIUDADELA EL PORVENIR DE LAS AMERICAS, UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA EN LA CALLE CUARENTA Y NUEVE SUR (49 SUR) NÚMERO NOVENTA Y OCHO B SETENTA Y CINCO (98B-75) (ANTES CALLE 52 SUR NÚMERO 95 A - 10) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

La vivienda ocupa un área total de treinta y tres metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (33.90 M2) y en su desarrollo inicial, cuenta con un área construida total de treinta y nueve metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (39.17 M2) y con un área libre total de catorce metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (14.49 M2). Del área total construida, treinta y cuatro metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (34.92 M2) con área privada construida; y cuatro metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (4.25 M2) son área común construida. Del área libre total once metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (11.25 M2), son área libre privada, parte de la cual se usará el desarrollo futuro de la construcción; y tres metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (3.24 M2), son área libre común de uso exclusivo o zona de acceso a la misma vivienda, de acuerdo al diseño arquitectónico. EL DESARROLLO INICIAL de este interior se describe así:

PRIMER PISO 1. - ZONA CONSTRUIDA: - Tiene un área privada de diecisiete metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (17.49 M2); y un área común construida de un metro cuadrado con noventa y dos decímetros cuadrados (1.92 M2), correspondiente a los muros estructurales de fachada y divisorios, los cuales no pueden ser demolidos ni modificados dado su carácter estructural. Sus dependencias son las siguientes: Salón, comedor, cocina y escalera. Sus linderos muros estructurales de fachada y medianeros, ductos comunes, de por medio, son:

En línea recta partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de cuatro metros cincuenta y dos centímetros (4.52 mts), con el interior dieciséis (16) del mismo bloque. En línea quebrada del punto dos (2) al punto tres (3) en distancias sucesivas de un metro con cincuenta y dos centímetros (1.52 mts); doce centímetros (0.12 mts), setenta y ocho centímetros (0.78 mts), un metro diecinueve centímetros (1.19 mts), doce centímetros (0.12 mts), un metro



República de Colombia

10554QM55ECAMDD

03/01/2017

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca209742754

GLORIA GECILIA SUAREZ TURBAY
NOTARIA S.E. Y SIE

18132CC

11-07-2013

Cadena S.A. No. 09090310
Cadena S.A. No. 09090310

PARAGRAFO PRIMERO: La zona de acceso a la vivienda es de uso exclusivo de esta vivienda pero tiene carácter común, por lo tanto esta zona no puede ser construida ni tener cerramiento, para preservar así la unidad arquitectónica de la Agrupación Residencial. -----

PARAGRAFO: Al (los) inmueble (s) objeto de la presente compraventa le (s) corresponde (n) el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número (s) **50S-40454698** y la (s) cédula (s) catastral (es) número (s) **004616411700101102**, y no obstante la descripción, área y linderos anotados, la venta se hace como cuerpo cierto y así lo acepta (n) **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES)**.-----

CUARTO: LA AGRUPACION DE VIVIENDA TEKOA ETAPA VII, DE LA CIUDADELA EL PORVENIR DE LAS AMERICAS MANZANA 7, del cual hace (n) parte la (s) unidad (es) que se enajena (n), fue sometido al régimen de propiedad mediante escritura pública número dos mil veintidós (2022) del veintiséis (26) de Octubre de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada (s) y actualmente sujeto a la Ley 675 de 2001, por disposición legal.-----

QUINTO: Que dentro de la venta se incluye el derecho que de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal le (s) corresponde a la (s) unidad (es) que se vende (n) sobre los bienes comunes del Edificio.-----

SEXTO: **EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES)** adquirió (eron) el derecho sobre el (los) inmueble (s) que transfiere (n) por compra así: Inicialmente por compra de un derecho de cuota equivalente al 50% hecha a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA FIDEICOMISO TEKOA ETAPA VII MZ 7 EL PORVENIR, mediante escritura pública número 1975 del 28 de Septiembre de 2006 otorgada en la Notaria 17 de Bogotá D.C., y posteriormente por compra de un derecho de cuota equivalente al 50% hecha a JESUS ANTONIO BERNAL CRUZ, mediante escritura pública número dos mil setecientos setenta y uno (2771) del treinta (30) de Septiembre de dos mil once (2011) otorgada en la Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., e inscrito (s) en el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número (s) **50S-40454698**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.-----

SEPTIMO: El precio de venta es de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.350.000) MONEDA CORRIENTE**, suma que **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES)** ha (n) cancelado a satisfacción de **EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES)**.-----

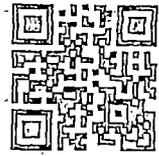
OCTAVO: Que el (los) inmueble (s) materia del presente contrato de venta lo (s)



República de Colombia

5

№ 2197



Aa009066549

NADIR: Con suelo o terreno común,-----

CENIT: Con aire común parte a partir de los dos punto veinte metros (2.20 mts), de altura y parte a partir de la altura máxima permitida para la futura construcción.-----

SEGUNDO PISO: Tiene un área privada construida de diecisiete metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (17.43 M2). Sus dependencias son las siguientes: dos alcobas y baño.-----

Sus linderos muros estructurales de fachada y medianeros, ductos comunes, de por medio son: En línea quebrada partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en distancias sucesivas de dos metros setenta y cuatro centímetros (2.74 mts), un metro cincuenta y dos centímetros (1.52 mts), noventa y cinco centímetros (0.95 mts), un metro cincuenta y dos centímetros (1.52 mts), ochenta y tres centímetros (0.83 mts) con el interior dieciséis (16) del mismo bloque. En línea quebrada partiendo del punto seis (6) al punto siete (7), en distancias sucesivas de un metro cincuenta y cuatro centímetros (1.54 mts), doce centímetros (0.12 mts), setenta y ocho centímetros (0.78 mts), diecisiete centímetros (0.17 mts), doce centímetros (0.12 mts), treinta y nueve centímetros (0.39 mts), y dos metros cinco centímetros (2.05 mts), con vacío sobre zona libre privada, parte patio y parte zona para futura construcción del mismo interior. En línea quebrada partiendo del punto siete (7) al punto ocho (8) en distancias sucesivas de un metro siete centímetros (1.07 mts), dos metros veintiún centímetros (2.21 mts), doce centímetros (0.12 mts), dos metros veintiún centímetros (2.21 mts), dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts), con el interior catorce (14) del mismo bloque. En línea quebrada partiendo del punto ocho (8) y cierra en el punto cinco (5) en distancias sucesivas de dos metros cuatro centímetros (2.04 mts), un metro ochenta y cinco centímetros (1.85 mts), doce centímetros (0.12 mts), un metro noventa y ocho centímetros (1.98 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), noventa y un centímetros (0.91 mts), dos metros ochenta y seis centímetros (2.86 mts), parte con vacío sobre zona libre común del conjunto y parte con vacío sobre área libre común de uso exclusivo de esta vivienda, zona de acceso al mismo interior. **-LINDEROS VERTICALES.**-----

NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso.-----

CENIT: Con cubierta común.-----



República de Colombia

10553555ECAMBDDMQ

03/10/1/2017

Papel notarial para uso exclusivo de copias de registros públicos, certificaciones y documentos del arca notarial



Ca209742753

GLORIA CECILIA ESTERDAR TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE

18/3/2017

0182/18-11

0182/18-11

0182/18-11

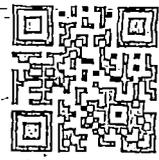
A) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), MODIFICADA POR LA LEY 854 DE FECHA NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL TRES (2003), EL NOTARIO INDAGÓ A **EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)** SOBRE SU(S) ESTADO(S) CIVIL(ES) Y MANIFESTÓ(ARON) QUE ES(SON) SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO, Y QUE EL (LOS) INMUEBLE (S) QUE TRANSFIERE(N) NO SE ENCUENTRA, (N) AFECTADO (S) A VIVIENDA FAMILIAR -----

B) IGUALMENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA MISMA LEY EL NOTARIO INDAGÓ A **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** SOBRE SU(S) ESTADO(S) CIVIL(ES) QUIEN(ES) MANIFESTÓ(ARON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ES(SON): SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, Y QUE EL INMUEBLE QUE ADQUIERE(N) POR ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, NO LO SOMETE(N) AL REGIMEN DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, POR NO DARSE LAS CONDICIONES DE LEY. -----

SE ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR -----

NOTA 1: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LA PROPIEDAD DE EL (LOS) BIEN (ES) OBJETO DE ESTE CONTRATO Y LOS DINEROS PARA SU ADQUISICION, NO PROVIENEN DE DINEROS QUE, DIRECTA E INDIRECTAMENTE, ESTEN RELACIONADOS CON ALGUNA ACTIVIDAD ILICITA, CONTEMPLADAS POR LA LEY 793 DE 2002; NI DE ALGUN ACTO O MODO DE ADQUISICION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN DICHA LEY. -----

NOTA 2: SE ADVIRTIO AL(LOS) OTORGANTE(S) DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE -----



posee (n) **EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES)**, de manera regular, pacífica y pública. Que no lo (s) ha (n) enajenado por acto anterior del presente y que se halla (n) libre (s) de pleitos, embargos judiciales, condiciones resolutorias de dominio, demandas civiles, censos, arrendamientos por escritura pública, movilización, afectación a patrimonio de familia inembargable, hipotecas en mayor extensión, excepto las que provienen del régimen de propiedad horizontal al cual está (n) sometido (s) y en todo caso **EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES)** se obliga (n) para con **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES)** a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios conforme a la Ley.-----

NOVENO: Bajo la gravedad del juramento **EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES)** manifiesta (n) que el (los) inmueble (s) objeto del presente contrato no tiene (n) deudas pendientes por impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional, departamental, municipal o distrital como tampoco tiene (n) pendiente (s) pleitos ante la jurisdicción coactiva por concepto del pago del Impuesto Predial Unificado o por la contribución de valorización (Art. 6º del Decreto 960 de 1970). Que serán de cargo de **EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES)** los que se causen con posterioridad a la firma de la presente escritura.-----

DECIMO: Se protocoliza (n) el (los) certificado (s) de Consulta del Estado de Cuenta por Concepto Predial, consultado (s) por el sistema de la Ventanilla Única de Registro (VUR). Todo lo anterior de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1430 del 2.010 y el artículo 11 del Acuerdo Distrital 469 de 2.011.-----

DECIMO PRIMERO - CUMPLIMIENTO DE PROMESA: Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes.-----

PRESENTE (S): POLICARPO VALENCIA PARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.490.770** expedida en Páez (Belalcázar), domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho, y manifestó (aron): a) Que acepta (n) la presente escritura pública y especialmente la venta que por medio de ella se le (s) hace. b) Que conoce (n), acepta (n) y se obliga (n) a cumplir el régimen de Propiedad Horizontal al cual está (n) sometido (s) el (los) inmueble (s) que adquiere (n); c.) Que declara (n) recibido (s) el (los) inmueble (s) a su entera satisfacción.-----

COMPARECENCIA PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996.



República de Colombia

10552ECaMCDMMQ55

03/01/2017

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del actuario notarial



Ca209742752

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBANA
NOTARIA SEVENTA Y CINCO

10134981

618

11-07-2013

Cadena S.A. No. 890405310

Cadena S.A. No. 890405310

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION EXPEDIDO POR EL (LA) ADMINISTRADOR (A) DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA TEKOA ETAPA VII, DE FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2013. CERTIFICANDO QUE EL PREDIO CON NOMENCLATURA CALLE 49 SUR No. 98B-75 BLOQUE 4, CASA 15, SE ENCUENTRA (N) A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA EL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, HACIENDOSE SOLIDARIOS LOS COMPARECIENTE EN CASO DE QUE APARECIERA ALGUNA DEUDA POR ESTE CONCEPTO CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA. (Fdo y sellado).-----

PARAGRAFO: LOS COMPARECIENTES: hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, los números de la Matrícula Inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Al igual manifiestan que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento, por los otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario, que de todo lo anteriormente expuesto doy fe y por ello lo autorizó y les advirtió que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente, dentro del término de dos meses contados a partir del otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de retardo. A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento, la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con el código de barra números: Aa009065816, Aa009065817, Aa009066549,

Aa009065819, Aa009065820, Aa009065821

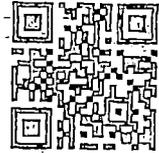
ENMENDADO: Aa009066549, SI VALE



República de Colombia

9

2197



Aa009065820

EL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970).

RETENCION EN LA FUENTE. Se protocoliza Recibo de Retención en la Fuente No. 2537

DE FECHA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2.013, según Decreto 624 de 1.989, Artículo 399.

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN:

1.- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. --INSTITUTO DESARROLLO URBANO. DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION - SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES -- OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE. PIN DE SEGURIDAD: wxnAABLUF LRPTR

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL.

DIRECCION DEL PREDIO: CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S40454698

CEDULA CATASTRAL: 004616411700101102

CHIP: AAA0191XYJH

FECHA DE EXPEDICION: 05-09-2013

FECHA DE VENCIMIENTO: 04-12-2013

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

CONSECUTIVO No. 663973

2.- FORMULARIO UNICO PARA DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRÁVABLE 2013.

FORMULARIO NÚMERO: 2013201021637615481

AUTOAVALUO: \$ 34.635.000

AUTOADHESIVO No. 51191080112732

DIRECCION DEL PREDIO: CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15

RECIBIDO CON PAGO: EN EL BANCO DAVIVIENDA EL 02 DE ABRIL DE 2013

3.- PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

10551aMQDDMQ55CE

03/01/2017

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arctivo notarial

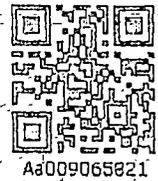


Ca209742751

GEORGINA ECILIA ESTRADA DE TURBAY NOTARIA SEPTUAGESIMO SIETE

11/07/2013 10:13:50

Cadena S.A. No. 89-99319 Cadenas S.A. No. 89-99319



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2197
DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE -----
DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2.013)
DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTA D.C. -----

Los Comparecientes:

MARILUZ IPIA

MARILUZ IPIA

C.C. No. 26427921

Dirección: *c/ll 63 # 78 29*

Teléfono: 3154759798

Email:

NOTARIA 77 DE BOGOTA



IPIA MARILUZ
C.C. 26427921
as2xveeqq1eatqz 21/09/2013 11:13 00

POLICARPO VALENCIA PARDO

POLICARPO VALENCIA PARDO

C.C. No. 1490740

Dirección: *c/ll 63 N 78 29*

Teléfono: 3164809972

Email:

NOTARIA 77 DE BOGOTA



VALENCIA PARDO POLICARPO
C.C. 1490770
lzso11o0los0olp 21/09/2013 11:13.32

Derechos Notariales: \$ 67.451 ----- IVA: \$ 23.416 -----

Retención en la Fuente: \$ 173.500 -----

Superintendencia \$ 6.650 ----- Fondo Especial de la Superintendencia de
Notariado y Registro \$ 6.650 ----- Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013.
Njtm/2496

10555DDOM55ECAME
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



03/10/2017

10555DDOM55ECAME



GLORIA CECILIA ESTRELLA DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE

101314UYC9H870C

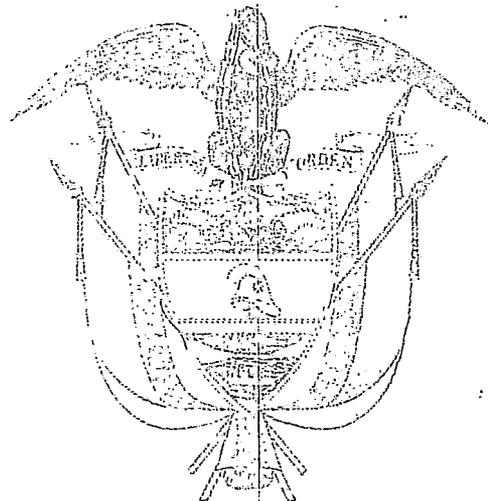
11-07-2013

Cadena S.A. No. 89-94330
Cadena S.A. No. 89-94330



Gloria Cecilia Estrada

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE (77)





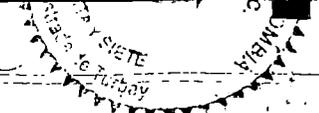
Ca206440972

24/11/2016

10532X5TaIXTKTIC

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

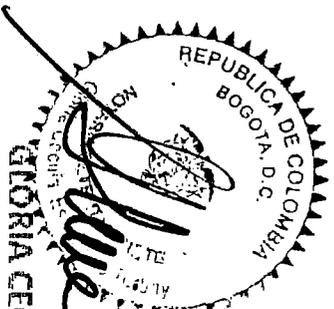


NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

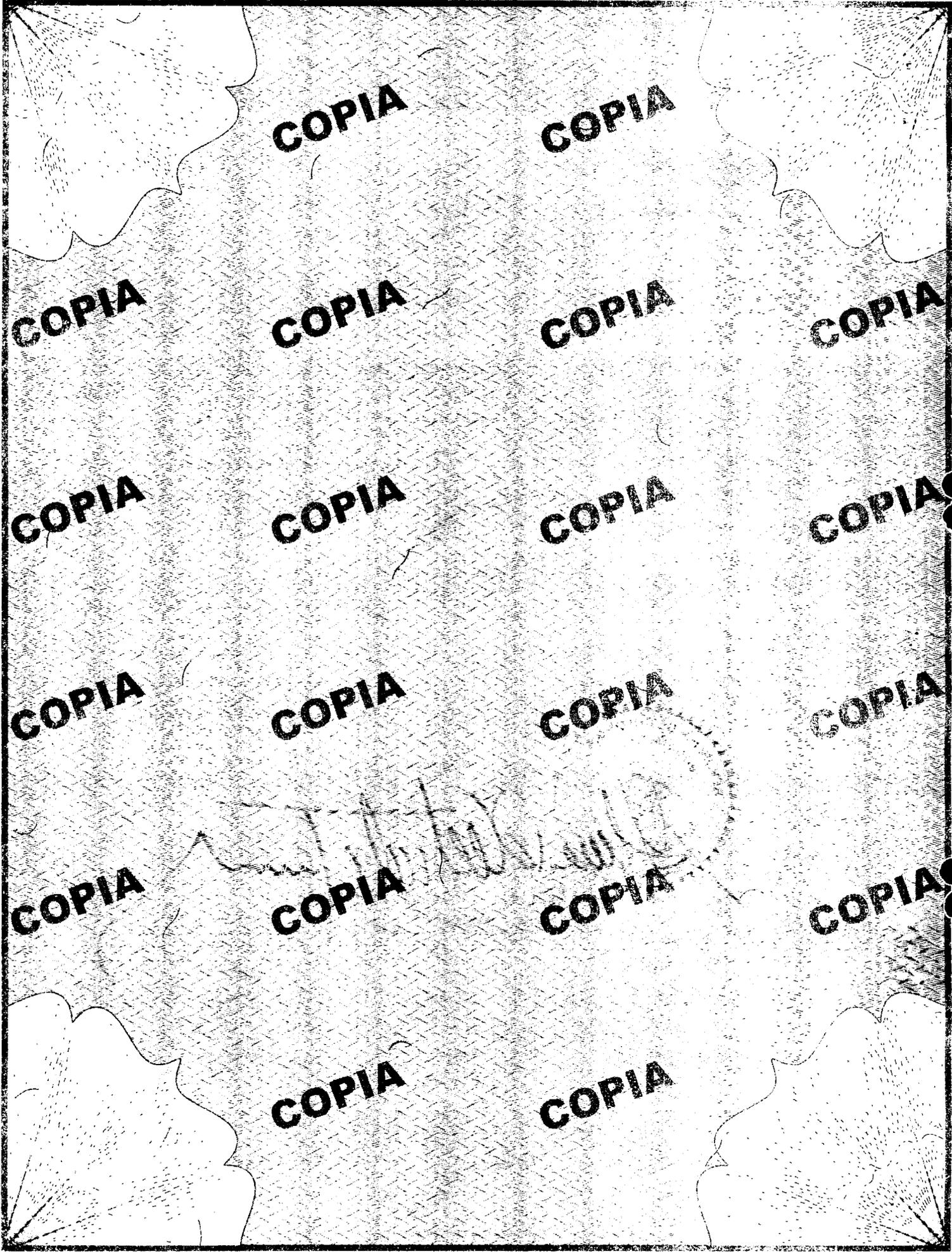
ES SEGUNDA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL NUMERO 2197 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013 QUE SE EXPIDE EN 07 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y ARTICULO 18 DECRETO 1250 DE 1970, CON DESTINO A:

INTERESADO

BOGOTÁ D.C. 10 de Marzo de 2017



Gloria Estrada
GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE



COPIA



Luis Fernando Rodríguez Osorio

Abogado

Especialista en Procedimiento Penal
Especialista en Constitucional
Especialista en Justicia Militar

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD DE
HECHO POLICARPO VALENCIA PARDO y MARY LUZ IPIA

Respetado Señor Juez:

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.79.357.097 de Bogotá D.C., vecino y residenciado en ésta ciudad, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional N.107.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandante POLICARPO VALENCIA PARDO, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) identificado con cedula de ciudadanía N.1.490.770 de Páez (Belalcázar), respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que formulo demanda de liquidación de sociedad de hechos entre POLICARPO VALENCIA PARDO y MARY LUZ IPIA menor cuantía y se presenta las siguientes manifestaciones:

HECHOS

- 1- Esta reconocido la existencia de la sociedad de hecho el día 03 de septiembre del 2011 mediante la escritura pública N.2475 en la Notaria 23 del circulo de Bogotá de mi mandante y MARY LUZ IPIA.

- 99
- 2- Mi poderdante adquirió el 50% del bien inmueble el 21 de septiembre de 2013 ubicado en la calle 49 sur N.98B-75 (antes calle 52 sur N.95ª-10) de la casa 15 Bloque 4 de la Manzana 7, agrupación de vivienda Teko Etapa VII en Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria N,50S-40454698.
 - 3- El anterior bien inmueble mencionado, mi cliente lo adquirió el 50% mediante compraventa celebrado con la MARY LUZ IPIA según escritura pública N.2197 el 21 de septiembre de 2013 efectuada en la Notaria 77 del circulo de Bogotá y registrada en la oficina de instrumentos públicos zona sur de Bogotá el 6 de noviembre de 2013, según anotación N.8 de dicho certificado.
 - 4- En la actualidad el bien inmueble mencionado está libre de todo gravamen.
 - 5- Mi poderdante adquirió el 50% de un vehículo automotor de placas ZYM-189 de Bogotá, Marca: Renault, Color: Gris Comet, Carrocería: Hatch Back, Chasis y Vin: 9FBBSRADDFM39396, Cilindraje:1598, Combustible: Gasolina, Clase Automóvil, Modelo 15, Servicio: Particular, Motor: F710Q165245. Línea: Sandero Dynamique, Capacidad; Psj 5 sentados: 5 pies: 0, Puertas: 5 Estado: Activo, Fecha matrícula: 14/06/2014.
 - 6- El vehículo automotor anteriormente mencionado tiene prenda a BANCOLOMBIA S.A.
 - 7- Existen varias actas suspensión y/o inasistencia de la convocante efectuada en la Universidad Sergio Arboleda en Bogotá D.C.,

Escuela de Derecho Consultorio Jurídico CENTRO
CONCILIACION como son.

- Solicitud de Conciliación el 26 de mayo de 2017
- Acta de suspensión N.0007 junio 29 de 2017
- Acta de suspensión N.0008 de julio 7 de 2017
- Acta de suspensión N.0009 agosto 10 de 2017
- Certificado de inasistencia de MARILUZ IPIA (la convocante) el 20 de octubre de 2017.

PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos jurídicos relacionados, atentamente solicito a usted señor Juez que, previos los trámites establecidos en el Título.... del Código General del Proceso, previo notificación y situación de mi mandante y MARI LUZ IPIA, se sirva declarar y ordenar:

- 1- Que se decrete de liquidación de la sociedad de hecho entre mi cliente y MARI LUZ IPIA.
- 2- Que se ordene pagar a cada uno la participación del activo como los pasivos que resulte.
- 3- La publicación de la parte resolutive en un periódico de amplia circulación nacional.

11

PRUEBAS

- 1- Certificado de Libertad y Tradición N.560098164 de Mintransporte del vehículo automotor mencionado.
- 2- Certificado de Tradición de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur N.50S-40454698
- 3- Seis (6) folios de actas de suspensión y/o inasistencia de la citante en el centro de conciliación.
- 4- 1 copia de la escritura pública N.2475 del 3 de septiembre de 2011 de Reconocimiento Sociedad Patrimonial de Hecho.
- 5- Copia autentica de la escritura pública N.2197 del 21 de septiembre de 2013 de la notaria 77 de Bogotá D.C., del bien inmueble mencionado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez se sirva citar a la demandada para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que formularé oportunamente en el momento de la respectiva diligencia, para lo cual me reservo el derecho de hacerlo verbalmente o por escrito.

PRUEBAS TESTIMONIALES

- 1- Para que cite a la señora ERMELA VALENCIA FERNANDEZ, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, quien podrá notificarse en la Calle 32 N,93-26 sur Barrio en Kennedy en

12

Bogotá D.C., el cual deberá declarar sobre lo que le conste en relación con los hechos al litigio y los demás puntos acerca de los cuales se le interrogue.

- 2- Para que cite a la señora MARIA ELVIRA LALAMBO, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, quien podrá notificarse en la Carrera 27 este N.56 A-16 en Bogotá D.C., el cual deberá declarar sobre lo que le conste en relación con los hechos al litigio y los demás puntos acerca de los cuales se le interrogue.
- 3- Para que cite al señor ROQUE VALENCIA PARDO, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, quien podrá notificarse en la Carrera 27 este N.56 A-16 en Bogotá D.C., el cual deberá declarar sobre lo que le conste en relación con los hechos al litigio y los demás puntos acerca de los cuales se le interrogue.

DERECHO

Artículos 499, 501 del código de comercio, art.523 y ss y demás normas aplicables.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, la vecindad y el domicilio de las partes y la cuantía superior a 120 salario mínimo legales vigentes, es usted señor Juez competente.

43

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar.
3. Copias de la demanda para el traslado y archivo del juzgado
4. Dos (2) CD.S

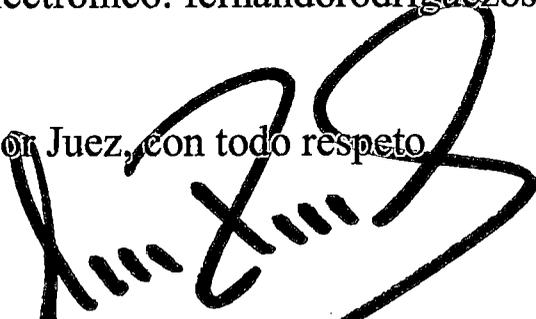
NOTIFICACIONES

El demandante En la Calle 32 N.93-26 sur Barrio Kennedy en Bogotá. Correo Electrónico: polovalencia.pardo@hotmail.com

La demandada Calle 49 sur N.98B -75 BQ.4 casa 15 en Bogotá. No tiene correo electrónico.

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO en la Carrera 7 N.12C-28 Oficina 201 Edificio América en Bogotá. Correo Electrónico: fernandorodriguezosorio@hotmail.com

Del señor Juez, con todo respeto



LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
 C. C.79.357.097 de Bogotá
 T. P. N.107.916 del C. S. de la J.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Centro de Servicios Administrativos Judiccionales
 para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por
Luis Fernando Rodríguez Osorio
 Quien se identificó con C.C. No 79357097
 T.P. No 107916 Bogotá D.C. 09 SEP 2019
 Responsable Centro de Servicios
Adriana Paz Prieto



44

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 09/sep./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

018

GRUPO

PROCESOS VERBALES

25620

SECUENCIA: 25620

FECHA DE REPARTO: 09/09/2019 4:59:14p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1490770
79357097

POLICARPO VALENCIA PARDO
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ
OSORIO

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM03

v. 2.0

ΜΦΤΣ

αμενδεζπ

Adriana Milena Méndez Prieto
amendezp

10.09.19

2019/0965

Liquidación - Cédula de hecho

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

RECEPCIÓN DEMANDAS VERIFICACION DE DOCUMENTOS

Recibido hoy:

Radicado hoy:

ESCRITO DEMANDA		TITULOS VALORES	
PODER ESPECIAL		ANEXOS (FOLIOS)	
PODER GENERAL		PETICIONES ICBF	
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA		PETICIONES DEFENSOR DE FAMILIA	
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA		MEDIDAS ESPECIALES	
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES			
ACTA DE CONCILIACION			
INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION			

OTROS _____

ARCHIVO

TRASLADO

OBSERVACIONES _____

110013110018

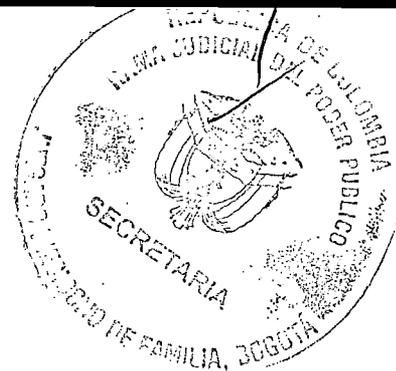
2019|

En la fecha ingresa al despacho el presente expediente para que se sirva proveer

13 SEP 2019

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 6°

BOGOTÁ D.C.

Abril 10 de 2015

Oficio N° 843

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA RESPECTIVA

Ciudad.

REF: SUCESION N° 2014 - 0586

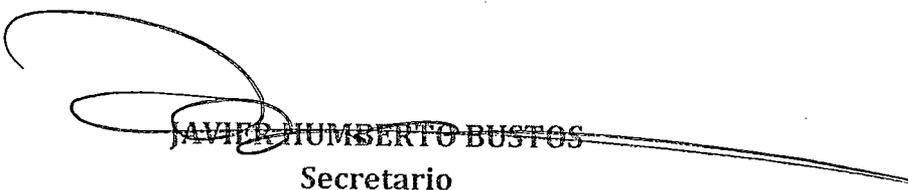
CAUSANTE: ZULMA LUCIA SARMIENTO DIAZ C.C. N° 41.446.481

Código del Juzgado: 110012033018

Me permito comunicar a usted que mediante auto de fecha Veinticuatro (24) de Septiembre del presente año, este Juzgado decretó el **EMBARGO PROVISIONAL** de los derechos pertenecientes a la causante **ZULMA LUCIA SARMIENTO DIAZ** sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-457599.

Sírvase proceder de conformidad tomando atenta nota del presente oficio.

Cordialmente,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS

Secretario

DBR


CEN-41635235

TP N° 21595

10-10-15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2019-00965

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

11 OCT 2019

Bogotá D.C.,

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada no cumple los presupuestos contemplados en el artículo 82 de la misma obra procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda formulada para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane, así:

- 1.1 ACLARAR o ALLEGAR nuevo poder en el que se manifieste claramente el proceso que se pretende adelantar, como quiera que la disolución y liquidación de unión marital de hecho, no se encuentra dentro del ordenamiento legal vigente. Así mismo, deberá aclarar las pretensiones de la demanda, por lo expuesto anteriormente.
- 1.2 ACLARAR las pretensiones de la demanda, como quiera que si bien es cierto fue allegada la escritura pública No. 2475 de la notaria 23 del circulo de Bogotá, en la cual las partes declararon la unión marital de hecho, también lo es que en la misma no se establece la fecha en la cual finalizó, por lo que se requiere tal declaratoria para, así mismo, indicar la duración de la sociedad patrimonial.
- 1.3 ALLEGAR registro civil de nacimiento de las partes, a fin de establecer su estado civil.
- 1.4 PRESENTAR LA DEMANDA EN DEBIDA FORMA haciendo una relación de activos y pasivos con el valor estimado de los mismos, de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso.
- 1.5 EXCLUIR la petición del medio de prueba testimonial por impertinente para los efectos del trámite que se adelanta, sin perjuicio del recaudo probatorio en la etapa de objeciones, si es el caso.

SEGUNDO: ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
 JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy <u>15 OCT 2019</u> la hora de las 8:00 am.</p> <p><i>[Firma manuscrita]</i> JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ SECRETARIO</p>
--

Correo - COMUNICACIONESJIRETH@hotmail.com

Fotos ada

adalfeny alarcon <nycongan28@hotmail.com>

mié 28/02/2018 10:32 a.m.

Para: comunicacionesjireth@hotmail.com <comunicacionesjireth@hotmail.com>;





Luis Fernando Rodríguez Osorio

Abogado

1

47

Especialista en Procedimiento Penal
Especialista en Constitucional
Especialista en Justicia Militar

DOCTORA
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL de POLICARPO VALENCIA PARDO y MARILUZ
IPIA. 2019-0965

ASUNTO: SUBSANACIÓN.

Respetada Doctora Mónica Edith:

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.79.357.097 de Bogotá D.C., vecino y residenciado en ésta ciudad, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional N.107.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandante POLICARPO VALENCIA PARDO, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) identificado con cedula de ciudadanía N.1.490.770 de Páez (Belalcázar), respetuosamente manifiesto a la Señora Juez, que formulo demanda de liquidación de la sociedad patrimonial entre POLICARPO VALENCIA PARDO y MARILUZ IPIA, de menor cuantía y se presenta las siguientes manifestaciones:

HECHOS

- 1- Esta reconocido la existencia de la sociedad de hecho el día 03 de septiembre del 2011 mediante la escritura pública N.2475 en la Notaria 23 del circulo de Bogotá de POLICARPO VALENCIA PARDO y MARILUZ IPIA.
- 2- Se establece bajo la gravedad del juramento por parte de mi cliente POLICARPO VALENCIA PARDO que la fecha que finalizó la sociedad patrimonial con MARILUZ IPIA fue el 19 de junio de 2016., según acta de declaración de juramento efectuada el día 16 de octubre de 2019 en la Notaria 9 del Circulo de Cali.
- 3- La duración de la sociedad patrimonial fue de 4 años, 9 meses y 8 días, desde el 03 de septiembre de 2011 hasta el 19 de junio de 2016.
- 4- Mi poderdante POLICARPO VALENCIA PARDO adquirió el 50% del bien inmueble el 21 de septiembre de 2013 ubicado en la calle 49 sur N.98B-75 (antes calle 52 sur N.95 A-10) de la casa 15 Bloque 4 de la Manzana 7, agrupación de vivienda Teko Etapa VII en Bogotá D.C. con matricula inmobiliaria N.50S-40454698.
- 5- El anterior bien inmueble mencionado, mi cliente lo adquirió el 50% mediante compraventa celebrado con la MARILUZ IPIA según escritura pública N.2197 el 21 de septiembre de 2013 efectuada en la Notaria 77 del circulo de Bogotá y registrada en la oficina de instrumentos públicos zona sur de Bogotá el 6 de noviembre de 2013, según anotación N.8 de dicho certificado.

79

- 6- Mi poderdante POLICARPO VALENCIA PARDO adquirió el 50% de un vehículo automotor de placas ZYM-189 de Bogotá, Marca: Renault, Color: Gris Comet, Carrocería: Hatch Back, Chasis y Vin: 9FBBSRADDFM39396, Cilindraje:1598, Combustible: Gasolina, Clase Automóvil, Modelo 2015, Servicio: Particular, Motor: F710Q165245. Línea: Sandero Dynamique, Capacidad; Psj 5 sentados: 5 pies: 0, Puertas: 5 Estado: Activo, Fecha matricula: 14/06/2014.
- 7- El otro 50% del anterior vehículo automotor pertenece a MARILUZ IPIA.
- 8- El vehículo automotor anteriormente mencionado tiene prenda a BANCOLOMBIA S.A.
- 9- Existen varias actas suspensión y/o inasistencia de la convocante MARILUZ IPIA efectuada en la Universidad Sergio Arboleda en Bogotá D.C., Escuela de Derecho Consultorio Jurídico CENTRO CONCILIACION como son:
- Solicitud de Conciliación el 26 de mayo de 2017
 - Acta de suspensión N.0007 junio 29 de 2017
 - Acta de suspensión N.0008 de julio 7 de 2017
 - Acta de suspensión N.0009 agosto 10 de 2017
 - Certificado de inasistencia de MARILUZ IPIA (la convocante) el 20 de octubre de 2017.



PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos jurídicos relacionados, atentamente solicito a usted Señora Juez que, previos los trámites establecidos por Ley, se sirva declarar y ordenar:

- 1- Que se decrete la Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre POLICARPO VALENCIA PARDO y MARILUZ IPIA, cuya sociedad patrimonial fue declarada mediante escritura Pública N.2475 de fecha 03 de septiembre de 2011 en la Notaria 23 del Círculo de Bogotá D.C., y con fecha de finalización de esta sociedad patrimonial el día 19 de junio de 2016, según acta de declaración bajo juramento por parte del demandante en la Notaria 9 del Círculo de Cali, efectuada el 16 de octubre de 2019.
- 2- Que se emplace a los eventuales acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos.
- 3- Que se ordene fijar en Sentencia la fecha del “19 de junio de 2016” como dato clave de la terminación de la sociedad patrimonial, con base a la manifestación juramentada del demandante POLICARPO VALENCIA PARDO efectuada en la Notaría 9 del Círculo de Cali.
- 4- Que se ordene fijar en Sentencia que la sociedad patrimonial tuvo una duración de 4 años, 9 meses y 8 días
- 5- Que se ordene la inscripción de la Sentencia en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes, sírvase officiar.

6- Que se condene en costas a la demandada.

RELACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

ACTIVOS: La sociedad patrimonial cuenta con los siguientes activos:

1. Un bien inmueble ubicado en la calle 49 sur N.98B-75 (antes calle 52 sur N.95 A-10) de la casa 15 Bloque 4 de la Manzana 7, agrupación de vivienda Teko Etapa VII en Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria N.50S-40454698.

Tradicición: El anterior bien inmueble fue adquirido mediante compra realizada por MARILUZ IPIA a JESUS ANTONIO BERNAL CRUZ, mediante Escritura Pública N.2771 del 30-09-2011 de la Notaría 23 del Circulo de Bogotá; MARILUZ IPIA vendió el 50.00% del derecho de cuota a favor de POLICARPO VALENCIA PARDO mediante Escritura Pública N.2197 del 21-09-2013 de la Notaría 77 del Circulo de Bogotá.

Este bien inmueble tiene un valor catastral de \$74.123.000,00 m/cte para el año de 2019, según, certificado catastral con número de radicación 1155296 de fecha 17 de octubre de 2019, valor al que se le incrementa el 50% (artículo 444 numeral 4 del C.G.P.), es decir, este bien inmueble tiene un avalúo de \$111.184.500,00 m/cte para el año de 2019.

VALOR DE ESTE ACTIVO:\$111.184.500,00

2. Un vehículo automotor de placas ZYM-189 de Bogotá, Marca: Renault, Color: Gris Comet, Carrocería: Hatch Back, Chasis y Vin: 9FBBSRADDFM39396, Cilindraje:1598, Combustible: Gasolina, Clase: Automóvil, Modelo: 2015, Servicio: Particular, Motor: F710Q165245. Línea: Sandero Dynamique, Capacidad: Psj 5 sentados: 5 pies: 0, Puertas: 5 Estado: Activo, Fecha matricula: 14/06/2014.

Tradición: El anterior vehículo automotor fue adquirido por POLICARPO VALENCIA PARDO y MARILUZ IPIA, adquirido nuevo, es decir, cero (0) kilómetros y no tiene historial de más propietarios, cuenta con prenda al Banco Bancolombia y a la fecha adeuda la suma de \$5.151.451,18 m/cte

Este vehículo automotor tiene un avalúo para el año 2019 de \$21.800.000,00 m/cte, según, copia simple del impuesto predial de 2019.

VALOR DE ESTE ACTIVO:\$21.800.000,00

SUMA TOTAL DE ACTIVOS:\$132.984.500,00

PASIVOS: La sociedad patrimonial cuenta con un solo pasivo:

Prenda a favor del Banco Bancolombia por \$5.151.451,18 m/cte sobre el automotor de placas ZYM-189 de Bogotá, a fecha de octubre de 2019.

7
53

VALOR DEL PASIVO:\$5.151.451,18

TOTAL DEL PASIVO:\$5.151.451,18

PRUEBAS

- 1- Certificado de Libertad y Tradición N.560098164 de Mintransporte del vehículo automotor mencionado. (aportado en la demanda).
- 2- Certificado de Tradición de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur N.50S-40454698. (aportado en la demanda).
- 3- Seis (6) folios de actas de suspensión y/o inasistencia de la citante en el centro de conciliación. (aportado en la demanda).
- 4- Primera (1) copia de la escritura pública N.2475 del 3 de septiembre de 2011 de Reconocimiento Sociedad Patrimonial de Hecho. (aportado en la demanda).
- 5- Copia autentica de la escritura pública N.2197 del 21 de septiembre de 2013 de la notaria 77 de Bogotá D.C., del bien inmueble mencionado. (aportado en la demanda).
- 6- Copia simple del pago del impuesto del año 2019 del vehículo de placa ZYM 189.
- 7- Original del Certificación Catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 050S 40454698 de fecha 17-10-2019.

- 8- Original del Registro Civil de Nacimiento de MARILUZ IPIA, N.76021558431 y Serial N.21793235 de la Notaría 2 del Circulo de Neiva.
- 9- Original del Registro Civil de Nacimiento de POLICARPO VALENCIA PARDO, Serial: TTAIBE T2, de la Registraduría de Paez-Belalcazar.
- 10- Certificación Original de Paz y Salvo del IDU de fecha 21 de octubre de 2019, del predio 050S – 40454698.
- 11- Original del Acta de Declaración bajo juramento de POLICARPO VALENCIA PARDO, de fecha 16 de octubre de 2019 de la Notaría 9 del Circulo de Cali. (dos folios).
- 12- Certificación de la Financiera SUFI donde aparece el saldo a capital del vehículo automotor de placa ZYM 189, al mes de octubre de 2019. (dos folios).

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez se sirva citar a la demandada MARILUZ IPIA para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que formularé oportunamente en el momento de la respectiva diligencia, para lo cual me reservo el derecho de hacerlo verbalmente o por escrito.

55

DERECHO

Artículos 523, 444 N.4 del Código General del Proceso y demás normas aplicables a este asunto jurídico.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, la vecindad y el domicilio de las partes y la cuantía superior a 120 salarios mínimo legales vigentes, es usted Señora Juez competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar.
3. Copias de la demanda para el traslado y archivo del juzgado
4. Dos (2) CD.S

NOTIFICACIONES

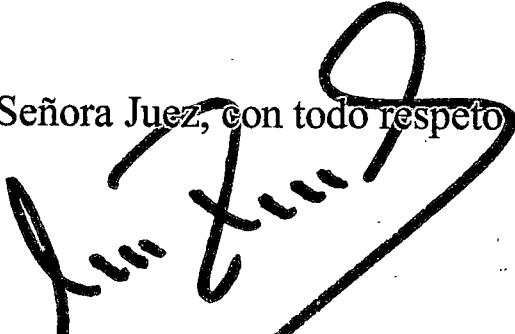
El demandante En la Calle 32 N.93-26 sur Barrio Kennedy en Bogotá.
Correo Electrónico: polovalencia.pardo@hotmail.com

88

La demandada Calle 49 sur N.98B -75 BQ.4 casa 15 en Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO en la Carrera 7 N.12C-28 Oficina 201 Edificio América en Bogotá. Correo Electrónico: fernandorodriguezosorio@hotmail.com

De la Señora Juez, con todo respeto



LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
C. C.79.357.097 de Bogotá
T. P. N.107.916 del C. S. de la J.

JUZGADO DIECISIETE (17) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 DE FIRMA Y PRESENTACIÓN PERSONAL
 (ART. 44 del C.P.C.)

Bogotá, D.C. 22 OCT 2019 el anterior memorial
 fue presentado personalmente por Luis Fernando
Rodriguez Osorio quien se identificó con
 C.C. No. 79.357.097 y T.P. No. 107916 del
 C.S. de la J., y dijo que el contenido del mismo escrito y
 y la firma impuesta en él es de su puño y letra, y es la que
 usa en todos sus actos públicos y privados

El Declarante. Luis Fernando Rodriguez Osorio

El Secretario. [Signature]

AÑO GRAVABLE

2019



Factura Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo

19031100979

403



Factura Número:

2019203041633148021

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO

1. PLACA	ZYM189	2. MARCA	RENAULT	3. LINEA	SANDERO DYNAMIQUE	4. MODELO	2015
5. CAPACIDAD	1598	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACION	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	26427921	MARILUZ IPIA	50	PROPIETARIO	CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15	BOGOTA, D.C.
CC	1490770	POLICARPO VALENCIA PARDO	50	PROPIETARIO	CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15	BOGOTA, D.C.

FECHAS LIMITES DE PAGO

HASTA	03/05/2019	(dd/mm/aaaa)	HASTA	28/06/2019	(dd/mm/aaaa)
-------	------------	--------------	-------	------------	--------------

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

16. AVALÚO COMERCIAL	VV	21,800,000	21,800,000
17. VALOR IMPUESTO ACARGO	IV	327,000	327,000
18. VALOR A PAGAR	VP	327,000	327,000
19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN	IS	55,000	55,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	33,000	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	349,000	382,000
22. PAGO VOLUNTARIO	AV	33,000	33,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	382,000	415,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/05/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 28/06/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202603130(8020)19031100979178134867(3900)0000000382000(96)20190503

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202603130(8020)19031100979132823835(3900)0000000415000(96)20190628

BANCO DAVIVIENDA

Banco de Impuestos Distritales
Secretaría de Hacienda Distrital
de Bogotá

Fecha: 28/06/2019 Hora: 09:01:48

Forma de Pago: Normal

Oficina: 185

Terminal: CJO185W703

Usuario: 7NF

Nro. de Factura: 19031100979

Adhesivo Virtual: 51185260014810

Talón: 979

Forma de Pago: Efectivo

Vr. Efectivo: \$382,000.00

Vr. Cheque: \$.00

Vr. T.C.: \$.00

Vr. Débito CTA: \$.00

Transacción exitosa en línea

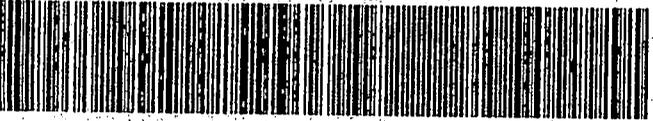
Por favor verifique que la

Información impresa es correcta.

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/05/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 28/06/2019 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202603130(8020)19031100979065165824(3900)0000000349000(96)20190503



(415)7707202603130(8020)19031100979091085049(3900)0000000382000(96)20190628

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1155296

Registro Alfanumérico

Fecha: 17/10/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

57

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S40454698	1975	28/09/2006	17

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15 - Código postal: 110711

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 52 SUR 95A 10 BQ 4 IN 15 FECHA: 04/08/2009

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

004616 41 17 001 01102 004616411700101102

CHIP: AAA0191XYJH

Número Predial Nal: I10010146071600410017901010102

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 74,123,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600-Ext. 7600

EXPEDIDA A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ-MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 0ECC8D9DC521

Av. Cra. 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
76,02,15	58431

21793235

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA SEGUNDA. = = = = =	4 Municipio y Departamento NEIVA (HUILA). = = = = =	5 Código 3502
--	--	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido IPIA. = = = = =	7 Segundo apellido = = = = =	8 Nombres MARILUZ. = = = = =
9 Masculino o Femenino FEMENINO. = =	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
11 Día 15	12 Mes FEBRERO. = =	13 Año 1.976
14 País COLOMBIA. = =	15 Departamento, Int., o Com. HUILA. = = =	16 Municipio NEIVA. = = = = =

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento ACTA PARROQUIAL. = = = = =	18 Hora = = = = =
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) = = = = =	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento = = = = =
21 No. licencia = = = = =	22 Apellidos (de soltera) IPIA. = = = = =
23 Nombres MARIA HIGINIA. = = = = =	24 Lugar al momento del parto = = = = =
25 Identificación (clase y número) = = = = =	26 Nacionalidad = = = = =
27 Profesión u oficio = = = = =	28 Apellidos = = = = =
29 Nombres = = = = =	30 Edad al momento del nacimiento = = = = =
31 Identificación (clase y número) = = = = =	32 Nacionalidad = = = = =
33 Profesión u oficio = = = = =	

34 Identificación (clase y número) C.C. No. 26.604.064 DE SAN ALFONSO	35 Firma (autógrafa) <i>Leonor Peña de Quintero</i>
36 Dirección postal CARRERA LA No. 21-11 NEIVA (H). =	37 Nombre: LEONOR PEÑA DE QUINTERO. =
38 Identificación (clase y número) = = = = =	39 Firma (autógrafa) = = = = =
40 Domicilio (Municipio) = = = = =	41 Nombre: = = = = =
42 Identificación (clase y número) = = = = =	43 Firma (autógrafa) = = = = =
44 Domicilio (Municipio) = = = = =	45 Nombre: = = = = =
FECHA DE NSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	Firma (autógrafa) de quien se hace el registro
46 Día 20	47 Mes NOVIEMBRE. = = = = =
48 Año 1.995	
49 Nombre del funcionario que hace el registro Forma DANE IP10 - 0	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARÍA SEGUNDA DE NEIVA
 Es fiel copia tomada de su original
 TIENE VALIDEZ PERMANENTE
 Neiva 17 OCT 2019
 El Notario

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(5) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1988, concierne a la persona a quien se otorga el presente reconocimiento en su constancia firme. Año: _____, día _____ del mes de _____.

Firma del Padre

Nombre completo de la madre

Nombre completo del niño

Dirección Residencia

Nombre del Documento de Identificación del Padre

ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO

(6) NOTAS

Membre y apellidos del registrado



Blodoviro Valencia Parob

En la República de *Colombia* Departamento de *Cauca*
 Municipio de *Páez* (Corregimiento, Vereda, etc.)
 a *18* del mes de *Noviembre* de mil novecientos *1962*
 se presentó el señor *Blodoviro Valencia* mayor de edad, de nacionalidad *C.*
 natural de *Páez* domiciliado en *Staiche* y declaró: que el día
31 del mes de *Octubre* de mil novecientos *1962* siendo las
0100 de la mañana nació en *Staiche - Páez*
 del municipio de *Páez* República de *Colombia* un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de *Polanco* hijo *S.*
 del señor *Blodoviro Valencia* de *40* años de edad, natural
 de *Páez* República de *Colombia* de profesión *Agricultor* y la señora
Maria Lina Parob de *30* años de edad, natural de *Páez Staiche*
 República de *Colombia* de profesión *OD.* siendo abuelos paternos *Pedro*
S. Valencia y Estelita Valencia y abuelos maternos *Juan Parob*
Parob y Bastian Parob
Miguel Alcantara y Ricardo Valencia
 Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Blodoviro Valencia* *1640503 Sa Plata*
(Cda. No.)

El testigo, *Miguel Alcantara* *1640508 Sa Plata*
(Cda. No.)

El testigo, *Ricardo Valencia S.* *1640753 Parob*
(Cda. No.)

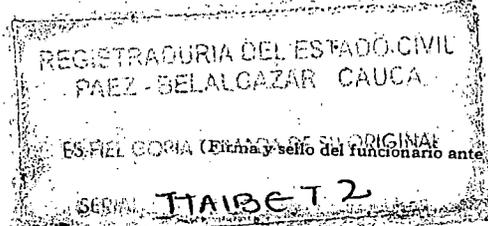
Elisier Alcantara S.
 (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
 Inspección
 CAUCA

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

Liliana Valencia S.
 Registradora (E.)
 Páez - Belalcazar



10/2019

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD:

wxnAABLUFRLPTR

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15

Matrícula Inmobiliaria: 050S40454698

Cédula Catastral: 004616411700101102

CHIP: AAA0191XYJH

Fecha de expedición: 21-10-2019

Fecha de Vencimiento: 20-11-2019

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 663973

wl01cc01.idu.gov.co:oracle/CVGARZON

CJCAROLA1

OCT-21-19 11:30:56

ADRA

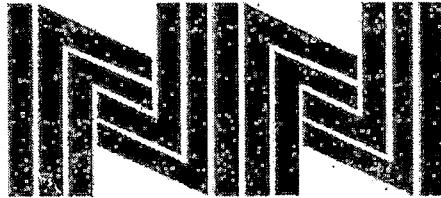


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



NOTARIA NOVENA del círculo de Cali

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES - EXTRAPROCESALES

ACTA N° 4151

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS **DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2.019** ANTE MÍ, **MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ**, NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE CALI, COMPARECIÓ (ERON):

NOMBRES Y APELLIDOS : **POLICARPO VALENCIA PARDO**
MAYOR (ES) Y VECINO(S) : CALI (VALLE)
ESTADO CIVIL : UNION LIBRE
PROFESIÓN : DESEMPLEADO
OCUPACIÓN ACTUAL : LA MISMA

DIRECCIÓN: MANZANA 2 CASA 11 BARRIO: LA ESPERANZA SECTOR LOS CHORROS TEL: 318 392 91 7
IDENTIFICADOS CON LA (S) CEDULA DE CIUDADANIA: # **1.490.770 DE PAEZ (BELALCAZAR)**.-

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO YO **POLICARPO VALENCIA PARDO** YA IDENTIFICADO, POR MEDIO DE LA PRESENTE ACTA MANIFIESTO LO SIGUIENTE: QUE CONVIVI EN UNION MARITAL DE HECHO CON LA SEÑORA **MARILUZ IPIA** IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 26.427.921, DESDE EL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 HASTA EL DIA 19 DE JUNIO DEL 2016, POR LO TANTO NUESTRA SOCIEDAD PATRIMONIAL SE TERMINO. **ES TODO**. RINDO ESTA DECLARACION PARA LOS FINES PERTINENTES QUE TENGA LUGAR Y PARA SER PRESENTADA ANTE EL JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA. **-LO DICHO ES LA VERDAD. -SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, JUNTO CON LA NOTARIA QUE DA FE.- LA NOTARIA INFORMA AL (LOS)COMPARECIENTE (S) QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRÁ EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN, ADEMÁS LE (S) INFORMA QUE LA DECLARACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTE INSTRUMENTO, SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 2148 DE 1983, 1557 DE 1989 Y 2150 DE 1995; IGUALMENTE SE LES DA A SABER EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 442 (LEY 599 DE 2000)- CÓDIGO PENAL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, "EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE FALTA A LA VERDAD O CALLA TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS". **NOTA: EL (LOS) DECLARANTE (S) MANIFIESTA (N) QUE LEYERON Y REVISARON SU DECLARACIÓN, ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO, NO OBSERVANDO EN ELLA ERROR: POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE FALTE O SOBRE, ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD, POR LO QUE NO EFECTUARAN RECLAMO ALGUNO DESPUÉS DE FIRMADA.****

-*DERECHOS NOTARIALES \$13.100, MÁS IVA \$2.489 = \$15.589 RESOLUCION N° 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2019 SUPERNOTARIADO.



EL DECLARANTE,



Polcarpo Valencia Pardo

POLICARPO VALENCIA PARDO
C.C. 1.490.770


MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI.

Diligencia tramitada a solicitud del compareciente
con advertencia del Decreto 2148/83 y 2150/95
y/o poder autenticado de conformidad con
el Art. 18 Ley 446/98, in exte finci.



12
63

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.490.770**
VALENCIA PARDO

APELLIDOS
POLICARPO

NOMBRES

Belcarpo Valencia Pardo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-OCT-1967**

PAEZ (BELALCAZAR)
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

30-NOV-1987 PAEZ (BELALCAZAR)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00012241-M-0001490770-20080610

0000434630A 1.

1540022451



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



2734

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Cali, compareció:

POLICARPO VALENCIA PARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001490770.



3id2b8b1lbik
16/10/2019 - 09:39:50:185



Policarpo Valencia Pardo

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 4151, rendida por el compareciente.



MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
Notaría nueve (9) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3id2b8b1lbik

TUS TRÁMITES *en* CUALQUIER LUGAR

Cerrar Sesión

64

Pagos

Producto: fud

Bienvenido: VALENCIA PARDO POLICARPO

Lunes 21 de Octubre de 2019 - 21:17:02

Último acceso - Lunes 21 de Octubre de 2019 - 10:25:32

Pago de Producto

* Campos obligatorios

Tipo de Cliente:

Nombre de Producto:

N° de Obligación: 12237994

Fecha de Último Pago: 09-oct-2019

Fecha Límite de Pago: 15-oct-2019

Saldo a Capital: 5,151,451.18

Descripción del Pago: Pago obligación 12237994

Banco:

Valor a Pagar (Pesos Colombianos):

Pago Mínimo:

0.00

Otro Valor:

Recuerde que su pago se verá reflejado en la obligación al siguiente día hábil.

Si es la primera vez que usas este servicio, revisa el procedimiento de pago virtual de tu Entidad Financiera.



Los seguros que recauda Bancolombía para Crédito para Estudiar y Crédito en Canales de Tercero o Crédito de Consumo, son a nombre de la Compañía Aseguradora con la que el Banco contrató las pólizas colectivas. Un mayor detalle lo puede encontrar en las Condiciones de la póliza.



Medellín, 21 de Octubre de 2019

Señor(a):
VALENCIA PARDO POLICARPO
C.C: 1490770
CALI - VALLE

Cordial saludo:

Atendiendo a su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha se encuentra vinculado a la compañía a través de la obligación **N°12237994** la cual se encuentra vigente y al día con sus pagos.

Cualquier información adicional con gusto la atenderemos en nuestra línea de Servicio al Cliente Audiosufi: Medellín 5107880, Bogotá 4446600, Cali 5540585, Resto del país 018000517834.

Atentamente,

Diego Moreno P.
Gerente de Canales de Servicio
Sufi

MEDELLÍN AVENIDA LOS INDUSTRIALES CARRERA 48 No. 26 - 85 TORRE NORTE MEZANINE TEL: 4040000
BOGOTÁ CALLE 30A 6 - 38 PISO 16 TEL: 327 60 60 FAX: 327 57 16
CALI CALLE 11 No. 6 - 24 PISO 9 TEL: 651 80 00 FAX: 880 00 70

SISTEMA DE AUDIORESPUESTA "AUDIOSUFI" Y LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
MEDELLÍN: 510 78 80 - BOGOTÁ: 444 66 00 - CALI: 554 05 85 - RESTO DEL PAÍS: 01 8000 51 78 34



DOCTORA
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL N.2019-0965

ASUNTO: PODER

POLICARPIO VALENCIA PARDO, varón, mayor de edad, vecino y
residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía
N.1.490.770, respetuosamente manifiesto a usted Señor Juez que confiero
poder especial, amplio y suficiente al Doctor LUIS FERNANDO
RODRIGUEZ OSORIO, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en
la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía
N.79.357.097 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta
Profesional N.107.916 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en
mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación una
demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ←
constituida con MARILUZ IPIA, mujer, mayor de edad, vecina y
residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía
N.26.427.921 de Neiva – Huila; ya que la Unión Marital de Hecho fue
constituida el día 03 de septiembre de 2011 por medio de la Escritura
Pública N.2475 del 03 de septiembre de 2011 en la Notaría 23 del Círculo
de Bogotá



COLOMBIA
DE CAL
Cauca
aricado
vic. 22/2010
1 de la
riado de Registro

Sírvase Señor Juez reconocer personería Jurídica en los términos y por la forma del presente poder.

El Doctor RODRIGUEZ OSORIO, queda además facultado para hacer tutelas, derechos de petición, transigir, desistir, renunciar, recibir títulos judiciales, sustituir, reasumir, retirar títulos judiciales, cobrar títulos judiciales, conciliar procesal y extraprocésal, para adelantar todos los actos necesarios para el trámite de dicho proceso y demás atribuciones jurídicas encaminadas a la defensa a mis intereses y las establecidas en el artículo 74 del C.G.P.

Atentamente,

Policarpo Valencia Pardo

POLICARPIO VALENCIA PARDO
C.C. 1490770

ACEPTO.

Luis Fernando Rodriguez Osorio
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
C. C. 79.357.097 de Bogotá
T. P. N. 107.916 del C. S. de la J.



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

VALENCIA PARDO POLICARPO

quien exhibió: **C.C. 1490770** de PAEZ

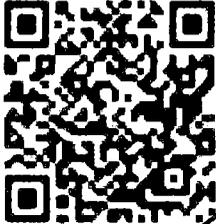
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

fbhv55vftfvrvfh

CALI 16/10/2019 a las 8:37:48 a. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

GSX0JR16M0MA5HNT



Polcarpo V.P.
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI



SPM

Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83



Handwritten signature or scribble



Luis Fernando Rodríguez Osorio

Abogado

Especialista en Procedimiento Penal
Especialista en Constitucional
Especialista en Justicia Militar

68.

DOCTORA
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL de POLICARPO VALENCIA
PARDO y MARILUZ IPIA. 2019-0965

ASUNTO: ALLEGAR SUBSANACIÓN.



Republica de Colombia
Poder Judicial del Poder Publico
Circuito de Familia
Bogota D.C.

Respetada Doctora Mónica Edith:

Fecha: 22 OCT 2019 Hora: 11:30am

Recibido por: 5350H (Org + archivo +
fradado +
2cos -)
DUC

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N.79.357.097 de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional N.107.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandante POLICARPO VALENCIA PARDO, me permito presentar la correspondiente subsanación solicitada por su Honorable Despacho mediante Auto de fecha 11 de octubre de 2019 y notificado por Estado N.141 de fecha 15 de octubre de 2019, previamente a resolver sobre la admisión de la demanda subsanando el proceso en referencia dentro los términos señalados así:

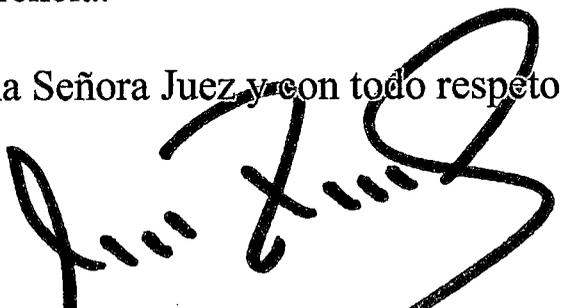
- 1.1. Se ALLEGA un nuevo poder en el que se manifiesta claramente el proceso que se pretende adelantar, además se aclaró las pretensiones de la demanda.

- 1.2. Se ACLARÓ las pretensiones de la demanda, como también, se requirió al poderdante señor Policarpo Valencia Pardo para que hiciera la declaratoria sobre la fecha de finalización de la Sociedad Patrimonial, persona que declaró bajo juramento mediante documento emitido por la Notaria 9 del Circulo de Cali, que la sociedad patrimonial finalizó el día "19 de junio de 2016" y se indicó en el escrito de la demanda que se subsanó, la duración de la sociedad patrimonial.
- 1.3. Se ALLEGAN los registros civiles de nacimiento de las partes, a fin de establecer su estado civil.
- 1.4. Se PRESENTÓ la demanda en debida forma, haciendo una relación de activos y pasivos con el valor estimado de los mismos, de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso.
- 1.5. Se EXCLUYÓ la petición del medio de prueba testimonial.

Se ALLEGAN copias del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada en un solo escrito para el archivo del juzgado, adicionalmente, para el traslado respectivo y dos (2) C.D. con la respectiva subsanación.

Ruego encarecidamente a su Señoría Admitir la demanda de la referencia.

De la Señora Juez y con todo respeto:



LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
 C.C. N. 79.357.097 de Bogotá.
 T.P. N.107.916 del C. S. de la J.

70

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE
BOGOTA D. C.**

INFORMA

Bogotá. D.C.; OCTUBRE 29 DE 2019

El Suscrito Secretario del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D. C., informa que los días 2,3 y 18 de octubre de 2019, no corrieron términos, por permanecer el Juzgado Cerrado, debido a la Asamblea Permanente convocada por el Sindicato Judicial- ASONAL y por daños en la red hidrosanitaria.-


**URIEL SUAREZ CABEZAS
SECRETARIO**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C.

30 OCT 2019

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer
- Con escrito que antecede
En término Fuera de término
- En cumplimiento de auto que antecede
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con escrito de subsanación:
En término Fuera de término
Sin escrito de subsanación
- Con escrito de contestación:
En término Fuera de término
Sin escrito de contestación
- Vencido termino traslado de _____
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con liquidación de costas
- Para fijar agencias en derecho
- Con informe que antecede
- Previa consulta con la Señora Juez
- Con publicaciones
- Con la anterior impugnación de tutela


URIBE SUAREZ CABEZAS
SECRETARIO

6102 130 03

DERECHO VIOLADO

De los hechos narrados se establece la violación del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política. Derecho al MÍNIMO VITAL. Derecho a la igualdad Art. 13 C.Pol. Y demás derechos contemplados en la tutela T 025 de 2.004.

NOTIFICACIONES

Del accionante, JOSEFINA PERAFAN HOYOS En la Calle 88 Sur Nro.88C-89 Torre 11 Apto 602 Recreo - Bosa - Bogotá. Cel.311 484 2875.

Al accionado, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Carrera 85D Nro.46A-66 San Cayetano. Bogotá.

Del señor Juez,

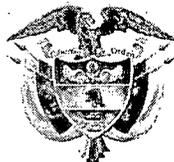
Josefina Perafan

JOSEFINA PERAFAN HOYOS.

C.C.55.174.719.

72

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2019-00965

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

Bogotá,

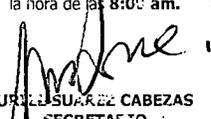
08 NOV 2019

Subsanada en debida forma y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por POLICARPO VALENCIA PARDO contra MARILUZ IPIA.
2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 523 y, en lo pertinente, el artículo 501 y siguientes del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 del C.G.P.
4. CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 523 del C.G.P.
5. Cumplido lo anterior, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P. emplácese a los acreedores de la sociedad PATRIMONIAL conformada por POLICARPO VALENCIA PARDO y MARILUZ IPIA, para que comparezcan al juzgado y concurren a la diligencia de inventarios y avales. Publíquese el edicto en un listado y por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional el día domingo (Diario El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo o La República).
6. Una vez se allegue la publicación, por secretaría inclúyase la misma en el Registro Nacional de Personas empiaizadas y contróbiense los términos de ley.
7. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Luis Fernando Rodríguez Osorio como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ la hora de las 8:00 am. 08 NOV 2019  URSULA SUAREZ CABEZAS SECRETARIO
--

asumir las consecuencias patrimoniales", bajo esta primicia es dable para el asunto de marras que el señor JORGE ELIECER HERNANDEZ, indemnice a la señora LUISA DEL CARMEN MEDINA, por lo que es dable los alimentos vitalicios como compensación por el daño causado, producto de su infidelidad sistemática, permanente y publica. Lo presente según lo definido en Sentencia STC -4422019 (11001020300020180377700) Enero 24 del 2019

2. La infidelidad sistemática y reiterativa, permanente y publica de la cual ha sido objeto la señora LUISA DEL CARMEN MEDINA, por parte de su esposo **es un trato cruel**, pues el despacho debe entrar a considerar que ella es una mujer en estado de invalidez y con una discapacidad física marcada que anudado a la conducta de su esposo, la somete a un estado de dolor y tristeza profunda. Es una mujer según sus manifestaciones de valores férreos y convicciones tradicionales sobre la fidelidad, ayuda y socorro mutuo del matrimonio.

Tal como lo concibe la señora LUISA DEL CARMEN MEDINA, es como lo concibe la ley y la doctrina: "el matrimonio como una unión monógama, permanente y legal".

Igualmente adviértase para el asunto de marras que los deberes del matrimonio son considerados recíprocos, es decir, los deberes de fidelidad, cohabitación, respeto, socorro, auxilio y ayuda se basan en el principio de la reciprocidad, es decir, son obligaciones mutuas o reciprocas porque al deber de una parte respecto de la otra, corresponde un deber idéntico de la segunda respecto a la primera, planteamiento que permite reconocer una tolerancia tales obligaciones se encuentran en una relación de causa y efecto, es decir de independencia, cada vez que la exigibilidad de una parte dependa de la ejecución de los propios deberes, para el presente asunto brilla por su ausencia dicha reciprocidad y si por el contrario una ruptura de cada uno de estos deberes.

a) El señor JORGE ELIECER HERNANDEZ CORTES, entra y sale de la casa sin ningún tipo de restricción, situación que causa un agravio profundo diario a la señora LUISA DEL CARMEN MEDINA y no le permite de forma sana romper los vínculos y poder cerrar el ciclo de su matrimonio

b) Igualmente es importante advertir al despacho que la existencia de una hija extramatrimonial es un hecho por demás de difícil asimilación para una mujer de las calidades de la señora LUISA DEL CARMEN MEDINA, quien como se puede colegir, es una mujer, tradicional, respetuosa del matrimonio, de guardarse fe y del respeto mutuo.

3. El deber de cohabitar, ha sido un deber totalmente incumplido por el señor JORGE ELIECER HERNANDEZ CORTES, quien pese a vivir en la misma casa, sustrajo totalmente a la señora LUISA DEL CARMEN MEDINA, del trato respetuoso y cabal de su condición de esposa, ha dejado por mas de dos años de tratarla con respeto,



Luis Fernando Rodríguez Osorio

Abogado

Especialista en Procedimiento Penal
Especialista en Constitucional
Especialista en Justicia Militar

30 DEC 19: 21:00 PM
JUZ-18-FAMILIA

DOCTORA
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL de POLICARPO VALENCIA PARDO y MARILUZ IPIA.
2019-0965

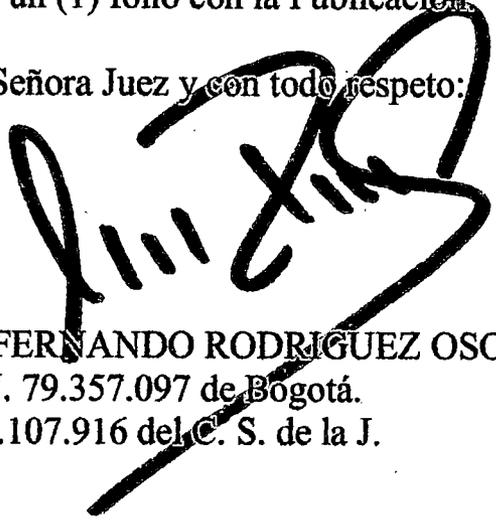
ASUNTO: ALLEGAR PUBLICACIÓN ART. 108 C.G.P.

Respetada Doctora Mónica Edith:

Con toda atención, comedidamente allego la Publicación en el Periódico El Nuevo Siglo que es de amplia circulación Nacional del día 01 de diciembre de 2019, según lo ordenado en el Auto de fecha del 08 de noviembre de 2019 por su Honorable Despacho.

Anexo un (1) folio con la Publicación.

De la Señora Juez y con todo respeto:


LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
C.C. N. 79.357.097 de Bogotá.
T.P. N.107.916 del C. S. de la J.



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
03/12/2019 11:30 a. m.
 Tiempo estimado de entrega:
04/12/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta
700030613364

Handwritten signature

DESTINO:

BOGOTA\CUND\COL

Casilleros
 Puertas



BOG 301
20

GUÍA NÚMERO



700030613364

SEGUIMIENTO

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL
Cedula de Ciudadania 79357097
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
CARRERA 7 # 12C -28 OF 201 EDF AMERICA
3108808044

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadania
MARILUZ IPIA
CALLE 49 SUR # 98 B -75 BLQ 4 CASA 15
0

DATOS

Empaque: **SOBRE MANILA**
 Vlr Comercial: **\$ 10.000**
 Piezas: **1**
 Peso x Vol:
 Peso en Kilos: **1**
 No. Bolsa:
 Folios: **0**
 Dice Contener: **ART 291**

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
 Valor Flete: **\$ 10.300**
 Valor Descuento: **\$ 0**
 Valor sobre flete: **\$ 200**
 Valor otros conceptos: **\$ 0**
 Vlr Imp. otros concep: **\$ 0**
 Valor total: **\$ 10.500**
 Forma de pago: **CONTADO**

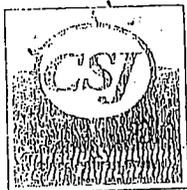
CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarados el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266); por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x _____
Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S serviciantedocumentos@interrapidísimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
 5e1adead-178d-4a42-b0f3-cae3b567f2e8



76

JUZGADO Dieciocho de Familia de Circuito de Bogotá
DIRECCION Carrera 7 N. 12C-23 Piso 6 en Bogotá

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P

Señor (a):

Nombre: Marilyn Ipiá
Dirección: calle 49 sur N. 98B-75 BQ4 casa 15
Ciudad: Bogotá D.C.

DD MM AA
03/12/2019

No. Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha de providencia
2019-00965 / Liquidación Sociedad Patrimonial Nov. 8-2019

Demandante Demandado
Policarpo Valencia Pardo / Marilyn Ipiá

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

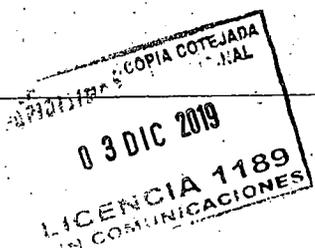
Fernando Rodríguez

FIRMA

FIRMA

C.C.

C.C. 79357.097



Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003



CERTIFICADO DE ENTREGA



77

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700030613364	Fecha y Hora de Admisión 03/12/2019 11:30:50
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUNDICOL
Dice Contener ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTÁ\CUNDICOL\CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO	Identificación 79357097
Dirección CARRERA 7 # 12C -28 OF 201 EDF AMERICA	Teléfono 3108808044

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARILUZ IPIA	Identificación
Dirección CALLE 49 SUR # 98 B -75 BLQ 4 CASA -15	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SE DEJA BAJO PUERTA CON ART DOS NOVENTA Y UNO	
Identificación	Fecha de Entrega 04/12/2019

Factura de Venta 700030613364

Fecha de Emisión: 03/12/2019 11:30 a. m.
Fecha de Pago: 04/12/2019 06:00 p. m.

Emisor: INTER RAPIDISIMO
Destinatario: MARILUZ IPIA
CALLE 49 SUR # 98 B -75 BLQ 4 CASA -15

Notificaciones:
Valor Base: \$ 170.200
Valor Descuento: \$ 0
Valor sobre Valor: \$ 200
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 170.200
Forma de Pago: CONTADO

Ciudad Destino: BOGOTÁ\CUNDICOL

GUÍA NÚMERO: 700030613364

Castilleros: BOG 301
Puertas: 20

Nombre y Apellido: MARILUZ IPIA

Identificación: 0

Observaciones: casa 3 pisos fachada blanca y azul pla blanca rayo

Sello

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 04/12/2019 22:52:17
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 5e1adead-178801a42060f3 cae3b567116
Guía Certificación 3000206684897	

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Luis Fernando Rodríguez Osorio

Abogado

Especialista en Procedimiento Penal
Especialista en Constitución
Especialista en Justicia Militar

JUZ-18-Familia

DOCTORA
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL de POLICARPO VALENCIA PARDO y MARILUZ IPIA.
2019-0965

ASUNTO: ALLEGAR CERTIFICACION. ART. 291 C.G.P.

Respetada Doctora Mónica Edith:

Con toda atención, comedidamente le allego la certificación original de entrega efectiva del citatorio (artículo 291 del C.G.P.) a la parte demandada y con sus respectivas copias cotejadas del original.

Anexo tres (3) folios.

De la Señora Juez y con todo respeto:

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
C.C. N. 79.357.097 de Bogotá.
T.P. N.107.916 del C. S. de la J.

Inicio Rama Judicial

Javier
Humberto
Bustos
Rodríguez



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

79

Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001311001820190096500

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2019
Departamento BOGOTA	Ciudad BOGOTA, D.C.
Corporación JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA
Tipo Ley No Aplica	
Despacho Juzgado De Circuito - Familia 018 Bogota Dc	Distrito\Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ci
Juez/Magistrado MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO	
Número Consecutivo 00965	Número Interpuestos 00
Tipo Proceso LIQUIDATORIO C.C.	Clase Proceso LIQUIDACIÓN
SubClase Proceso Liquidación De Sociedades Conyugales Por Ca	Es Privado <input checked="" type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1490770	POLICARPO VALENCIA PARDO

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo GENERALES *	Tipo Actuación AUTO EMPLAZA *
Etapa Procesal TRÁMITE	Fecha Actuación 06/12/2019 *
Anotación	
Es Privado <input type="checkbox"/>	
Término TÉRMINO JUDICIAL	Calendario JUDICIAL
Días Del Término 16	Fecha Inicio 06/12/2019
Fecha Fin 20/01/2020	Término *

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo **Seleccionar archivo** Ningún archivo seleccionado





Luis Fernando Rodríguez Osorio
Abogado

Especialista en Procedimiento Penal
Especialista en Constitucional
Especialista en Justicia Militar

1/5
81

DOCTORA
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ-18-Familia
16DEC19-1016AM
5 fol

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
PATRIMONIAL de POLICARPO VALENCIA PARDO contra MARILUZ IPIA
N.2019-00965

ASUNTO: ALLEGAR CERTIFICADO ART.292 C.G.P.

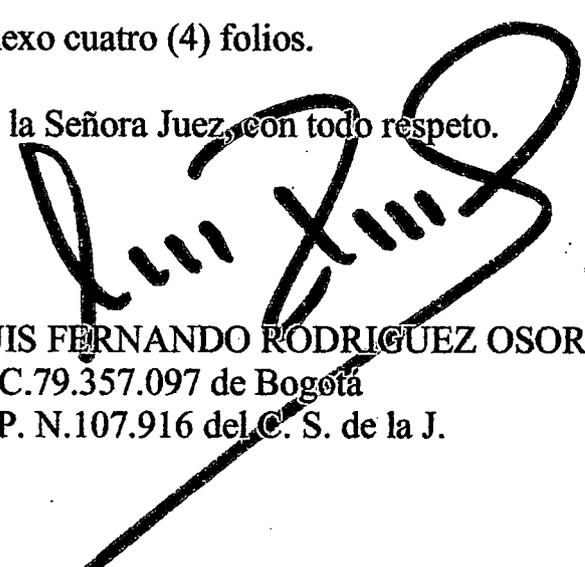
Respetada Doctora Mónica Edith:

Con toda atención, comedidamente le allego el envío de la notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.) a la parte demandada y con sus respectivas copias cotejadas del original, el envío fue exitoso.

Una vez culminen los términos señalados por Ley, solicito que se continúe con el impulso procesal.

Anexo cuatro (4) folios.

De la Señora Juez, con todo respeto.


LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
C. C.79.357.097 de Bogotá
T. P. N.107.916 del C. S. de la J.

315 211
y 2



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
11/12/2019 08:57 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
12/12/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta
700030874728

DESTINO:

BOGOTA\CUND\COL

Casilleros → **BOG 301**
Puertas → **20**

GUÍA NÚMERO



700030874728

SEGUIMIENTO

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL
Cedula de Ciudadania 79357097
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
CARRERA 7 # 12C -28 OF 201 EDF AMERICA
3108866344

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadania
MARILUZ IPIA
CALLE 49 SUR # 98 B -75 BLOQ 4 CASA 15
0

DATOS

Empaque: **SOBRE MANILA**
Vir Comercial: **\$ 10.000**
Piezas: **1**
Peso x Vol:
Peso en Kilos: **1**
Bolsa:
No. Bolsas: **0**
Dice Contener: **ART 292**

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 10.300**
Valor Descuento: **\$ 0**
Valor sobre flete: **\$ 200**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Vir Imp. otros concep: **\$ 0**
Valor total: **\$ 10.500**
Forma de pago: **CONTADO**

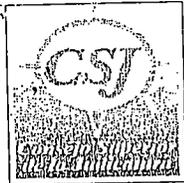
CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarados el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x _____
Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S serviciendocumentos@interrapidísimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
01ec8778-94ed-4416-802b-103cc3a28855



315
89

JUZGADO Dieciocho de Familia de Circuito de Bogotá
DIRECCION Carrera 7 N12C-23 Piso 6 en Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P

Señor (a):

Nombre: Mariluz Ipiá
Dirección: calle 49 sur N. 98B-75 BQ4 casa 15
Ciudad: Bogotá D.C.

DD MM AA
11/12/2019/

No. Radicación del Proceso 2019-00965 Naturaleza del Proceso Liquidación Sociedad Patrimonial Fecha de providencia Nov-8-2019

Demandante Pellicarpa Verónica Pardo / Demandado Mariluz Ipiá

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 08 / mes 11 / año 2019, donde se admitió la demanda X /, profirió mandamiento de pago /, ordenó citarlo /. O dispuso / /
proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de 10 días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO,

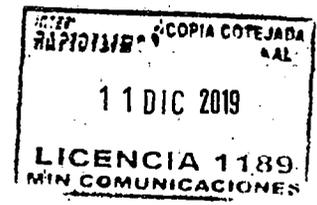
Anexo: Copia informa demanda / Auto admisorio X / Mandamiento de Pago /

Empleado Responsable _____

Nombre y Apellido _____

FIRMA _____

C.C. _____





JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2019-00965

REFERENCIA: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

Bogotá,

Subsanada en debida forma y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.c. del Código General del proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por POLICARPO VALENCIA PARDO contra MARILUZ IPIA.
2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 523 y, en lo pertinente, el artículo 501 y siguientes del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 del C.G.P.
4. CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 523 del C.G.P.
5. Cumplido lo anterior, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P. emplácese a los acreedores de la sociedad PATRIMONIAL conformada por POLICARPO VALENCIA PARDO y MARILUZ IPIA, para que comparezcan al juzgado y concurren a la diligencia de inventarios y avaiúos. Publíquese el edicto en un listado y por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional el día domingo (Diario El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo o La República).
6. Una vez se allegue la publicación, por secretaría inclúyase la misma en el Registro Nacional de Personas emplazadas y contrólense los términos de ley.
7. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Luis Fernando Rodríguez Osorio como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma]
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
 JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
 NOTIFICACION POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por anotación en
 ESTADO No. _____ fijado hoy **12** Nov. 2019
 la hora de las **8:00** am.
[Firma]
URIBE SUAREZ CABEZAS
 SECRETARIO

COPIA COTEJADA
 11 DIC 2019
 LICENCIA 1189
 MIN COMUNICACIONES

C.C.55.
 JOSEFI
 Jose
 Del send
 Al accio
 VICTIMA
 Del acci
 Apto 602
 el Art. 2
 De los h
 Art. 13 C

[Handwritten marks]
 27



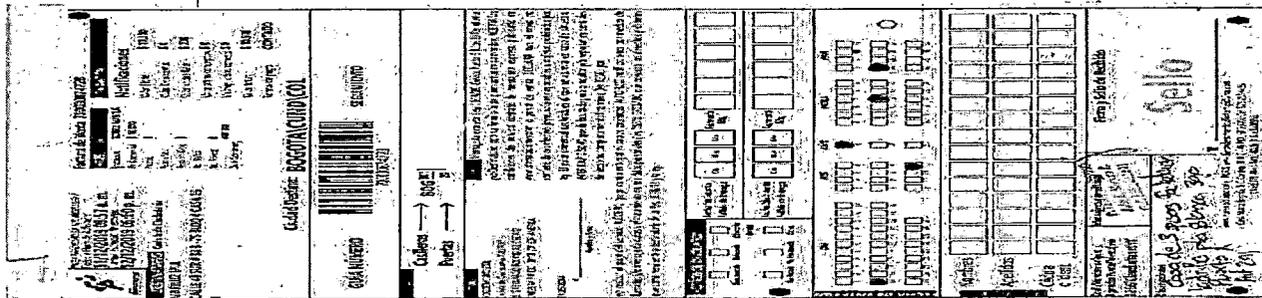
NIT. 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 1564 del 2012, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

NUMERO DE ENVÍO	700030874728
P009 - C21C CIUDAD DE ORIGEN	BOGOTA/ CUN/COL
CIUDAD DE DESTINO	BOGOTA/CUN/COL
FECHA Y HORA DEL ENVÍO	11/12/2019 08:56:37 a.m.
REMITENTE	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
IDENTIFICACION	79357097
DIRECCION DEL REMITENTE	CARRERA 7 # 12C -28 OF 201 EDF AMERICA
TELEFONO	3108808044
DESTINATARIO	MARILUZ IPIA
IDENTIFICACION	0
DIRECCION DE DESTINATARIO	CALLE 49 SUR # 98 B -75 BLOQ 4 CASA 15
TELEFONO	0
CONTENIDO	ART 292
OBSERVACIONES	
ENTREGA A	SE DEJA BAJO PUERTA CON ART DOS NOVENTA Y 292
IDENTIFICACION	0
FECHA DE RECIBIDO	12/12/2019 01:20:00 p.m.
FECHA DE EXPEDICION DE LA CERTIFICACION	12/12/2019 07:17:11 p.m.



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR

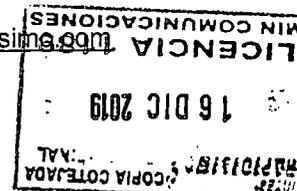
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web.

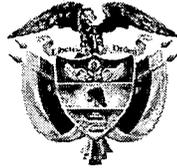
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

[www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com](mailto:www.interrapidisimo.com-defensorcinterno@interrapidisimo.com), sup.defclientes@interrapidisimo.com

Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 CEL: 3204892240



****REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref	: LIQUIDACIÓN SOCIETARIA DE HECHO
DEMANDANTE	: POLICARPO VALENCIA PARDO
DEMANDADO	: MARILUZ IPIA
Radicado	: 1100131100182019.009658.00

ENTREGA DE TRASLADO DEMANDA.-

En Bogotá D. C., a los **atorce (14) días de enero de dos mil veinte (2020)**, debidamente autorizado por el secretario del Despacho, hice entrega del correspondiente traslado de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO, a la demandada señora MARILUZ IPIA, identificada (o) con cedula de ciudadanía No. 26.427.921.

Enterado firma como aparece.-

El (la) Notificado (a),

Mary Luz IPIA
Nombre: Mary Luz IPIA
Dirección: Cl 49 598 B 75
Teléfono: 322 90 90 836

Quien Notifica,


URIEL SUAREZ CABEZAS

Secretario,

JAVIER H BUSTOS R.

7 700115 382994

№ 1824



Ca350421720



NUMERO **№ 1824**

MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO

FECHA: siete (07) de julio de dos mil once (2011)

NOTARIA VEINTITRES (23) DE BOGOTÁ, DISTRITO

CAPITAL

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

CONYUGES:	Cédula No.
POLICARPO VALENCIA PARDO	1.490.770
LUZ MERY RODRIGUEZ MESA	51.839.614
APODERADO: Dr.	Cédula No.
FRANCISCO JAVIER DUARTE AVENDANO	79.914.755

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a siete (07) de julio de dos mil once (2011), ante mí ALBA ELSA CORTES RAMOS, Notaria Veintitres (23) ENCARGADA del Circulo notarial de Bogotá, D. C.

Compareció el Doctor FRANCISCO JAVIER DUARTE AVENDANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.914.755 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 186.660 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Apoderado de los cónyuges POLICARPO VALENCIA PARDO y LUZ MERY RODRIGUEZ MESA, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.490.770 y 51.839.614 expedidas en Paez (Belalcazar) y Bogotá respectivamente.

calidad que se acredita con la presentación personal del poder, el cual se agrega al presente instrumento publico para su protocolización ante lo cual manifestó:

PRIMERO: OBJETO: Que comparece a otorgar el presente instrumento publico contentivo del mutuo acuerdo de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, de sus poderdantes, en virtud de lo previsto para el

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de carturas, pólizas, certificaciones y documentos de archivo notarial

Expedido en Paez 4 de julio de 2011

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ALONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO 23 (E)

Ca350421720



12-11-19

cadentia s.a. No. 890303340

efecto por el Art. 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto 4436 del 28 de Noviembre de 2005 y de conformidad con lo previsto para el efecto por el Código Civil y por la ley 1ª de 1976.

SEGUNDO: SOLICITUD: Que el día treinta (30) del mes de junio de dos mil once (2011) el Apoderado de los conyuges POLICARPO VALENCIA PARDO y LUZ MERY RODRIGUEZ MESA, presente ante esta Notaria la solicitud de trámite por mutuo acuerdo de la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, anexando para ello: A. El acuerdo suscrito por los conyuges donde se plasma la manifestación de voluntad de efectuar la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, el estado en que se encuentra su sociedad conyugal, el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias entre ellos y la manifestación expresa de que NO existen hijos menores de edad y B. Certificados de los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los conyuges

TERCERO: EXISTENCIA Y DEMOSTRACION DEL VINCULO MATRIMONIAL que el señor POLICARPO VALENCIA PARDO y LUZ MERY RODRIGUEZ MESA, contrajeron matrimonio catolico el día catorce (14) del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998) en la Parroquia de San Judas Tadeo de la ciudad de Bogotá, D. C., lo que se acredita con la respectiva copia del registro civil de matrimonio indicativo Serial No. 5902076, expedido por la Notaria Veintitres (23) del Circulo de Bogotá/D. C., el cual se protocoliza con el presente instrumento.

CUARTO: ACUERDO: Que según la solicitud de trámite de divorcio allegada a esta Notaria los conyuges presentaron el acuerdo en los siguientes términos después de manifestar de manera libre y de común acuerdo su voluntad de efectuar la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO y en consecuencia, han acordado lo siguiente:-----

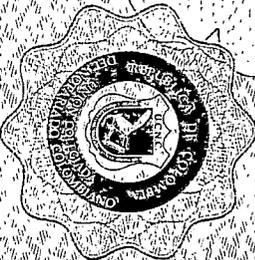
Nos permitimos manifestarle que es nuestra voluntad efectuar la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES de nuestro matrimonio catolico, realizado el día 14 de noviembre de 1998 en la Parroquia de San Judas Tadeo, matrimonio registrado en la Notaria 23 de Bogotá, al indicativo Serial No. 5902076, que invocamos la causal de mutuo consentimiento, igualmente le informamos que NO existen obligaciones alimentarias ni ningún tipo de dependencia del uno hacia el otro, que en nuestra Union No se procrearon hijos, que la sociedad conyugal se encuentra vigente por lo

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



7 700115 382987



que solicitamos igualmente se liquide dentro del proceso de la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES** del matrimonio católico, informándole además que **NO** hay bienes ni pasivos dentro de la misma.

QUINTO ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Los

conyuges en el acuerdo suscrito manifiestan que su sociedad conyugal **NO** se encuentra disuelta o liquidada; y que por el efecto del presente instrumento, la decian disuelta y en estado de liquidación.

SEXTO LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: El Apoderado de los conyuges **POLICARPO VALENCIA PARRDO Y LUZ MERY RODRIGUEZ MESA,**

manifiesta que al momento de la firma del presente instrumento público no existe **ACTIVO** ni **PASIVO** alguno en cabeza de ninguno de los conyuges. En consecuencia, la liquidación definitiva de la sociedad conyugal, se efectúa así:

ACTIVO BRUTO	\$ -0-
PASIVO EXTERNO	\$ -0-
TOTAL LIQUIDACION	\$ -0-

Por lo tanto, la Sociedad Conyugal por ellos formada en virtud de su matrimonio queda **LIQUIDADADA Y DISUELTA** en esta forma y a partir de este momento.

SEPTIMO: ACEPTACION: El Apoderado de los conyuges **POLICARPO VALENCIA PARRDO Y LUZ MERY RODRIGUEZ MESA,** enterado del contenido del presente instrumento público, por encontrarse ajustado a ley y a las pretensiones de sus

mandantes, procede a su otorgamiento en señal de aceptación.

OCTAVO: AUTORIZACION: La suscrita Notaria Veintitres (23) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza el presente instrumento con la Apoderada previo al cumplimiento de las disposiciones legales.

NOVENO: INSCRIPCION Y REGISTRO: Una vez inscrita la escritura pública de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO,** en el libro de Registro de Varios, el Notario comunicará la inscripción al funcionario competente, del Registro del Estado Civil, quien hará las anotaciones del caso de acuerdo con lo señalado en el Art. 6 del Decreto 4136 de Noviembre de 2005.

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.
EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACEN CONSTAR QUE: Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s)



Ca350421719

387



Ca350421719

MONSIEUR MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO 23 (E)

de su(s) documento(s) de identidad, -----

igualmente declara(n) que todas las estipulaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970). /-----

ADVERTENCIA: La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la notaria; para subsanarlos será necesario el otorgamiento de nueva escritura, en los términos del artículo 35 del Decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos íntegramente por el(los) compareciente(s). /-----

En el presente instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial distinguidas con los números: 7700115382994, 7700115382987, 7700115382970-~~7700115382969~~

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo. /-----

Los otorgantes que firman en el despacho de la notaría imprimen la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha. /-----

DERECHOS NOTARIALES (Resolución No. 11621 de 22/12/2010 modificada por Resolución No. 11903 de 30/12/2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro).....\$ 88.000-~~7700115382994~~

IVA (LEY 6a. DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984)..... \$ 24.160-~~7700115382994~~

SUPERNOTARIADO.....\$3.700.00-~~7700115382994~~

FONDO ESPECIAL NOTARIADO.....\$3.700.00-~~7700115382994~~

Enmendado "siete (07), siete (07), 07" Si valen-~~7700115382994~~

*ANotado tomo 77 de varios folios
099.*

№ 1824

7 700115 382970



Viene de la hoja No. 7700115 382987
De la escritura No. 1824
De fecha 07 de julio de 2011
De la Notaria 23 de Bogotá, D. C.

Ca350421718

388



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

APODERADO

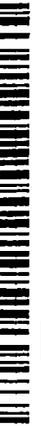
FRANCISCO JAVIER DUARTE AVENDAÑO
C.C. No. 79'914.755
T.P. No. 186.660. C. S.J.



ALBA ELIZABETH GONZALEZ GUTIERREZ
NOTARIA 23 EN BOGOTÁ

Esc. liq y cesa - nubia

Ca350421718

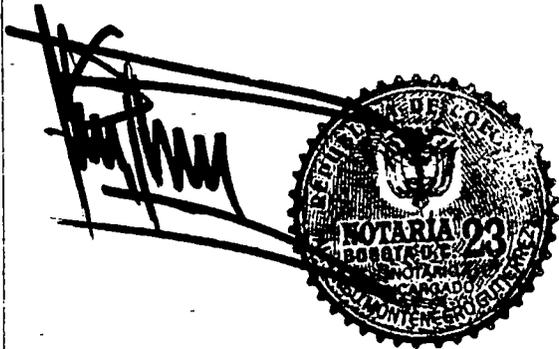


ALBA ELIZABETH GONZALEZ GUTIERREZ
NOTARIA 23 (E)

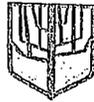
cadena s.a. No. 890930330 12-11-19

Es Fiel y: _____, copia de la escritura publica
numero 1824 de la Fecha: 2011 la cual se
expide en 3 hojas con destino a: EL INTERESADO
papel común (Art. 41 decreto 2148/83) Exento del
impuesto de timbre Nacional (Art. 69 ley 75 de 1986).

NOTARIA VEINTITRES
de BOGOTA D.C



14 ENE. 2010



ESCUELA DE DERECHO
CONSULTORIO JURIDICO
CENTRO DE CONCILIACION
ACTA DE SUSPENSION
00009

En la ciudad de Bogotá D.C. (10 de agosto de 2017, siendo las tres (4:27) pm, y de acuerdo a la citación número 0242-2017 del 07 julio de 2017, comparecieron la señora MARILUZ IPIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.427.921 de Neiva Huila, y por otra parte el señor POLICARPO PARDO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.490.770 de BOGOTÁ D.C. en calidad de citado y la señora SANDRA JANNETH BOHORQUEZ BOHORQUEZ con tarjeta profesional número 181204 en representación del citado.

Las partes asistieron al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Sergio Arboleda, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre la devolución del 50% de la propiedad de la vivienda de la parte citante.

La audiencia se suspende para que la citante; la señora MARILUZ IPIA durante este término mientras se reanuda, logre conseguir la suma ofertada de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) para que de esta forma sea devuelto el 50% del inmueble de las partes.

En virtud de lo anterior, las partes acordaron suspender la audiencia para continuarla el 12 de septiembre del 2017 a las 4:00 p.m. motivo por el cual las partes quedan notificadas.

Diana Alejandra Lopez

DIANA ALEJANDRA LOPEZ
DIRECCION CENTRO DE CONCILIACION
CONSULTORIO JURIDICO

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia



CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Derecho urbano, Civil, Comercial, Administrativo, Penal, Político, Tributario, Derecho de Familia, Conciliación y Legislación Comunal
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 - Teléfonos: 243 10 32 y 341 29 88

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZG. 41 CIVIL M. BOG.

49053 18-OCT-17 15:35

BU P C D
S

DE: MARILUZ IPIA

CONTRA: POLICARPO VALENCIA PARDO.

REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON NÚMERO DE RADICADO 2017-1003.

ASUNTO: DEMANDA SUBSANADA E INTEGRADA.

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:

DEMANDANTE:

NOMBRE: MARILUZ IPIA

CEDULA DE CIUDADANÍA: 26'427.921

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: NO TIENE CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO.

APODERADO:

NOMBRE: ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA: 19'384.181

TARJETA PROFESIONAL: 182.873 DEL C.S. DE LA J.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: consorcioajabogados@hotmail.com

DEMANDADO:

NOMBRE: POLICARPO VALENCIA PARDO

CEDULA DE CIUDADANÍA: 1'490.770

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: NO TIENE CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO.

I. MANIFESTACIÓN:

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de MARILUZ IPIA, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C.; identificada como aparece en el respectivo poder que adjunto y que desde ahora acepto, conforme este, en nombre de mi poderdante, me permito promover PROCESO VERBAL SUMARIO DE DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2197 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARIAL SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO NOTARIA DE BOGOTÁ D.C., suscrita sobre el cincuenta por ciento (50%) de la casa 15 del bloque 4, de la manzana 7 de la agrupación de vivienda Tekoa etapa VII, de la ciudadela porvenir de las américas ubicada en la calle 49 sur No. 98B-75, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 572 del C. G. del P., para que mediante los tramites del este proceso sea condenado el demandado a satisfacer las pretensiones las cuales son soportadas en los hecho narrados, proceso que se adelanta contra:

1. POLICARPO VALENCIA PARDO identificado con cedula de ciudadanía número 1'490.770, en calidad de ADQUIRIENTE SIMULADO del cincuenta por ciento (50%) de la Casa 15 del bloque 4 de la manzana 7, de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TEKOA ETAPA VII, DE LA CIUDADELA PORVENIR DE LAS

AMÉRICAS, calle 49 sur No. 98B-75 antes calle 52 Sur No. 95A-10, de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40454698.

II. MANIFESTACIÓN ESPECIAL SOBRE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Conforme se establece en el inciso quinto del artículo 36 Ley 640 de 2001, para efectos de este trámite, no se hace necesario agotar el requisito de procedibilidad, ya que se solicita con la demanda la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40454698, conforme se establece en el Artículo 592 del Código General del Proceso.

III. PETICIONE ESPECIAL

1. Solicito al señor Juez, se sirva ordenar el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40454698, librando para ello el correspondiente oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

IV. PRETENSIONES:

1. PRETENSÓN PRINCIPAL:

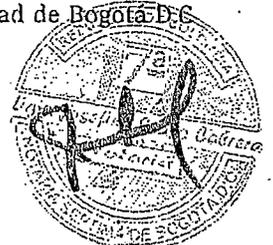
1.1. Que se declare LA SIMULACIÓN ABSOLUTA del contrato de compraventa contenido en la Escritura Publica No. 2197 del 21 de septiembre de 2013 otorgada en la Notaria setenta y siete (77) del círculo notarial de Bogotá D.C., por el cual MARILUZ IPIA dijo vender EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL PREDIO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA INMOBILIARIA NO. 50S-40454698 a su ex compañero permanente POLICARPO VALENCIA PARDO, y este dijo comprar a ella e identificado como Casa 15 del bloque 4, de la manzana 7, de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TEKOA ETAPA VII, DE LA CIUDADELA PORVENIR DE LAS AMÉRICAS, calle 49 sur No. 98B-75, antes calle 52 Sur No. 95A-10, de la ciudad de Bogotá D.C. predio que cuenta con un área construida de treinta y tres metros con noventa centímetros cuadrados (33.90 M2) y un área libre de catorce metros con cuarenta y nueve centímetros (14.49 M2), cuyos linderos están contenidos en la cláusula tercera de la escritura pública de referencia, la cual versa en los anexos de la presente demanda.

1.2. Que se **DECLARE LA EXTINCIÓN** de los efectos del acto jurídico ficticio del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 2197 del 21 de septiembre de 2013, de la Notaria setenta y siete (77) del círculo notarial de Bogotá D.C

CONSECUENCIALES DE LA PRETENSÓN PRINCIPAL:

1.3. Que **SE DECLARE** que el derecho de propiedad, posesión y dominio que recaen sobre el cien por ciento 100% del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40454698 y como casa 15 del bloque 4, de la manzana 7 de la agrupación de vivienda TEKOA etapa VII, de la ciudadela porvenir de las américas ubicada en la calle 49 sur No. 98B-75 de la ciudad de Bogotá D.C., es de propiedad exclusiva de la señora **MARILUZ IPIA**.

1.4. Que **SÉ ORDENE** la cancelación de Escritura Pública escritura pública número 2197 del 21 de septiembre de 2013 de la notaria setenta y siete (77) del círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante el cual se dijo vender el cincuenta por ciento (50%) del predio con folio de matrícula No. 50S-40454698 y como casa 15 del bloque 4, de la manzana 7 de la agrupación de vivienda TEKOA etapa VII, de la ciudadela porvenir de las Américas ubicada en la calle 49 sur No. 98B-75 de la ciudad de Bogotá D.C. para lo cual se deberá expedir la respectiva comunicación.



1.4.1. Que SE ORDENE oficiar a la Notaria setenta y siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., para que haga las constancias o anotaciones con respecto a la sentencia que declara la nulidad de la Escritura No. 2197 del 21 de septiembre de 2013, y se establezca la nueva situación jurídica esta Escritura Pública.

1.5. Que SE ORDENE la cancelación de la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40454698 para lo cual se deberá expedir la respectiva comunicación a la oficina de instrumentos públicos.

1.5.1. Que SE ORDENE oficiar en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que registre la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria NO.50S -40454698, ordenando devolver el acto al estado en que se encontraba antes de celebrar el contrato simulado.

1.6. Que se condene a él demandado en costas y agencias en derecho.

V. ANTECEDENTES

1. La señora MARILUZ IPIA identificada con C.C. 26427921, sostuvo una relación sentimental con el señor JESUS ANTONIO BERNAL CRUZ, identificado con C.C. 2'840.757, en medio de la cual se procrearon dos hijas, VIVIANA MILENA BERNAL IPIA y CAROLINA BERNAL IPIA.

2. Al poco tiempo del nacimiento de la menor CAROLINA BERNAL IPIA el señor JESÚS ANTONIO BERNAL CRUZ y la señora MARILUZ IPIA, terminaron el compromiso afectivo que sostenían en los mejores términos.

3. Posteriormente el señor JESÚS ANTONIO BERNAL CRUZ enfermo de un cáncer terminal.

4. Como consecuencia de la enfermedad el señor JESÚS ANTONIO BERNAL CRUZ, decidió aclarar su situación patrimonial, debido a que tenía hijos mayores a las hijas procreadas con la señora MARILUZ IPIA, de quienes pensaba dejarían a sus hijas menores desprovistas de recursos patrimoniales y su madre, por tal motivo el señor JESÚS ANTONIO BERNAL CRUZ encamino sus últimos meses de vida a dejar todo hechos para asegurar a las menores; los actos que realizo para esto fueron:

- Presento solicitud a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que la sustitución pensional se hiciera a su hija menor CAROLINA BERNAL IPIA.
- Mediante la escritura pública 2771 del 30 de septiembre de 2011, otorgada en la Notaria 23 del circulo notarial de Bogotá D.C., transfirió el 50% del derecho real de dominio a favor de la madre de sus hijas la señora MARILUZ IPIA, con el fin de asegurarla vivienda para las mismas siendo la intención del señor JESÚS ANTONIO BERNAL CRUZ dejar como guardadora de ese cincuenta por ciento 50% a la madre de sus hijas, a fin de darles seguridad patrimonial después de su fallecimiento.

Es de mencionar que con este acto se completó el dominio total es decir sobre el (100%) de la señora MARILUZ IPIA sobre el predio de la casa 15 del bloque 4, de la manzana 7 de la agrupación de Vivienda Tekoa Etapa VII, de la ciudadela porvenir de las américas ubicada en la calle 49 sur No. 98B-75, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula 50S-40454698.

5. En el momento en que el señor JESÚS ANTONIO BERNAL CRUZ transfirió los derechos de dominio que tenía sobre el predio en mención a la señora MARILUZ IPIA ella mantenía una relación



sentimental con el demandado **POLICARPO VALENCIA PARDO**, debido a este lazo afectivo este último tuvo pleno conocimiento de que la adquisición de ese 50% por la señora **MARILUZ IPIA** fue única y exclusivamente para que ella cuidara del patrimonio de sus dos hijas.

El demandando tuvo pleno conocimiento de que el señor **JESÚS ANTONIO BERNAL CRUZ** y la señora **MARILUZIPIA** adelantaron todos los trámites necesarios para lograr lo anterior, inclusive conoció del proceso de jurisdicción voluntaria en donde solicitaron la cancelación del patrimonio de familia para poder transferir los derechos que tenía el señor **JESÚS ANTONIO BERNAL CRUZ** sobre el 50% del predio a la señora **MARILUZ IPIA** y con esto asegurar el patrimonio de sus dos hijas, por ende el bien nunca tuvo carácter patrimonial para la señora **MARILUZ IPIA** sino para sus dos hijas.

VI. HECHOS PREVIOS A LA SIMULACIÓN:

1. La señora **MARILUZ IPIA**, accionante en el presente asunto, adquirió el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40454698, que correspondió a la casa 15 del bloque 4, de la manzana 7 de la agrupación de Vivienda Tekoa Etapa VII, de la ciudadela porvenir de las américas ubicada en la calle 49 sur No. 98B-75, de la ciudad de Bogotá D.C., de la siguiente manera:
 - a. Mediante contrato de compraventa celebrado con la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, adquirió una cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) del predio de referencia, mediante escritura pública No. 1975 del 28 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaria 17 de Bogotá D.C.
 - b. Posteriormente la señora **MARILUZ IPIA** adquirió una cuota parte equivalente al restante al cincuenta por ciento (50%) del inmueble de referencia por contrato de compraventa celebrado con el señor **JESÚS ANTONIO BERNAL CRUZ** mediante escritura pública No. 2771 del treinta de septiembre de 2011 otorgada en la Notaria 23 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Ambos actos fueron debidamente inscritos en la matrícula inmobiliaria No. 50S-40454698.
2. La señora **MARILUZIPIA** vive en el predio identificado como casa 15 del bloque 4, de la manzana 7 de la agrupación de Vivienda Tekoa Etapa VII, de la ciudadela porvenir de las américas ubicada en la calle 49 sur No. 98B-75, de la ciudad de Bogotá D.C, desde el año 2006.
3. La señora **MARILUZ IPIA** es madre cabeza de hogar, su hija **CAROLINA BERNAL IPIA**, menor de edad identificada con T.I. 1'000.833.590 que cuenta con tan solo 14 años y de **VIVIANA MILENA BERNAL IPIA** mayor de edad identificada con C.C. 1'012.394.013 de 25 años de edad.
4. La señora **MARILUZ IPIA** sostuvo una relación sentimental con el señor **POLICARPO VALENCIA PARDO**, en medio de la cual conformaron una unión marital de hecho que se interrumpió en dos ocasiones y finalizó en junio del 2015 de manera definitiva.
5. En el desarrollo de la relación sentimental el señor **POLICARPO VALENCIA PARDO** le solicitó a la señora **MARILUZ IPIA** que le transfiriera una cuota parte equivalente al 50% del predio con folio de matrícula 50S-40454698 con el propósito de que él pudiera retirar sus cesantías, para pagar deudas de carácter personal que lo aquejaban y eran impostergables.
 - 5.1. Por lo anterior, el señor **POLICARPO VALENCIA PARDO** explicó a la señora **MARILUZ IPIA** que si no tenía la titularidad sobre un predio no podía solicitar el retiro parcial de sus cesantías, por lo cual era necesario figurar como titular de algún bien inmueble para así aducir que realizaría mejoras y remodelación sobre el mismo y posteriormente hacer el retiro parcial de sus cesantías.



Luego, le manifestó que una vez retiradas sus cesantías, él compraría algunos materiales para justificar el uso del dinero retirado, y a los dos (2) meses le devolvería la cuota parte que ella le había transferido de manera gratuita y ficticia.

- 6. La relación sentimental que sostuvieron los señores MARILUZ IPIA y POLICARPO VALENCIA PARDO, de acuerdo al entendimiento mutuo y la confianza que se llega adquirir en las relaciones sentimentales, llevo a la demandante bajo el sentimiento de solidaridad que caracteriza las relaciones las mismas a celebrar contrato de compraventa simulado, consagrado en la escritura pública No. 2197 del 21 de septiembre de 2013, de la notaria 77 del circulo Notarial de Bogotá D.C.
- 7. La señora MARILUZ IPIA ha ostentado la propiedad absoluta del predio ubicado en la Casa 15 del bloque 4, de la manzana 7, de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TEKOA ETAPA VII, DE LA CIUDADELA PORVENIR DE LAS AMÉRICAS, calle 49 sur No. 98B-75 antes calle 52 Sur No. 95A-10, de la ciudad de Bogotá D.C., desde el año 2011, es tan ficticia la venta realizada al señor POLICARPO VALENCIA PARDO que el en ningún momento ha despojado a la señora MARILUZ IPIA de su inmueble, tampoco pago impuesto prediales o recibos de servicios públicos del mismo, así mismo, en ningún momento ha pretendido cobrarle canon de arrendamiento a la señora MARILUZ IPIA por el 50% que supuestamente le pertenece.

VI. HECHOS RESPECTO DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN.

- 1. Por Escritura Pública No. 2197 del 21 de septiembre de 2013 otorgada por la Notaria setenta y siete (77) del circulo notaria de Bogotá D.C, la demandante MARILUZ IPIA, dijo vender a el demandado POLICARPO VALENCIA PARDO el cincuenta por ciento (50%) del predio identificado con folio de matrícula No. 50S-40454698 y cedula catastral 004616411700101102, predio identificado igualmente como casa 15 del bloque 4, de la manzana 7 de la Agrupación de Vivienda Tekoa Etapa VII, de la Ciudadela Porvenir de Las Américas ubicada en la calle 49 sur No. 98B-75, de la ciudad de Bogotá D.C. predio que cuenta con un área construida de treinta y tres metros con noventa centímetros cuadrados (33.90 M2) y un área libre de catorce metros con cuarenta y nueve centímetros (14.49 M2), cuyos linderos están contenidos en la cláusula tercera de la escritura pública de referencia, la cual versa en los anexos de la presente demanda.
- 2. No obstante lo anterior, el contrato de compraventa al que se hizo referencia es simulado, porque, de una parte el comprador POLICARPO VALENCIA PARDO no pagó el precio estipulado en la escritura pública No. 2197, y de otra la señora MARILUZ IPIA no cobro el precio ni recibió suma alguna de dinero en virtud del contrato simulado.

2.1. Nótese que pese a que se dice que el señor POLICARPO VALENCIA PARDO pago la suma de diecisiete millones trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$17'350.000.00 M/CTE) a la demandante, **NO EXISTE** ningún recibo o paz y salvo en donde se acreditara la realización del pago, porque jamás desembolso el demandando POLICARPO VALENCIA PARDO suma alguna a favor de mi mandante la señora MARILUZ IPIA por dicho concepto.

Adicionalmente, es poco común el hecho de que alguien pague una suma de dinero sin que solicite un recibo que acredite la realización del mismo. es de resaltar que de haber existido algún tipo de recibo que acreditara la realización del pago el mismo se hubiera protocolizado en la Escritura Pública de compraventa No. 2197 del 21 de septiembre de 2013 otorgada por la notaria setenta y siete (77) del circulo Notaria de Bogotá D.C.

2.2. Igualmente llama la atención, el hecho de que nunca se firmó ó existió una promesa de compraventa, en donde se vislumbrara la intención de POLICARPO VALENCIA PARDO de comprar



el 50% del inmueble a la señora MARILUZ IPIA, aun cuando es una práctica común y podría decirse que un patrón de conducta entre quienes celebran una compraventa, considerándose que es muy poco común que una persona llegue de una vez a la notaría a transferir derechos reales de dominio sin existir una intención precedente.

3. En consideración, a que lo que se pretendía con la compraventa era justificar el retiro parcial de las cesantías del demandante, se observa el contrato simulado se basó en un acuerdo entre las partes dirigido a ocultar de los terceros, en este caso el fondo de cesantías, la verdadera intención del contrato en este caso que justificar el retiro de las cesantías del señor POLICARPO VALENCIA PARDO.
4. En ese sentido, la verdadera intención de mi mandante MARILUZ IPIA cuando realizó la enajenación del cincuenta por ciento (50%) del predio descrito anteriormente y contenido en la Escritura Pública de compraventa No. 2197 del 21 de septiembre de 2013 otorgada por la notaria setenta y siete (77) del círculo Notaria de Bogotá D.C., era ayudar al que en su momento era su compañero sentimental a justificar la destinación que iba a darle a las cesantías, para que así POLICARPO VALENCIA PARDO lograra hacer el retiro parcial de sus cesantías y con esto pudiera pagar las deudas personales que lo aquejaban.
5. Como quiera que el negocio celebrado se trató de una compraventa simulada cincuenta por ciento (50%) del predio, tiene lógica que a el señor POLICARPO VALENCIA PARDO quien fungió como comprador, nunca se le realizó la entrega material del predio, además de lo anterior nunca ha ostentado la posesión ni tenencia del predio y mucho menos ha ejercido derecho material alguno sobre el mismo.
6. Así mismo, el valor de la venta simulada se efectuó por la suma de diecisiete millones trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$17'350.000.00), sin embargo, hay que tener en consideración que el valor del bien que del cual se dijo enajenar el cincuenta por ciento (50%) a título de venta tenía en el año 2013 un avalúo catastral de treinta y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil pesos moneda corriente (\$34'635.000.00 M/CTE), y además que el avalúo comercial del predio, calculado este en proporción al doble del valor catastral, era de aproximadamente sesenta millones de pesos moneda corriente (60'000.000 M/TCE). Por lo tanto, es claro, que el precio que se pactó en la escritura pública No. 2197 del 21 de septiembre de 2013 es artificialmente bajo, lo que en ningún caso resulta normal, lo cual demuestra otro elemento constitutivo de la simulación.
7. La señora MARILUZ IPIA siempre ha sido reconocida por la comunidad como dueña y señora de la casa 15 del bloque 4, de la manzana 7 de la Agrupación de Vivienda Tekoa Etapa VII, de La Ciudadela Porvenir de Las Américas, ubicada en la calle 49 sur No. 98B-75, de la ciudad de Bogotá D.C., predio que fue objeto de la venta simulada, es tan así que ella junto con sus hijas a seguido sufragando absolutamente todos los gastos y mantenimiento del predio.
8. Pese a haberse expresado en la escritura No. 2197 del 21 de septiembre de 2013, de la notaria 77 del círculo Notarial de Bogotá D.C., la inmediata entrega por LA VENDEDORA A EL COMPRADOR del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble que se dijo enajenar el cual nunca le fue entregado y aquel continua hoy en posesión de la señora MARILUZ IPIA "La vendedora", quien destina el inmueble en su totalidad para su habitación personal y para la de su hija de 14 años.

La falta de ejecución del contrato y la carencia absoluta de actividad del demandado para obtener la entrega de lo adquirido por el señor POLICARPO VALENCIA, son circunstancias que, por no corresponder a una conducta ordinariamente observada por los contratantes en el caso de la



94

compraventa, estructuran un indicio más de que la voluntad de las partes consignada en la precitada escritura no es real sino aparente.

9. El señor POLICARPO VALENCIA, nunca fue una persona de solvente vida económica, incluso manifiesta mi mandante que no era alguien que declarara renta o contara con cuentas de ahorros, su patrimonio versaba únicamente sobre los ingresos salariales del mismo, y antes del 2013 no era propietario de ningún inmueble, informa mi poderdante además que el demandado es una persona que hace uso permanente de tarjetas de crédito de manera desmedida e innecesaria destinando para el pago de sumas menores a sesenta mil pesos moneda corriente (\$60.000.00) el uso de hasta 12 cuotas para completar el pago, es por todo lo expuesto que se evidencia la incapacidad económica general del demandado como un indicio más de la simulación contenida en la escritura pública atacada en este proceso.
10. El señor POLICARPO VALENCIA PARDO nunca realizó actos tendientes a lograr la entrega de la cuota parte que simuló comprar, por el contrario ha sido la señora MARILUZ IPIA quien ha realizado este tipo de actos, inclusive acudió a un consultorio jurídico en donde le programaron una audiencia de conciliación, a la cual asistió el señor POLICARPO VALENCIA PARDO solicitando el pago de veinte millones de pesos moneda corriente.

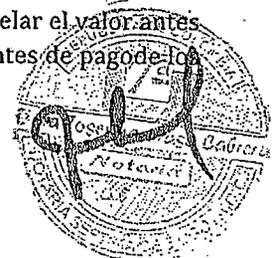
Revisada la petición, consignada en el acta de conciliación: *"Las partes asistieron al centro de conciliación del consultorio jurídico de la universidad Sergio Arboleda, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre la devolución del 50% de la propiedad de la defa citante"*. Es menester tener en cuenta el hecho de que en todo momento se hable de una DEVOLUCIÓN de la cuota parte a la demandante, pues no es natural que si lo que se celebró fue una compraventa se hable de devolución y no de retroventa.

VII. PRUEBAS

Solicito al señor Juez, que sirva tener en cuenta en calidad de material probatorio a los siguientes documentos e inspección judicial que se solicitan:

1. DOCUMENTALES:

- Copia autentica de la escritura pública No. 2197 del 21 de septiembre de 2013 otorgada por la Notaría 77 del círculo Notarial de Bogotá D.C., contentiva de negocio jurídico atacado.
- Copia autentica de la escritura pública No. 2771 del 30 de septiembre de 2011, otorgada en la Notaría 23 del círculo notarial de Bogotá D.C., por medio de la cual la demandante adquirió el dominio inicial sobre el 50% del predio.
- Certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40454698.
- Fotocopia del Certificación catastral, año 2013.
- Fotocopia del acta de suspensión de la audiencia de conciliación suspendida el 10 de agosto de 2017 en el consultorio jurídico de la universidad Sergio Arboleda.
- Certificado de de COLPENSIONES mediante el cual certifica que CAROLINA BERNAL IPIA menor de edad es la titular de la sustitución pensional de JESÚS ANTONIO BERNAL CRUZ.
- Recibos del servicio público de energía en donde al respaldo se puede observar el extracto de la tarjeta de crédito condensa, en donde solo se reporta una compra de ciento noventa y seis mil pesos moneda corriente (\$196.000.00 M/CTE) en productos referentes a mejoras del hogar, el cual se difirió a diez (10) cuotas, cosa que es indicio de la falta de solvencia económica del demandado, pues el valor de la compra es bajo, y quien en realidad tuvo que cancelar el valor antes mencionado a CODENSA fue la señora MARILUZ IPIA, guardando los comprobantes de pago de los



siguientes meses: Mayo, Agosto, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2016 y Enero 2017.

2. TESTIMONIALES

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto a las siguientes personas todas mayores de edad, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

Hermano →

- **MANUEL EMIGDIO GUEGUE IPIA**, identificado con C.C. 12'282.011, quien recibe notificaciones en la calle 49 sur No. 98B - 75, bloque 4, casa 15, manzana 7.
- **JAIRO ALONSO PINEDA**, identificado con C.C. 80'378.552, quien recibe notificaciones en la calle 80 Sur no. 78G-85, casa 96, barrio Bosa San José.
- **RICHERSON IPIA**, identificado con C.C. 80'920.644, quien recibe notificaciones en calle 49 sur No. 98B - 75, bloque 4, casa 15, manzana 7. Hermano →
- **VIVIANA MILENA BERNAL IPIA**, identificada con C.C. 1'012.394.013, quien se domicilia en la ciudad de New York - Estados Unidos, de quien solicito respetuosamente la recepción del testimonio por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea, esto, debido a la imposibilidad de trasladarse hasta su despacho y en uso de la normativa del C.G.P., cuyo usuario en la plataforma de videoconferencias Skype es viviana9786.



3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor juez, señalar día y hora, para que el demandado **POLICARPO VALENCIA PARDO** absuelva interrogatorio de parte que formulare personalmente o en sobre cerrado y con respecto a lo pertinente de la demanda y contestación de la misma.



4. DECLARACIÓN DE PARTE.

Se decrete declaración de parte de la demandante **MARILUZ IPIA** sobre los hechos, según cuestionario que le formularé oralmente en la audiencia respectiva.

5. OFICIOS:

Solicito señor juez se oficie al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, fondo de cesantías en donde se encontraba afiliado **POLICARPO VALENCIA** para el año 2013, para que proporcione documentación referente a la época en que el demandado solicitó el retiro parcial de sus cesantías en el año 2013 y remita copia con destino a este expediente, esto, debido a que la demandante **MARILUZ IPIA** ya se acercó a la entidad a solicitarlo y le fue negada la información por protección de datos del demandante.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1524, 1766 y demás normas concordantes del Código Civil.



95

IX. PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA

El trámite es el Proceso verbal sumario de simulación, establecido en el libro V, título IV, del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del asunto, por la cuantía que estimo en diecisiete millones trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$17'350.000 M/CTE), por el domicilio del demandado, es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

X. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado.

XI. NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE:

- MARILUZ IPIA, quien recibe notificaciones en la casa 15 del bloque 4, de la manzana 7 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TEKOA ETAPA VII, DE LA CIUDADELA PORVENIR DE LAS AMÉRICAS, calle 49 sur No. 98B-75, de la ciudad de Bogotá D.C., quien no tiene una cuenta de correo electrónico.

EL DEMANDADO:

- POLICARPO VALENCIA PARDO, quien recibe notificaciones en la calle 32 sur No. 93 - 26, en Bogotá D.C., de quien desconozco bajo gravedad de juramento cuenta de correo electrónico.

APODERADO:

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN, quien recibe en la carrera 8 No. 11-39 oficina 410, de Bogotá D.C. con dirección de correo electrónico consorcioajabogados@hotmail.com, teléfono: 2431832.

Del Señor Juez,



ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN.
C.C. 19.384.181 de Bogotá. D.C.
T.P. 75.516 del C. S. de la J.

Coadyuva,

MARILUZ IPIA
MARILUZ IPIA
C.C. 26'427.921



73

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D. C. - 9 NOV 2017

26

REF: 2017-1003

Subscritada en tiempo, y teniendo en cuenta que los documentos allegados reúnen los requisitos exigidos por la ley, el Despacho

RESUELVE:

ADMITIR la demanda decisorial de **SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** instaurada por **MARIUZ IPÍA** en contra de **POLICARPO VALENCIA PARDO**.

De la demanda y sus anexos, conise traslado al extremo pasivo por el término legal de diez (10) días, fírmese por el proceso al mismo verbal sumario en razón a la cuantía (mínima), de conformidad con los presupuestos contemplados en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá prestar caución por la suma de **\$3.470.000**, de conformidad con lo normado en el num. 2º del art. 590 del C.G.P.

Notifíquese a la parte pasiva de conformidad con lo dispuesto en los arts. 290 y ss ibidem.

Se reconoce al abogado **ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandado conferido.

NOTIFIQUESE

Gloria Montoya
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
 JUEZ

NM:

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia superior se notificó por amolación en el ESTADO No. 138

Fecha: 10 NOV 2017

Patricia Andújar Rincón
 Secretaria

OV



Fecha de Consulta : Lunes, 20 de Enero de 2020 - 02:20:59 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400304120170100300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 39, 40, 41 y 42 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
041 Municipal - Civil	Juzgado 41 Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos para contestación

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARILUZ IPIA	- POLICARPO VALENCIA PARDO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGO CONTESTACIÓN DE DEMANDA			18 Dec 2019
02 Dec 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA APODERADO PARTE DEMANDADA			02 Dec 2019
28 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			28 Nov 2019
14 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/11/2019 A LAS 18:27:30.	15 Nov 2019	15 Nov 2019	14 Nov 2019
14 Nov 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				14 Nov 2019
14 Nov 2019	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE				14 Nov 2019
09 Oct 2019	AL DESPACHO				09 Oct 2019
08 Oct 2019	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	CONFLICTO DE COMPETENCIA			08 Oct 2019
12 Jun 2019	ENVÍO EXPEDIENTE	OFICIO 1495 JUZ 41 C.C.			12 Jun 2019
11 Jun 2019	OFICIO ELABORADO	C, OFICIO REMITE REPARTO JUZ C CTO. - TRÁMITE INTERNO.			11 Jun 2019
04 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2019 A LAS 19:41:02.	05 Jun 2019	05 Jun 2019	04 Jun 2019
04 Jun 2019	AUTO DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA Y ORDENA REMISIÓN AL COMPETENTE				04 Jun 2019
31 May 2019	AL DESPACHO	SE RECEPCIONA EXPEDIENTE EL DÍA 22 DE MAYO DE 2019, REMITIDO POR EL JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 121 DEL C.G.P. PERDIDA DE COMPETENCIA.			30 May 2019
17 May 2019	OFICIO	1755 CONSEJO			17 May 2019

	ELABORADO				
08 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/05/2019 A LAS 10:20:49.	08 May 2019	09 May 2019	08 May 2019
08 May 2019	AUTO DECLARACION DE INCOMPETENCIA Y ORDENA REMISION AL COMPETENTE				08 May 2019
09 Apr 2019	AL DESPACHO				09 Apr 2019
08 Apr 2019	RECEPCION MEMORIAL	EMPLAZA			08 Apr 2019
04 Jul 2018	RECEPCION MEMORIAL	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO			04 Jul 2018
02 Apr 2018	OFICIO ELABORADO	914 INSCRIPCION DE LA DEMANDA			02 Apr 2018
07 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 07/03/2018 A LAS 16:58:21.	08 Mar 2018	08 Mar 2018	07 Mar 2018
07 Mar 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	INSCRIPCION DE LA DEMANDA			07 Mar 2018
09 Feb 2018	AL DESPACHO	E			09 Feb 2018
08 Feb 2018	RECEPCION MEMORIAL	POLIZA			08 Feb 2018
01 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 01/02/2018 A LAS 14:38:06.	02 Feb 2018	02 Feb 2018	01 Feb 2018
01 Feb 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD			01 Feb 2018
30 Nov 2017	AL DESPACHO	E			30 Nov 2017
23 Nov 2017	RECEPCION MEMORIAL				23 Nov 2017
09 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 09/11/2017 A LAS 14:56:57.	10 Nov 2017	10 Nov 2017	09 Nov 2017
09 Nov 2017	AUTO ADMITE DEMANDA				09 Nov 2017
26 Oct 2017	AL DESPACHO	N			26 Oct 2017
09 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 09/10/2017 A LAS 08:12:08.	10 Oct 2017	10 Oct 2017	09 Oct 2017
09 Oct 2017	AUTO INADMITE DEMANDA				09 Oct 2017
13 Sep 2017	AL DESPACHO	POR REPARTO			13 Sep 2017
13 Sep 2017	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 13/09/2017 A LAS 11:16:35	13 Sep 2017	13 Sep 2017	13 Sep 2017

98



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

29

Certificado generado con el Pin No: 200120842427286432

Nro Matrícula: 50S-40454698

Página 1

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 03:38:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-11-2005 RADICACIÓN: 2005-88922 CON: ESCRITURA. DE: 01-11-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0191XYJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2022 de fecha 26-10-2005 en NOTARIA 17 de BOGOTA D.C. BLOQ 4 INT 15 CIUD EL PORV DE LAS AMERICAS MZ 7 con area de 34.92 MTS2 con coeficiente de 0.64103% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO TEKOA ETAPA VII AD.X COMPRA A METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL E.2656.26.09.05 NOT.5 BTA 5050-40437987 QUE METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL ELABORO ENGLOBE.X.3522 DEL 31-03-2004- NOT.29 BTA.,ESTE HUBO X COMPRA A CARDENAS VILLANUEVA, MARIA OTILIA, CARDENAS VILLANUEVA, SIXTA TULIA YCARDENAS DE AREVALO ANA LEOPOLDINA,AD. X COMPRA SEG.E. 458:27-08-2001 NOT. 2 DE BTA,TODOS ESTOS AD.X OFERTA DE COMPRA METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL SEG.OF.748 28-12-2000 METROVIVIENDA DE BOGOTA, Y CARDENAS VILLANUEVA MARIA OTILIA, CADENAS VILLANUEVA SIXTA TULIA, CADENAS DE A REVALO ANA LEOPOLDINA, CARDENAS RRODRIGUEZ CAMPO ELIAS AD.X ADJUDI.SUCESION DERECHOS DE CUOTA. SEG.E.6739 11-08-1994 NOT.21 BTA,ESTE AD. X COMPRAVENTA RAMIREZ RODRIGUEZ CAMPO ELIAS,SEGUN E.1393.30-04-1975 N.3 BTA. REG.050-280492: METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, ENGLÓBARON SG E.3522.31-03-2004 NOT.29 BTA,Y A SU VEZ AD.X COMPRA A GARCIA DE PARRA LUZ MARINA, PARRA MILLAN JOSE MISAEL X E. 3803.29-08-2000 NOT.37 BTA. ESTE AD.X OFT DE COMPRA A METROVIVIENDA,SEG.OF.299. 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTOS AD.X COMPRA,A GARCIA DE PARRA LUZ MARINA, PARRA MILLAN JOSE MISAEL,X E.1114.30-09-1982 NOT.23 BTA, REG.050-681363. METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, ENGL X.E.3522.31-03-2004-NOT. 29 BTA, ESTE AD.X COMPRA A CENDALES BAUTISTA PEDRO X E.3287 16-11-2000 NOT. 30 BTA, METROVIVIENDA Y ESTE HUBO X VENTA, CABALLERO DIAZ FRANCISCO SEGN E.5329. 21-08-84 NOT.2BTA, ESTE HUBO X DIV. MATERIAL A MENDOZA SOLER JUAN DE DIOS Y CABALLERO DIAZ FANCISCO,SEG.E.5329. 21-08-1984 NOT.2 BTA, REG. 050-830340. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT.29 BTA,AD.X COMPRA A PARRA MILLAN JOSE MISAEL SEG E.2268.11-08-2000 NOT.30 BTA, METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A RODRIGUEZ MARTIN BENJAMIN SEG.E.4869. 26-10-67 NOT.4 BTA. REG. 050-106049. METROVIVIENDA ELABORO ENG SEG.E.3522.31-03-2004-NOT.29 BTA, ESTE AD.X COMPRAVENTA A VARGAS PULIDO PRIMITIVO SEG.E.2194.24-10-2000- NOT. 35 BTA, METROVIVIENDA, ESTE AD.X COMPRAVENTA A MARIN VDA DE JIMENEZ JULIA SEG.E.586.01-10-1970 NOT.5 BTA. REG. 050-40328821. METROVIVIENDA ELABORO ENG.SEG.E.3522.31-03-2004 NOT. 29 BTA.ESTE AD.X COMPRAVENTA A REY DEAZA CLAUDIA ROCIO, PACHON GUAYAZAN HERNANDO,SEG.E.2436.13-12-2000 NOT.9 BTA, ESTOS AD. POR COMPRA A CASTRO GAMBA GUSTAVO SEG.E.1146.27-04-99 NOT.34 BTA,X ADJ.SUCESION A CASTRO MURCIA GUSTAVO, GAMBA DE CATRO ROSA MARIA,SEG.E.2727.24-08-1998 NOT.34 BTA, ESTOS AD.X COMPRA VENTA A CATRO MURCIA EFRAIN, SEG.E.5331 17-11-1965 NOT.3 BTA,ESTE AD.X COMPRAVENTA A PULIDO FLORENTINO,SEG.E.4023.29-09-1960 NOT.2 BTA. REG. 184470. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEG.E.3522.31-03-2004- NOT. 29 BTA,ESTE HUBO X COMPRAVENTA A MONTAIA GOMEZ JAIME EVANGELISTA, MENDOZA DE MONTAIA MARIA DEL CARMEN, SEG E. 2503 DEL 11-09-2000 NOT. 52 BTA,X COMPRAVENTA A PULIDO FLORENTINO SEG.E.4023.09-09-60 NOT.2 BTA,ESTE HUBO METROVIVIENDA, POR ADJUDICAICON SUCESION A PULIDO VARGAS FLORENTINO, PULIDO MONTAIA VICTOR MANUEL, PULIDO MONTAIA JOSE DE LOS REYES, PULIDO MONTAIA JUAN VICENTE, LUIS ALBERTO, JOSE ABELARDO, JORGE ANTONIO, GUILLERMO, ROSALBA, PULIDO DE GOMEZ MARIA ELENA, PULIDO DE SALAMANCA GILMA INES, SEGUN ES. 3706 DEL 18-12-1990 NOT. 13 BTA, ESTE HBO POR COMPRAVENTA A CAJA DE CREDITO AGRARIO SEGUN ES. 2817 DEL 10-06-1959 NOT. 2 BTA, REG. 050-96530. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A AMIEZ VANEGAS, CAMPO ELIAS, LUIS ALFONSO, HECTOR JAVIER, EDGAR OSWALDO, SEGUN ES. 1494 DEL 16-07-2002 NOT. 14 BTA, ESTOS AD. A METROVIVIENDA POR OFERTA DE COMPRA SEGUN, OF. 458 DEL 10-07-2001 METROVIVIENDA, ESTE HUBO POR DIVISION MATERIAL, A RAMIREZ VANEGAS CAMPO ELIAS, LUIS ALFONSO, EDGAR OSWALDO, HECTOR JAVIER, SEGUN ES. 040 DEL 12-01-1996 NOT. 54 BTA, ESTE HUBO POR COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD, A RAMIREZ RODRIGUEZ CAMPO ELIAS, LUIS ALFONSO, HECTOR JAVIER, EDGAR OSWALDO, SEGUN ES. 1183 DEL 11-07-1988 NOT. 17 BTA. Y AD. POR VENTA HECHA A PACHON CAICEDO MILTON, SEGUN ES. 2712 DEL 06-08-1959 NOT. 3 BTA. REG.050-1078204. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 27 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A RAMIREZ NUJEZ AMANDA, SEGUN ES. 395 DEL 06-04-2001 NOT. 60 BTA, ESTA AD. POR OFERTA DE COMPRA VENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 728 DEL 18-12-2000 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A RAMIREZ VANEGAS OSWALDO, SEGUN OF. GG365 DEL 03-08-2000 METROVIVIENDA, ESTE HUBO POR COMPRAVENTA A RAMIREZ VANEGAS EDGAR OSWALDO, SEGUN ES. 41 DEL 16-01-1996 NOT. 54 BTA, ESTE AD, POR DIVISION MATERIAL A RAMIREZ EDGAR OSWALDO, SEGUN ES. 040 DEL 16-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

100

Certificado generado con el Pin No: 200120842427286432

Nro Matrícula: 50S-40454698

Página 2

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 03:38:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

01-1996 NOT. 54 BTA. REG. 050-40315242. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN, ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A RAMIREZ VANEGAS HECTOR JAVIER, POR COMPRAVENTA A SEGUN ES. 2864 DEL 10-10-2000 NOT. 52 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA, SEGUN OF. GG292 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA Y ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A RAMIREZ VANEGAS HECTOR JAVIER, POR ES. 040 DEL 16-01-1996 NOT. 54 BTA. REG. 050-40315243. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522, ESTE A SU VEZ AD. POR COMPRA A RAMIREZ VANEGAS CAMPO ELIAS ES. 1754 DEL 09-10-2000 NOT. 14 BTA, ESTE HUBO POR OFERTA DE COMPRA A METROVIVIENDA OF. GG289 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A RAMIREZ VANEGAS CAMPO ELIAS, SEGUN ES. 040- DEL 16-01-1996 NOT. 54 BTA. REG. 050-40315244. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A RAMIREZ VANEGAS LUIS ALFONSO, SEGUN ES. 5163 DEL 17-10-2000 NOT. 6 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA SEGUN OF. GG281/99 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A RAMIREZ VANEGAS LUIS ALFONSO, SEGUN ES. 040 DEL 16-01-1996 NOT. 54 BTA. REG. 050-40315245. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MENDOZA GALINDO AURELIO, SEGUN ES. 1339 DEL 25-10-2000 NOT. 60 BTA, ESTE AD. A METROVIVIENDA SEGUN OFI 282/99 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE HUBO POR COMPRAVENTA A PINZON MILLAN JOSELINO, SEGUN ES. 2377 DEL 20-05-1974 NOT. 2 BTA, ESTE A SU VEZ AD. POR PERMUTA A ROJAS DE FLOREZ ANA ISABEL, SEGUN ES. 2021 DEL 28-06-1973 NOT. 8 BTA, Y ESTE AD. POR COMPRAVENTA A ARTEGA DE AGUILERA ROSA AURORA, AGUILERA BAVATIVA JUAN ANTONIO, SEGUN ES. 7274 DEL 28-12-1971 NOT.3 BTA, Y ESTOS AD. POR COMPRAVENTA A DIAZ MARIN PABLO, CORREA JORGE ENRIQUE, SEGUN ES. 510 DEL 02-03-1960- NOT. 8 BTA. REG. 050-8159. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A VARGAS PULIDO PRIMITIVO, SEGUN ES. 2068 DEL 18-09-2000 NOT. 32 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA SEGUN, OF. GG383/99 DEL 23-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD, POR VENTA A GUAYAZAN VILLAMIL HERACLIO, SEGUN ES. 1152 DEL 03-04-1968 NOT. 2 BTA. REG. 050-40222358. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A VARGAS PULIDO PRIMITIVO, SEGUN ES. 537 DEL 12-03-2001 NOT. 49 BTA. ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA OF. GG538 DEL 19-10-2000 METROVIVIENDA , ESTE AD. POR VENTA A GUAYAZAN VILLAMIL HERACLIO SEGUN . ES. 958 DEL 26-03-1971 NOT. 2 BTA. REG. 050-40198982. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRA VENTA A CENDALES RODRIGUEZ JOSE TIBURCIO, SEGUN ES. 2200 DEL 22-11-2000 NOT. 7 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A CENDALES RODRIGUEZ JOSE TIBURCIO, SEGUN OF. GG361/99 DEL 23-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR VENTA A SUAREZ PAEZ ROSA ELENA , SEGUN ES. 1345 DEL 26-03-1980 NOT. 1 BTA, Y ESTE AD. POR VENTA A SUAREZ PAEZ FLORENTINO, CHACON DE SUAREZ EUDOCIA, SEGUN ES. 3254 DEL 01-10-1956 NOT. 1 BTA. REG. 050-559038. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CENDALES ODRIGUEZ JOSE TIBURCIO, SEGUN ES. 1985 DEL 21-09-2004 NOT. 7 BTA, ESTRE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A CENDALES RODRIGUEZ JOSE TIBURCIO, SEGUN OF.726 DEL 18-12-2000 METROVIVIENDA, Y ESTE AD. A JARAMILLO GUTIERREZ GUILLERMO, SEGUN ES. 1345 DEL 23-08-1980 NOT. 1 BTA, ESTE AD. POR VENTA A SUAREZ PAEZ ROSA HELENA, SEGUN ES. 3627 DEL 18-09-1963 NOT. 1 BTA. ESTOS AD. A CAJA DE LA VIVIVENDA POPULAR, SEGUN ES. 3525 DEL 01-10-1956 NOT. 1 BTA. REG. 050-560697. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRA VENTA A CUADRADO HOY VDA DE PULIDO MARIA CONSEJO, SEGUN ES. 793 DEL 22-02-2002 NOT. 19 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA SEGUN OF. 457 DEL 10-07-2001- Y ESTE AD. POR COMPRAVENTA A



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

107

Certificado generado con el Pin No: 200120842427286432

Nro Matrícula: 50S-40454698

Pagina 3

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 03:38:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

GARAVITO BENITEZ EMILIANO, SEGUN ES. 3530 DEL 12-09-1977 NOT. 10 BTA, Y ESTE AD, POR COMPRAVENTA A CARDENAS MAZORCA RICARDO, SEGUN ES. 4798 DEL 29-12-1976 NOT. 10 BTA, Y ESTE AD. POR COMPRAVENTA A VANEGAS MARIA NIEVES, SEGUN ES. 617 DEL 03-03-1975 NOT. 10 BTA. REG. 050-269932. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-09-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CENDALES RODRIGUEZ JOSE TIBURCIO, SEGUN ES. 1335 DEL 28-05-2002-NOT. 57 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA, SEGUN OF. 460 DEL 13-07-2001 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR VENTA A CARO PULIDO MARIA ANTONIA, SEGUN ES. 96 DEL 19-01-1979 NOT. 1 BTA, ESTE AD. POR VENTA A SUAREZ P. FLORENTINO, CHACON DE SUAREZ AUDOCIA, SEGUN ES. 3802 DEL 23-10-1956 NOT. 1 BTA. REG. 050-492246. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-09-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CENDALES RODRIGUEZ JOSE TIBURCIO, DIAZ SANCHEZ MARIA BARBARA, SEGUN ES. 3041 DEL 19-10-2000 NOT. 36 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA SEGUN OF. GG 380/99 DEL 23-12-1999, Y ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MONSALVE MONSALVE JAVIER, GARCIA DE MONSALVE TEMILDA, SEGUN ES. 445 DEL 25-03-1998 NOT. 3 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A DIAZ DE MONTAA EMMA VIRGINIA SEGUN ES. 3968 DEL 27-10-1975 NOT. 2 BTA, Y ESTE AD. SARMIENTO JULIO ROJAS DE SARMIENTO ANA JOSEFA, SEGUN ES. 5844 DEL 29-12-1966 NOT. 6 BTA, Y ESTE AD. POR PERMUTA A SUAREZ PAEZ FLORENTINO, CHACON DE SUAREZ EUDOXIA, SEGUN ES. 932 DEL 08-07-1963 NO. DE VILLAVICENCIO. REG. 050-240588. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CENDALES JOSE TIBURCIO, DIAZ SANCHEZ MARIA BARBARA, SEGUN ES. 1870 DEL 19-10-2000 NOT. 15 BTA, ESTOS AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG382/99 DEL 23-12-1999, ESTE HUBO POR COMPRAVENTA A MONSALVE MONSALVE JAVIER, GARCIA DE MONSALVE TEMILDA, SEGUN ES. 444 DEL 25-03-1998 NOT. 3 BTA, ESTOS AD. POR COMPRAVENTA A ALFONSO DE MORENO ROMELIA, SEGUN ES. 1738 DEL 22-05-1975 NOT. 3 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A PAEZ SUAREZ FLORENTINO, CHACON DE SUAREZ EUDOXIA, SEGUN ES. 3879 DEL 14-09-1967 NOT. 9 BTA, REG. 050-272766. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE SEGUN ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A FERNANDEZ MYRIAM ANGELA, SEGUN ES. 656 DEL 14-04-2001 NOT. 14 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA, A METROVIVIENDA, RESOLUCION 034 DEL 24-05-1999 ORDEN GG366/2000 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR RESOLUCION CONTRATO A LOPEZ SOLORZANO HUGO CESAR, SEGUN ES. 3977 DEL 28-10-1999 NOT. 12 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A FERNANDEZ ROJAS PEDRO NESTOR, SEGUN ES. 1616 DEL 07-05-1998 NOT. 12 BTA, ESTE AD. VENTA DERECHOS DE CUOTA A LAITON DE FERNANDEZ ANA SILVIA, SEGUN ES. 452 DEL 16-03-1985 NOT. 17 BTA, ESTE AD. POR VENTA A DIAZ PARDO JOSE IGNACIO, SEGUN ES. 207 DEL 30-09-1980 NOT. 23 DE BTA, ESTE AD. POR VENTA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN, SEGUN ES. 1963 DEL 22-05-1979 NOT. 3 BTA REG. 050-504187. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN, SEGUN ES. 2917 DEL 11-10-2001 NOT. 34 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG405/99 DEL 17-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA PARCIAL A GALINDO GALINDO CARLOS JULIO, GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN, SEGUN ES. 3742 DEL 24-10-1991 NOT. 35 BTA, ESTE AD. POR ADJUDICACION SUCESION A GALINDO ANTONIO Y CENDALES DE GALINDO PRIMITIVA, SEGUN SENTENCIA, JUZ. 3 CIVIL C, BTA, DEL 28-05-1962, ESTE HUBO POR COMPRAVENTA A VILLAMIL JOSE SALVADOR SEGUN, ES. 2048 DEL 28-05-1962 NOT. 2 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A INSTITUTO DE COLONIZACION E INMIGRACION Y DEFENSA FORESTAL, SEGUN ES. 6512 DEL 02-12-1957 NOT. 2 BTA REG. 050-281416. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GALINDO GALINDO CARLOS JULIO, SEGUN ES. 1439 DEL 07-11-2000 NOT. 27 BTA, ESTE AD. POR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

702

Certificado generado con el Pin No: 200120842427286432

Nro Matrícula: 50S-40454698

Página 4

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 03:38:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG311/99 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN, SEGUN ES. 3742 DEL 24-10-1991. NOT. 35 BTA. REG. 050-40090081. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A TORRES MENDOZA JOSE GUILLERMO, SEGUN ES.3107 DEL 11-12-2000 NOT. 45 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG296/99 DEL 30-11-1999, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN, SEGUN ES. 8414 DEL 06-12-1977 NOT. 9 BTA. REG. 050-437459. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO, SEGUN ES. 1911 DEL 04-08-2000 NOT. 45.BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA SEGUN OF. GG293/99 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA ESTE AD. POR VENTA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN, SEGUN ES. 4078 DEL 28-09-1978 NOT. 3 BTA. REG. 050-568760. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO, SEGUN ES. 2214 DEL 04-08-2000 NOT. 30 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA , SEGUN OF. GG359/99 DEL 23-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR VENTA A PEREZ SALAMANCA DE FERNANDEZ MARIA ELENA, SEGUN ES. 6153 DEL 30-12-1978 NOT. 3 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN, SEGUN ES. 6012 DEL 13-09-1977 NOT. 9 BTA, REG. 050-417181. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO, SEGUN ES. 2376 DEL 06-10-2000 NOT. 47 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG357/99 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR VENTA DE RONCANCIO DE REY MERCEDES, SEGUN ES.1712 DEL 24-05-1978 NOT. 3 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GALINDO CENDALES JOSE DEL CARMEN, SEGUN ES. 2041 DEL 23-07-1976 NOT. 2 BTA. REG. 050-354537. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CUPASACHOA MARTINEZ VICTOR, SEGUN ES. 933 DEL 01-03-1961 NOT. 2 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN ES. 1624 DEL 19-12-2000 NOT. 60 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A PACHON DE GUAYAZAN FLOR MARIA, SEGUN OF. GG437/2000 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CUPASACHOA MARTINEZ VICTOR, SEGUN ES. 4287 DEL 06-11-1967 NOT. 2 BTA. REG. 050-40299584. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A PACHON VDA DE GUAYAZAN FLOR MARIA , SEGUN ES. 1365 DEL 02-04-2001- NOT. 1 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 725 DEL 18-12-2000 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD A PACHON HEMOGENES, SEGUN ES. 7358 DEL 20-12-1973 NOT. 9 BTA, ESTE AD. POR ADJUDICACION SUCESION DE AMBROSIO LANCHEROS JUAN MAXIMILIANO, SEGUN SENTENCIA JUZ. 10 CIVIL DEL 30-11-1972. REG. 050-119134. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MUÑOZ BERNARDINO, MONROY DE MUÑOZ CONCEPCION, SEGUN ES. 4445 DEL 08-09-2000 NOT. 6 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG301/99 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CORTES VDA DE CRUZ BERENICE, SEGUN ES. 1690 DEL 03-06-1977 NOT. 14 BTA, ESTE AD. POR ADJUDICACION SUCESION, SEGUN SENTENCIA JUZ. 21 C.C. DEL 14-10-1976, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CRUZ FAJARDO LUIS FELIPE, SEGUN ES. 4700 DEL 06-12-1958 NOT. 3 BTA. REG. 050-347753. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A DEAZA MOLINA CALOS ALBERTO, SEGUN ES. 1492 DEL 04-08-2000 NOT. 38 BTA. ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO, SEGUN OF. GG342/99 DEL 14-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CADENA MONROY JUAN, SEGUN ES. 1150 DEL 25-09-1975 NOT.22 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MONROY URREGO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

703

Certificado generado con el Pin No: 200120842427286432

Nro Matrícula: 50S-40454698

Página 5

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 03:38:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EUGENIO, SEGUN ES. 1352 DEL 17-04-1972 NOT. 9 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A AMBROSIO JUAN MAXIMILIANO, SEGUN ES. 6451 DEL 19-11-1956 NOT. 4 BTA, REG. 050-46108. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CUERVO RAMOS JOSE CLEMENTE, SEGUN ES. 1855 DEL 11-08-2000 NOT. 48 BTA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL CUERVO RAMOS JOSE CLEMENTE, SEGUN ES. 716 DEL 23-12-1997 NOTARIA UNICA DE SILVANIA . REG. 050-40316600. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MUÑOZ PENAGOS LUZ MARINA, SEGUN ES. 3407 DEL 17-08-2000 NOT. 19 BTA, ESTE HUBO POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG309 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A MUÑOZ PENAGOS LUZ MARINA; SEGUN ES. 716 DEL 23-12-1997 NOTARIA UNICA DE SILVANIA . REG. 050-40316601. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MUÑOZ DE ALVAREZ NINA CLEOFE, SEGUN ES. 4559 DEL 02-11-2000 NOT. 29 BTA, ESTE HUBO POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG313 DEL 30-11-1999 ALCALDIA MAYOR BTA, ESTE HUBO POR DIVISION MATERIAL A MUÑOZ DE ALVAREZ NINA CLEOFE, SEGUN ES. 716 DEL 23-12-1997 NOTARIA UNICA DE SILVANIA . REG. 050-40316603. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MUÑOZ DE ACOSTA MARIA TERESA, SEGUN ES. 9166 DEL 04-11-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA SEGUN OF. 312 DEL 30-11-1999 A METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A MUÑOZ DE ACOSTA MARIA TERESA, SEGUN ES. 716 DEL 23-12-1997 NOTARIA UNICA DE SILVANIA . REG. 050-40316604. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A RIVERA OCHOA BARBARITA, SEGUN ES. 2085 DEL 08-11-2000 NOT. 38 BTA, ESTE HUBO POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OFI. GG315 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MUÑOZ DE GONZALEZ BLANCA HILDA, SEGUN ES. 289 DEL 25-06-1999 NOTARIA UNICA DE SILVANIA . REG. 050-40328716. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A REYES HERNANDEZ ALVARO SEGUN, ES. 1303 DEL 16-08-2000 NOT. 3 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG381/99 DEL 23-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MUÑOZ DE GONZALEZ BLANCA HILDA, SEGUN ES. 289 DEL 25-06-1999 NOTARIA UNICA DE SILVANIA . REG. 050-40328717. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004- NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CUERVO RAMOS JOSE CLEMENTE, SEGUN ES. 2189 DEL 11-08-2000 NOT. 52 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG379/99 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A CUERVO RAMOS JOSE CLEMENTE, SEGUN ES. 716 DEL 23-12-1997 NOTARIA UNICA DE SILVANIA, REG. 050-40316606. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MUÑOZ RODRIGUEZ JORGE ANTONIO, SEGUN ES. 694 DEL 28-08-2001- NOT. 65 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG447 DEL 07-09-2000 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A MUÑOZ RODRIGUEZ JORGE ANTONIO, SEGUN ES. 716 DEL 23-12-1997 NOTARIA UNICA DE SILVANIA . REG. 050-40316607. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GONZALEZ AVILA CIPRIANO, SEGUN ES. 4250 DEL 11-05-2001 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG384 DEL 23-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO, SEGUN ES. 11277 DEL 21-11-1986 NOT. 5 BTA. ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A GONZALEZ AVILA CIPRIANO, DE ROBLES LIGIA, AVILA MARIA ANTONIA, CASTRO GAMBA GUSTAVO, DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO. REG. 050-858000. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GONZALEZ AVILA HOY DE AGUDELO MARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200120842427286432

Nro Matrícula: 50S-40454698

Página 6

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 03:38:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANTONIA, SEGUN ES. 2392 DEL 05-12-2000 NOT. 7 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 295 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A GONZALEZ AVILA CIPRIANO, DE ROBLES LIGIA, AVILA MARIA ANTONIA, DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO, CASTRO GAMBA GUSTAVO, SEGUN ES. 8851 DEL 31-12-1984 NOT. 7 BTA. REG. 050-858001. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A ROBLES GONZALEZ LUIS CARLOS, LUCRECIA, SANDRA REGINA, MARTHA YECID, JORGE HELI, NELSON ANTONIO, SEGUN ES.2765 DEL 28-11-2002- NOT. 41 BTA. ESTE AD. POR ADJUDICACION EN SUCESION, SEGUN ES. 1806 DEL 08-08-2000 NOT. 2 DE SOACHA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG294 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A GONZALEZ AVILA CIPRIANO, GONZALEZ DE ROBLES LIGIA, GONZALEZ AVILA HOY DE AGUDELO MARIA ANTONIA, CASTRO GAMBA GUSTAVO, DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO,, SEGUN ES. 8851 DEL 31-12-1984 NOT. 7 BTA. REG. 050-858003. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GONZALEZ AVILA CIPRIANO, SEGUN ES. 2924 DEL 21-12-2000 NOT. 46 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 284 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR DIVISION MATERIAL A GONZALEZ AVILA CIPRIANO, GONZALEZ DE ROBLES LIGIA, GONZALEZ AVILA HOY DE AGUDELO MARIA ANTONIA, CASTRO GAMBA GUSTAVO, DEAZA MOLINA CARLOS ALBERTO, SEGUN ES. 8851 DEL 31-12-1984 NOT. 7 BTA. REG. 050-857999. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A PEREZ SALAMANCA IGNACIO, SEGUN ES. 3263 DEL 27-11-2000 NOT. 53 BTA. ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG364 DEL 23-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A PEREZ DE CABALLERO MARIA TERESA, SEGUN ES. 3930 DEL 15-09-1998 NOT. 2 SOACHA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A RUBIANO RODRIGUEZ EUSTAQUIO, ORJUELA DE RUBIANO SARA MARIA, SEGUN ES. 4618 DEL 20-12-1965 NOT. 1 BTA. REG. 050-40147948. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A PEREZ DE CABALLERO MARIA TERESA, SEGUN ES. 5018 DEL 20-11-2000 NOT. 1 BTA. ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG404 DEL 27-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A PEREZ SALAMANCA IGNACIO, SEGUN ES. 7459 DEL 12-12-1997 NOT. BTA. REG. 050-40313152. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT.29 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MENDOZA GALINDO AURELIO, SEGUN ES. 1744 DEL 28-09-2000 NOT. 39 BTA. ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 285/99 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MENDOZA GALINDO JOSE DOMINGO, SEGUN ES. 6779 DEL 30-11-1973 NOT. 2 BTA. REG. 050-198964. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MENDOZA CARDENAS BALBINA, MENDOZA CARDENAS YOLANDA, SEGUN ES. 3972 DEL 11-08-2000 NOT. 6 BTA. ESTE AD. POR ADJUDICACION SUCESION, SEGUN ES. 524 DEL 09-02-2000 NOT. 58 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG300 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MENDOZA GALINDO JOSE DOMINGO, SEGUN ES. 4794 DEL 22-12-1977 NOT. 2 BTA, REG. 050-387628. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA. ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GOMEZ RINCON IGNACIO, GOMEZ PORRAS ARMANDO, GOMEZ PORRAS MARIA CECILIA, SEGUN ES. 3484 DEL 21-08-2001 NOT. 1 BTA. ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 026 DEL 29-01-2001 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR SENTENCIA ADJUDICACION SUCESION JUZ. 8 DE FAMILIA BTA. ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG291 DEL 30-11-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A PORRAS DE GOMEZ FRANCISCA, GOMEZ IGNACIO, CAJA DE CREDITO AGRARIO, SEGUN ES. 3356 DEL 07-07-1959 NOT. 2 BTA. REG. 050-394700. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

705

Certificado generado con el Pin No: 200120842427286432

Nro Matrícula: 50S-40454698

Pagina 7

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 03:38:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GOMEZ RINCON IGNACIO, GOMEZ PORRAS ARMANDO, GOMEZ PORRAS MARIA CECILIA, SEGUN ES. 3952 DEL 24-07-2001 NOT. 13 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 026 DEL 29-01-2001 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR ADJUDICACION EN SUCESION, A PORRAS DE GOMEZ FRANCISCA, SEGUN SENTENCIA DEL 08-11-2000 JUZ. 8 FAMILIA BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG373/99 DEL 23-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A TARAZONA ARANGO LORENZO ALBERTO, SEGUN ES. 269 DEL 30-06-1961 NOT. UNICADE CHIA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A CAJA DE CREDITO AGRARIO, SEGUN ES. 1368 DEL 28-03-1960 NOT.2 BTA, REG. 050-394701. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A GALAN COGUA PABLO RUBEN, AVELLANEDA DE GALAN ALICIA, SEGUN ES. 3093 DEL 10-12-2001 NOT. 33 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN EXTRACTO GG543 DEL 19-10-2000 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A AVELLANEDA NEUTA MYRIAM, SEGUN ES. 1419 DEL 04-08-1993 NOT. 46 BTA, ESTE AD. POR ADJUDICACION SUCESION A AVELLANEDA RAMOS NEPOMUCENO, SEGUN SENTENCIA JUZ. 5 C.CTO. BTA, DEL 05-12-1980, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A INSTITUTO DE PARCELACIONES COLONIZACION A DEFENSA FORESTAL, SEGUN ES. 1171 DEL 04-04-1968 NOT. 2 BTA. EG. 050-300253. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A AMBROSIO SUA GUSTAVO, SEGUN ES. 5202 DEL 29-12-2000 NOT. 20 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 415 DEL 29-08-2000 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR VENTA DE VILLEGAS CASTO AMANDA, SEGUN ES. 10627 DEL 30-12-1978 NOT. 9 BTA, ESTE AD. POR VENTA A AMBROSIO SUA ARNULFO, SEGUN ES. 10526 DEL 28-12-1978 NOT. 9 BTA, ESTE AD. POR ADJUDICACION SUCESION A AMBROSIO LANCHEROS JUAN MAXIMILIANO, SEGUN SENTENCIA JUZ. 10 CIVIL BTA, DEL 30-11-1792. REG. 050-119132. METROVIVIENDA LABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A AVELLANEDA DE GALAN ALICIA, SEGUN ES. 1664 DEL 21-06-2000 NOT.11 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 360 DEL 31-05-2001 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR ADJUDICACION A AVELLANEDA CASTRO GONZALO, SEGUN ES. 2116 DEL 27-11-1982 NOT.11 BTA. REG. 050-40348592. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A AVELLANEDA DE GALAN ALICIA, SEGUN ES. 1664 DEL 21-06-2000 NOT. 11 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 360 DEL 31-05-2001 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR ADJUDICACION A AVELLANEDA CASTRO GONZALO, SEGUN ES. 2116 DEL 27-11-1982 NOT. 11 BTA. REG. 050-40348592. METROVIVIENDA LABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA PARCIAL A PACHON VDA DE GUAYAZAN FLOR MARIA, SEGUN ES. 2817 DEL 02-12-2003 NOT. 22 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. 759 DEL 24-12-2001 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD A PACHON HERMOGENES, SEGUN ES. 6297 DEL 16-12-1974 NOT. 10 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A PARADA GOMEZ LUIS MARIA, SEGUN ES. 600 DEL 27-03-1967 NOT. 2 BTA, REG. 050-261392. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A RAMIREZ DE MONROY BALBINA, SEGUN ES. 1089 DEL 09-08-2000 NOT. 44 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG374/99 DEL 23-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A JIMENEZ MARIN GUSTAVO, SEGUN ES. 5750 DEL 08-10-1970 NOT. 5 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A JIMENEZ MARIN FEDERICO, SEGUN ES. 1577 DEL 07-04-1959 INSTITUTO DE COLONIZACION E INMIGRACION, SEGUN ES. 5727 DEL 28-10-1957 NOT. 2 BTA. REG. 050-261053. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A MORENO MENDOZA MIGUEL, SEGUN ES. 313 DEL 20-02-2001 NOT. 35 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

106

Certificado generado con el Pin No: 200120842427286432

Nro Matrícula: 50S-40454698

Pagina 8

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 03:38:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EXTRACTO GG542 DEL 19-10-2000 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR ADJUDICACION SUCCESION A TOVAR ARIAS ANTONIO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZ. 8 C.C.TO. BTA. REG. 050-1119420. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004 NOT. 29 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A REY DE AMBROSIO LEONOR, SEGUN ES. 3116 DEL 31-08-2000 NOT. 20 BTA, ESTE AD. POR OFERTA DE COMPRAVENTA A METROVIVIENDA, SEGUN OF. GG403/99 DEL 27-12-1999 METROVIVIENDA, ESTE AD. POR VENTA A GOMEZ RINCON IGNACIO, PORRAS DE GOMEZ FRANCISCA, SEGUN ES. 5069 DEL 18-07-1979 NOT. 9 BTA, ESTE AD. POR COMPRAVENTA A TRIANA C, RAFAEL, GOMEZ RINCON IGNACIO, SEGUN ES. 5528 DEL 17-11-1969 NOT. 2 BTA, 050-394690. METROVIVIENDA ELABORO ENGLOBE POR ES. 3522 DEL 31-03-2004. NOT. 29 BTA, ESTE AD POR ADJUDICACION POR APROPIACION A METROVIVIENDA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZ. 29 C.C. BTA. DEL 27-10-2000, ESTE AD. PO OFERTA DE COMPRA A PARRA MARTINEZ GERMAN, METROVIVIENDA, ESTE AD. POR VENTA A PARRA SOLER ANTONIO, SEGUN ES. 7286 DEL 09-11-1985 NOT. 2 BTA, REG. 050-9306



DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
- 4) CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) CL 52 SUR 95A 10 BQ 4 IN 15 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CALLE 52 S #95 A 10 BLOQ 4 INT 15 CIUD EL PORV DE LAS AMERICAS MZ 7 CIUDADELA EL PORVENIR DE LAS AMERICAS
- 1) CALLE 52 S #95A-10 INT. 17 MZA 7 ET. VII BLOQ 4 INT 15 CIUD EL PORV DE LAS AMERICAS MZ 7

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40437987

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-11-2005 Radicación: 2005-88922

Doc: ESCRITURA 2022 del 26-10-2005 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA FIDEICOMISO TEKOA ETAPA VII MZ 7 EL PORVENIR

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-11-2006 Radicación: 2006-104198

Doc: ESCRITURA 1975 del 28-09-2006 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,400,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIS CON SUBSIDIO OTORGADO POR FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

OBLIGACION ESPECIAL DE NO ENAJENAR ANTES DE HABER TRANSCURRIDO CINCO A/OS CONTADOS A PARTIR DE LA ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA FIDEICOMISO TEKOA ETAPA VII MZ 7 EL PORVENIR NIT. 8300530363

A: BERNAL CRUZ JESUS ANTONIO

CC# 2840757 X

A: IPIA MARILUZ

CC# 26427921 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-2006 Radicación: 2006-104198

Doc: ESCRITURA 1975 del 28-09-2006 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

109

Certificado generado con el Pin No: 200120842427286432

Nro Matrícula: 50S-40454698

Página 9

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 03:38:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL CRUZ JESUS ANTONIO CC# 2840757 X
DE: IPIA MARILUZ CC# 26427921 X

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-11-2006 Radicación: 2006-104198

Doc: ESCRITURA 1975 del 28-09-2006 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL CRUZ JESUS ANTONIO CC# 2840757 X
DE: IPIA MARILUZ CC# 26427921 X

A: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO LTDA. CREAM COOPERATIVA- NIT# 8002051255

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-05-2011 Radicación: 2011-43085

Doc: ESCRITURA 4582 del 22-12-2010 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO LTDA. CREAM COOPERATIVA- NIT# 8002051255
A: BERNAL CRUZ JESUS ANTONIO CC# 2840757 X
A: IPIA MARILUZ CC# 26427921 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-07-2011 Radicación: 2011-61430

Doc: ESCRITURA 149 del 26-01-2011 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL CRUZ JESUS ANTONIO CC# 2840757
DE: IPIA MARILUZ CC# 26427921

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-10-2011 Radicación: 2011-93741

Doc: ESCRITURA 2771 del 30-09-2011 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$12,390,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

109

Certificado generado con el Pin No: 200120842427286432

Nro Matrícula: 50S-40454698

Pagina 11

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 03:38:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

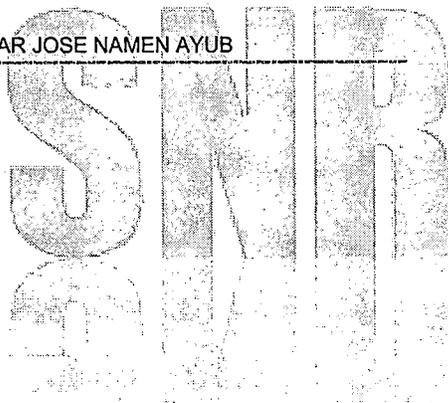
USUARIO: Realttech

TURNO: 2020-22064

FECHA: 20-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

NIT. 899.999.081-6

VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL

Acuerdo 180 de 2005

FASE I



Con la Valorización
La ciudad se beneficia en movilidad,
espacio público y competitividad.
Con tu contribución,
¡Bogotá gana!

Fecha
28-MAY-2008

Cuenta de cobro No.
001595997

Información Básica

Dirección unidad predial	Dirección de correspondencia	Nombre propietario o poseedor	
CL 52 SUR 95A 10 BQ 4 IN 15	CL 37 No. 28 -57	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	
Código Interno IDU	Chip	Matrícula inmobiliaria	Contribución
001335704	AAA0191XYJH	50S-40454698	\$52.343

Valor \$1,000.00
Valor Cheque \$0.00
Valor Total \$1,000.00

CON TU CONTRIBUCIÓN ¡BOGOTÁ GANA!
Ver detalle de su contribución en la resolución anexa

Importante: Lea la información al respaldo.

Bogotá sin Indiferencia



Formulario No. 111

**AÑO GRAVABLE
2009**

**Impuesto Predial Unificado
Recibo Oficial de pago
Sistema Simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2**

2009201021623175651 **201-2**

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0191XYJH	2. MATRICULA INMOBILIARIA	40454698
3. CEDULA CATASTRAL		004616411700101102	
4. DIRECCION DEL PREDIO CL 52 SUR 95A 10 BQ 4 IN 15			
B. DATOS BASE DE LIQUIDACION			
5. AVALUO CATASTRAL	17,937,000	6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACION	13,900,001 A 20,900,000
C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL MARILUZ IPIA			8. IDENTIFICACION CC 26427921
9. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 52 SUR 95A 10 BQ 4 IN 15			10. CODIGO DE MUNICIPIO 11001
FECHAS LÍMITE DE PAGO			
	HASTA 29/MAY/2009	HASTA 30/JUN/2009	HASTA 31/DIC/2009
D. LIQUIDACION DEL PAGO			
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	36,000	36,000
12. VALOR SANCION	VS	0	36,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	36000	36000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	4,000	0
16. INTERES DE MORA	IM	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	32,000	72,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No: <input type="text"/>			
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	4,000	4,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 17 + 18)	TA	36,000	40,000
			76,000

Bogotá D.C. - D.D.I.

19048050010778

(415)7707202600018(8020)19048050010778

OFICINA FERRAS J...

CAJA 21 ABR 2009

RECEIBO...

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2010



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No.

2010201021615704995 201-2

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0191XYJH	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40454698	3. CÉDULA CATASTRAL 004616411700101102	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15			
B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN			
5. AVALÚO CATASTRAL 22,712,000	6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2		
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARILUZ IPIA			8. IDENTIFICACIÓN CC 26427921
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15			10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001
FECHAS LÍMITE DE PAGO			
	Hasta 14/MAY/2010	Hasta 02/JUL/2010	Hasta 31/DIC/2010
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO			
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	45,000	45,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	45,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	5,000	5,000
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	40,000	40,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	4,000	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	36,000	85,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
7. voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	4,000	4,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA	40,000	89,000

COLPATRIA
 Bogotá D.C. - D.D.I.
19064020028524

 (415)7707202600018(8020)19064020028524

OFICINA CAZUCA
 CAJA OF.
06 MAYO 2010
RECIBIDO CON PAGO

\$36,000

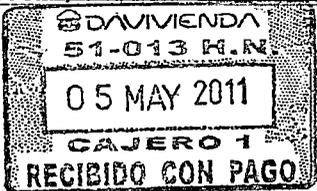
CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2011

Impuesto Predial Unificado
Recibo Oficial de pago
Sistema Simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

2011201021617693761 **201-2**

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0191XYJH	2. MATRICULA INMOBILIARIA	050S40454698
3. CEDULA CATASTRAL		004616411700101102	
4. DIRECCION DEL PREDIO CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15			
B. DATOS BASE DE LIQUIDACION			
5. AVALUO CATASTRAL	24,771,000	6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACION	20,900,001 A 30,700,000
C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		MARILUZ IPIA	
8. IDENTIFICACION		CC 26427921	
9. DIRECCION DE NOTIFICACION		CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15	
10. CODIGO DE MUNICIPIO		11001	
FECHAS LIMITE DE PAGO		HASTA 13/MAY/2011	HASTA 01/JUL/2011
			HASTA 31/DIC/2011
D. LIQUIDACION DEL PAGO			
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	50,000	50,000
12. VALOR SANCION	VS	0	0
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	6,000	6,000
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	44000	44000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	4,000	0
16. INTERES DE MORA	IM	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	40,000	44,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
		Mi aporte debe destinarse al proyecto No: <input type="text"/>	
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	4,000	4,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA	44,000	48,000

AUTOADHESIVO	 51013080002972 (415)7707202600018(8020)51013080002972	SELLO O TIMBRE	
	CONTRIBUYENTE		

AÑO GRAVABLE
2012



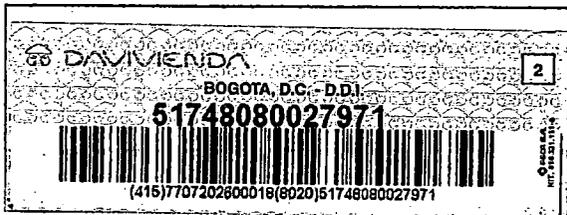
Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No.

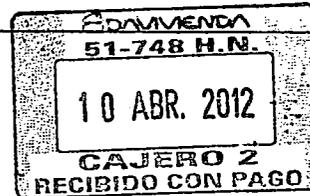
2012201021632412781

2012

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0191XYJH	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050S40454698
3. CÉDULA CATASTRAL		004616411700101102	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15			
B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN			
5. AVALÚO CATASTRAL	32,003,000	6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN	2
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		MARILUZ IPIA	
8. IDENTIFICACIÓN		CC 26427921	
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15	
10. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
FECHAS LÍMITE DE PAGO			
Hasta		04/MAY/2012	Hasta
Hasta		06/JUL/2012	Hasta
Hasta		31/DIC/2012	
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO			
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	64,000	64,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	64,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	16,000	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	48,000	64,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5,000	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	43,000	128,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	5,000	6,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17+18)	TA	48,000	134,000



SELLO O TIMBRE



CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2013



Impuesto predial unificado
 Recibo oficial de pago
 Sistema simplificado de pago
 Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No.

2013201021637615481

2013

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0191XYJH 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40454698 3. CÉDULA CATASTRAL 004616411700101102

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15

B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALÚO CATASTRAL 34,635,000 6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARILUZ IPIA 8. IDENTIFICACIÓN CC 26427921

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15 10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO

Hasta 19/ABR/2013 Hasta 21/JUN/2013 Hasta 31/DIC/2013

D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO

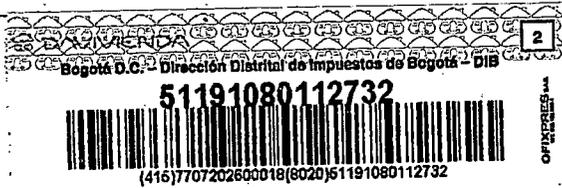
		Hasta 19/ABR/2013	Hasta 21/JUN/2013	Hasta 31/DIC/2013
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	69,000	69,000	69,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	69,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	16,000	16,000	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	53,000	53,000	69,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5,000	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	48,000	53,000	138,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Pago voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

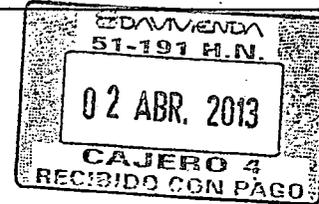
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	5,000	5,000	7,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17+18)	TA	53,000	58,000	145,000

AUTOADHESIVO



OFICINAS

SELLO TIMBRE



CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2014



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No.
2014201021620806281

No. de referencia del recaudo
14222574654 **201-2**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0191XYJH	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40454698	3. CÉDULA CATASTRAL 004616411700101102	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15			
B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN			
5. AVALÚO CATASTRAL 36,269,000		6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2	
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARILUZ IPIA			8. IDENTIFICACIÓN CC 26427921
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15			10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001
FECHAS LÍMITE DE PAGO			
		Hasta 11/ABR/2014	Hasta 20/JUN/2014
			Hasta 31/DIC/2014
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO			
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	73,000	73,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	73,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	15,000	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	58,000	73,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,000	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	52,000	146,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Pago voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	6,000	7,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA	58,000	153,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELO	Pta DC Direccion Distrital de Impuestos 027 20040402 10:50 AM 31E A 00740284 EF 52,000.00PIN 00247616000580 FORMU 14222574654 Recibido con Pago 52027020003410 AV VILLAS	
		CONTRIBUYENTE	

AÑO GRAVABLE
2015



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No.

2015201021609251714

No. de referencia del recibo
15220129546

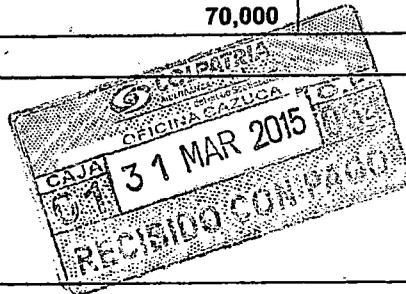
201-2

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP AAA0191XYJH		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40454698		3. CÉDULA CATASTRAL 004616411700101102	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15							
B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN							
5. AVALÚO CATASTRAL 43,485,000				6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2			
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL POLICARPO VALENCIA PARDO						8. IDENTIFICACIÓN CC 1490770	
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15						10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITE DE PAGO			Hasta 10/ABR/2015	Hasta 19/JUN/2015	Hasta 31/DIC/2015		
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO							
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU		87,000		87,000		87,000
12. VALOR SANCIÓN	VS		0		0		87,000
13. AJUSTE POR EQUITAD TRIBUTARIA	AT		23,000		23,000		0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA		64,000		64,000		87,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		6,000		0		0
16. INTERÉS DE MORA	IM		0		0		0
17. TOTAL A PAGAR	TP		58,000		64,000		174,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Pago voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá			Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>		
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV		6,000		6,000		9,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA		64,000		70,000		183,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

Jairo Pineda
Cel. 319 2810097

SELLO



CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2019



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
19013648736

501



Recibo
Número: 2019301054018733999

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAAQ191XYJH 2. DIRECCIÓN CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 3. MATRICULA 40454698

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 1490770	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL POLICARPO VALENCIA PARDO	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 49 SUR 98B 75 BQ 4 CA 15	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.
---------------	----------------------------------	---	-----------------------	---------------------------	---	-------------------------------

C. PAGO

DETALLE		HASTA 04/08/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 13/08/2019 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	57,000	57,000
13. INTERESES	IM	2,000	2,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	59,000	59,000



(416)7707202600856(8020)19013648736063738903(3900)0000000059000(98)20190804



(416)7707202600856(8020)19013648736057855977(3900)0000000059000(98)20190813

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:



Bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Bancolombia
- Banco Itaú Corpbanca
- Banco Davivienda
- Banco de Occidente
- Banco GNB-Sudameris
- Banco BBVA Colombia
- Banco Citibank Colombia
- Banco AV Villas



Cajeros automáticos

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Av. Villas



Pago telefónico

- Audiorespuesta de:
- Banco de Bogotá
- Banco BBVA
- Banco Popular
- Banco Davivienda
- Banco GNB-Sudameris



Portales web de bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Davivienda
- Banco GNB-Sudameris
- Banco Av. Villas



Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



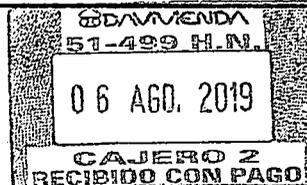
Atención presencial

- Supercades: Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO



\$59.000

CONTRIBUYENTE



CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Derecho urbano, Civil, Administrativo, Penal, Policivo, Familia
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 - Teléfonos: 243 18 32 y 3106791694
Email: consorcioajabogados@hotmail.com

119

Señor
JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2019-0965
REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: POLICARPO VALENCIA PARDO
DEMANDADA: MARILUZ IPIA

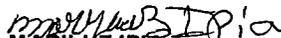
ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARILUZ IPIA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN**, Mayor de edad, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece bajo su firma como **ABOGADO PRINCIPAL**, y a la doctora **MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO**, Mayor de edad, abogada en ejercicio identificada civil y profesionalmente como aparece bajo su firma como **ABOGADA SUSTITUTA**, para que en mi nombre, representación y bajo mi absoluta responsabilidad, **CONTESTE LA DEMANDA**, solicite y aporte pruebas, presente excepciones, y en fin para que me represente judicialmente y defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia, manifestando desde ya que conviví con el demandante señor **POLICARPO VALENCIA PARDO**, desde el 23 de noviembre de 2007 hasta el 16 de junio de 2015 y que a pesar que declaramos la unión marital de hecho, la sociedad patrimonial no nació sino hasta después del 8 de julio de 2013, por el aquí demandante liquido la sociedad conyugal anterior mediante la escritura pública N° 1824 del 07 de julio de 2011; por ultimo debo manifestar que en estos momentos me encuentro tramitando proceso declarativo de simulación absoluta contra el aquí demandante, en el juzgado 41 civil municipal, buscando declarar la simulación de la escritura pública N° 2197 del 21 de septiembre de 2013 otorgada en la notaria 77 del circulo notarial de Bogotá.

Mis apoderados, además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrán expresamente las de contestar la demanda conforme lo manifestado por la suscrita, proponer excepciones, tanto de mérito como previas, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes, nulidades, presentar pruebas, tachar de falsos documentos, dictámenes, testimonios, transigir, conciliar, desistir, renunciar al poder, sustituir, reasumir poder, interponer recursos, representarme en las diferentes audiencias, concurrir a segunda instancia de ser necesario y en general todas la permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, las demás establecidas dentro del art. 77 del C.G.P. y las demás necesarias para cumplir con el encargo, todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente:


MARILUZ IPIA
C.C. 26.427.921 de Neiva

Acepto


ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN
C. C. 19.384.181 de Bogotá
T. P. 75.516 del C. S. J.


MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO
C.C. 1.014.185.891 de Bogotá
T.P. 182.873 del C. S. J.

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 20-01-2020, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

MARILUZ IPIA, identificado con CC/NUIP #0026427921, presentó el documento dirigido a PODER y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO FUENTES MORALES
Notario siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6015g10hx9h | 20/01/2020
08:28:08-671





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Derecho urbano, Civil, Administrativo, Penal, Político, Familia
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 - Teléfonos: 243 18 32 y 310 6791694

Señor
JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 2019-0965
DEMANDANTE: POLICARPO VALENCIA PARDO
DEMANDADA: MARILUZ IPIA

JUZ-18-Familia

20JAN'20- 425PM

41 00/ 000

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

A. PARTES PROCESALES

1. Demandada:

NOMBRE DEL DEMANDADO: MARILUZ IPIA
C.C. 26.427.921
DOMICILIO: CALLE 49 SUR No. 98 B - 75 Bloque 4, Int 15, Ciudadela el Porvenir de las Américas Manzana 7, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
CORREO ELECTRÓNICO: jairopineda719@gmail.com
TELÉFONO: 319 281 0097 - 322 909 0836

APODERADOS:

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN
C.C. 19.384.181 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 75.516 DEL C.S. DE LA J.
DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 11-39, OFICINA 410.
CORREO ELECTRÓNICO: consorcioajabogados@hotmail.com

MAYRA ALEJANDRA CAÑÓN VELAZCO
C.C. 1.014.185.891 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 182.873 DEL C.S. DE LA J.
DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 11-39, OFICINA 410.
CORREO ELECTRÓNICO: consorcioajabogados@hotmail.com

2. Demandante

NOMBRE DEL DEMANDANTE: POLICARPO VALENCIA PARDO
DOMICILIO: CALLE 32 No. 93-26 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: polovalencia.pardo@hotmail.com

NOMBRE DEL APODERADO: LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ OSORIO
No. DE DOCUMENTO: 79.357.097
T.P. No. 107.916 del C.S. de la J.
DOMICILIO: CARRERA 7 No. 12 C - 28, OFICINA 201, EDIFICIO AMÉRICA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: fernandorodriguezosorio@hotmail.com

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora MARILUZ IPIA, persona mayor de edad, identificada civilmente como aparece en el poder que aporto con el presente, y que desde ahora acepto, encontrándome dentro del término legal, toda vez que la demandada se notificó

121

mediante aviso (art. 292 C.G.P.), recibido en su lugar de residencia el 13 de diciembre de 2019, retirando los correspondientes traslados de la demanda, para el 14 de enero de 2020, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO** en los siguientes términos:

B. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPNGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN: Por cuanto, a la fecha de radicación de la demanda, ya se presentaba o había operado el fenómeno de la prescripción, consagrada en el artículo 8 de la ley 54 de 1990, puesto que como se afirma dentro de la presente contestación y será demostrado dentro del proceso, la separación de cuerpos entre demandante y demandada ocurrió para el 16 de junio de 2015, es decir, se tenía hasta el 17 de junio de 2016 para presentar la demanda; seguidamente, si se tiene en cuenta la fecha que se plasma en la demanda, es decir, el 19 de junio de 2016, fecha afirmada por el demandante como la de terminación de la convivencia, la fecha del año establecido en la precitada norma, se cumplió para el 20 de junio de 2017, y la presente demanda fue radicada para el 13 de septiembre de 2019, es decir, pasados 4 años y 3 meses desde la fecha que la demandada afirma se llevo a cabo la separación de cuerpos y 3 años y 3 meses desde la fecha afirmada por el demandante.

Aunado a lo anterior, debe manifestarse que no le asiste la razón al demandante y a su apoderado al afirmar, que la sociedad patrimonial inicio para el año 2011 cuando fue declarada la unión marital de hecho a través de la escritura pública N° 2475 del 03 de septiembre de 2011 otorgada en la Notaria 23 del circulo Notarial de Bogotá, escritura en la cual se afirmó la existencia de convivencia desde el 23 de noviembre de 2007, ello por cuanto, el aquí demandante tenía impedimento para contraer matrimonio, así como existía una sociedad conyugal vigente con su anterior esposa señora **LUZ MERY RODRÍGUEZ MESA**.

Tal como se demuestra con la copia autentica que se aporta de la escritura pública N° 1824 del 07 de julio de 2011 otorgada en la Notaria 23 del circulo Notarial de Bogotá, el vínculo matrimonial y la sociedad conyugal vigente entre el demandante y la señora **LUZ MERY RODRÍGUEZ MESA**, feneció para el 07 de julio de 2011, por ende, a pesar que las aquí partes procesales habían convivido desde el año 2007, solo a partir de 08 de julio de 2011, se puede hablar jurídicamente, que cumplían los requisitos establecidos en la ley para que pudieran comenzar una convivencia que permitiera la existencia de una unión marital de hecho y su correspondiente sociedad patrimonial.

Lo anterior sustentado en el artículo 2° de la ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979 de 2005, los cuales señalan como presunción legal, que para que nazca a la vida la sociedad patrimonial debe haberse liquidado la sociedad conyugal anterior, antes de iniciarse la convivencia entre los compañeros permanentes, puesto, que no pueden coexistir ambas sociedades, es decir, la conyugal y la patrimonial.

Conforme lo anterior, no es posible que se acceda a esta primera pretensión, por cuanto, las fechas de convivencia plasmadas dentro de la misma no se ajustan a la realidad y al momento de la radicación de la presente demanda, ya se había presentado la prescripción del término consagrado dentro del artículo 2 de la ley 54 de 1990.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPNGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN: Replico en el argumento del inciso anterior toda vez que en el caso concreto ya opero el fenómeno de la prescripción extintiva, debido a que la convivencia entre las partes termino el **16 junio de 2015 por lo tanto él demandante tenía hasta el 17 de junio de 2016** para agotar requisito de procedibilidad y presentar la presente demanda, situación que no se llevó a cabo dentro de dicho termino, por ende, no es dable tramitar el presente asunto y menos, citar a los posibles acreedores dentro de la sociedad patrimonial, que se encuentra prescrita.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPNGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN: Reitero que la convivencia entre las partes termino en **16 junio de 2015** y a la fecha ya ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción, por cuanto la presente demanda no fue presentada dentro del año siguiente a la separación de cuerpos, tal como lo señala el articulo 2 de la ley 54 de 1990.

122

RESPECTO A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN: Por cuanto esta acción esta llamada a fracasar por cuanto opero el fenómeno de la prescripción, y en todo caso existe una falacia en cuanto a la constitución de la sociedad patrimonial de hecho ya que esta se consolido el 07 de julio de 2013, y la separación de hecho de los compañeros permanentes ocurrió el 16 de junio de 2015, es decir la sociedad patrimonial tuvo una duración de 1 año y 11 meses.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN: Por cuanto como se ha estado manifestando a lo largo de la presente contestación, a la fecha de radicación de la demanda, ya se encontraba cumplido el termino del año establecido en la ley para presentar y solicitar la declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEXTA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN: Quien debe ser condenado en costas y agencias en derecho es el aquí demandante, quien está poniendo en funcionamiento el aparato jurisdiccional, por cuanto está actuando de mala fe, desconociendo los derechos de la demandada y presentando una demanda estando completamente caduca la acción y prescritos los derechos frente a la sociedad patrimonial.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO

SOBRE LOS HECHOS

A continuación me permito hacer pronunciamiento de manera expresa y concreta sobre cada uno de los hechos plasmados dentro de la demanda, así como argumentar los motivos sobre los cuales sustento dicha respuesta:

AL HECHO N° 1. SE NIEGA: No es cierto que existiera la sociedad de hecho entre **MARILUZ IPIA** y el señor **POLICARPO VALENCIA PARDO**, para septiembre de 2011, por cuanto, el vinculo matrimonial y la sociedad conyugal que tenía el aquí demandante con la señora **LUZ MERY RODRÍGUEZ MESA**, existieron hasta el 07 de julio de 2011, fecha en la cual se otorgó la escritura N° 1824 de la Notaria 23 del circulo Notarial de Bogotá, es decir, a pesar de existir convivencia entre demandante y demandada desde el año 2007, existía por parte del señor **POLICARPO VALENCIA PARDO**, impedimento para que naciera a la vida jurídica tanto la sociedad patrimonial como la unión marital de hecho y por ende, la declaración efectuada dentro de la escritura publica N° 2475 del 03 de septiembre de 2011, no genera efecto jurídico alguno.

AL HECHO N° 2: SE NIEGA: Se reitera, la demandada y el demandante, no comparten vida sentimental ni afectiva desde el 16 de junio de 2015, fecha que será demostrada a través de las pruebas solicitadas y a practicar dentro del presente asunto.

AL HECHO N° 3: SE NIEGA: Se reitera, que conforme la copia autentica de la escritura N° 1824 de 2011, para antes del 7 de julio de 2011, era imposible que se hubiera generado sociedad patrimonial, y solo a partir de dicha fecha se pueden contar los 2 años que establece la ley de convivencia para que se generara la misma, y teniendo en cuenta que los aquí interesados se separaron de cuerpos para el 16 de junio de 2015, la sociedad patrimonial tuvo una duración de 1 año y 11 meses (es decir entre el 8 de julio de 2013 al 16 de junio de 2015).

AL HECHO N° 4: SE NIEGA: No es cierto, debido que el aquí demandante se vario de ardides, para bajo engaño, abusando de la confianza y buena fe de su entonces compañera permanente, suscribir la escritura pública N° 2197 el 21 de septiembre de 2013 celebrada en la Notaria 77 del circulo Notarial de Bogotá, argumentando que para hacer uso de sus cesantías debía realizar una venta ficta y ostentar la titularidad del inmueble ubicado en la **CALLE 49 SUR No. 98 B – 75 Bloque 4, Int 15, Ciudadela el Porvenir de las Américas Manzana 7**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50S 40454698 que era un bien propio de la señora **MARILUZ IPIA** adquirido con anterioridad a la constitución de la sociedad patrimonial de hecho, **motivo por el cual en estos momentos se encuentra en tramite ante el juzgado 41 civil municipal de Bogotá, proceso de simulación.**

Debe dejarse constancia igualmente que el dinero obtenido por concepto de cesantías por parte del demandante nunca fue entregado a la aquí demandada ni empleado para hacer cualquier tipo de arreglo al predio enunciado (debe manifestarse que para la fecha de la celebración de la escritura pública, de la cual

123

se está solicitando la declaración de simulación, aun continuaba viviendo el padre de las hijas de la aquí demandada y anterior propietario del predio, señor **JESÚS ANTONIO BERNAL CRUZ**) en el predio, motivo por el cual, se reitera, de las supuestas cesantías no fue recibido dinero alguno, por parte de la demandada.

Conforme el conocimiento que tiene la demandada, el dinero fue usado por el demandante para resolver acreencias personales de este.

AL HECHO N° 5: SE NIEGA: En primer lugar debe decirse que es un hecho reiterativo, por cuanto es el mismo hecho anterior (N° 4) con otras afirmación y en segundo lugar, conforme a lo expuesto en la contestación del hecho anterior, debido a que se trata de una venta ficta, la aquí demandada tiene en curso proceso de simulación que está conociendo el juzgado 41 civil municipal de Bogotá, tal como se puede constatar en el certificado de libertad de tradición aportado al expediente N° 50S 40454698 en el cual en su anotación N° 9, se encuentra la inscripción de la medida cautelar de la demanda en acción de simulación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur desde el 10 de abril de 2018 con turno de radicación 2018-21415.

Debe manifestarse al despacho, que el aquí demandante solo fue posible de notificar en la precitada demanda de simulación, hasta en el mes de diciembre de 2019, a pesar, que el mismo proceso fue admitido para el año 2017 y desde el año 2018 se encuentra inscrita medida cautelar informando sobre la existencia del proceso, lo que permite demostrar, la falta de interés que el aquí demandante ha tenido sobre el predio, que alega adquirió en un 50% para el año 2013.

AL HECHO N° 6: SE NIEGA: Debido a que la adquisición del vehículo Marca RENAULT, Línea SANDERO DYNAMIQUE, modelo 2015, de placas ZYM189 se hizo por parte de la señora **MARILUZ IPIA**, con la intención de colocar el mismo a trabajar prestando servicio de transporte de pasajeros y que dichas utilidades fueran para la precitada, pero por recomendación de quien era su compañero permanente, quien le informo que para evitar algún problema de movilidad, para poder operar el vehículo con ningún dificultad con las autoridades de tránsito, el mismo debía quedar a nombre de ambos, así las cosas la titularidad recayó sobre los señores **MARILUZ IPIA** y **POLICARPO VALENCIA PARDO**.

Pero el vehículo se adquirió en un concesionario con un abono de siete millones de pesos (\$7.000.000) el 14 de junio de 2014 fecha de la matrícula, que realizo la señora **MARILUZ IPIA**, y un crédito con Bancolombia S.A. a la cual se le constituyo una garantía real, las cuotas de dicho crédito se pagaron por parte de la señora **MARILUZ IPIA** durante un año, hasta junio de 2015 cuando en la separación de hecho, fecha en la cual el señor **POLICARPO VALENCIA PARDO** se llevó el vehículo de manera arbitraria junto con la carpeta en la que se almacenaba la documentación del vehículos y los pagos del crédito.

AL HECHO N° 7: SE NIEGA: Se reitera los argumentos esbozados en el inciso anterior por cuanto el capital para el abono inicial fue de la señora **MARILUZ IPIA**, y mientras estuvo en su dominio ella cumplió cabalmente con su obligación crediticia, hasta que el vehículo le fue arrebatado por parte del señor **POLICARPO VALENCIA PARDO**, por ende, el 100% del vehículo era de propiedad de la aquí demandada, solo que los documentos fueron celebrado a nombre de los dos, es decir, de los señores **MARILUZ IPIA** y **POLICARPO VALENCIA PARDO**.

AL HECHO N° 8: SE ACEPTA: Para poder financiar el vehículo automotor se tuvo que solicitar un préstamo a BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 8909039388 y para garantizar el cumplimiento de la obligación se constituyó una garantía real sobre el bien mueble el 14 de junio de 2014.

AL HECHO N° 9: SE NIEGA: Conforme lo manifestado por mi mandante, nunca recibido notificación alguna del centro de conciliación o cualquier otro centro de conciliación donde haya sido citada por el aquí demandante.

Debe manifestarse, que tal como se demuestra con el acta de suspensión que se aporta como prueba, la aquí demandada cito al demandante a audiencia de conciliación, con el fin que le regresara el 50% del predio que le había titulado de manera simulada, ello para el 26 de mayo de 2017, sin que el mismo compareciera a dicha conciliación.

124

Por último, debe el despacho observar que la solicitud de conciliación que alega el demandante y todas las actas allí señaladas, datan del año 2017, cuando, ya habían transcurrido más de 2 años desde la separación de cuerpos de los aquí interesados, la cual se llevo a cabo para el 16 de junio de 2015.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA EXCEPCIÓN. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA PARA LA DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Respecto del término de prescripción según la ley 54 de 1990 en su artículo 8 en donde se estipula lo siguiente:

Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte con uno o ambos compañeros

En el presente caso, debe reiterarse que la fecha de separación definitiva de las partes es desde el **16 de junio de 2015**, y no desde el 19 de junio del 2016; es decir a partir de esta fecha del mes de junio del año dos mil quince (2015) ya no convivían, por lo tanto, tenía hasta el **17 de junio del año 2016** para impetrar la acción, ello con el fin que se declarara la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

Conforme la jurisprudencia de las altas cortes, la acción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes es de 1 año contado a partir, en este caso de la separación de los compañeros, lo anterior en los siguientes términos:

Ahora, en cuanto a las acciones en sí mismas consideradas, la jurisprudencia en comentario resalta la connotación de imprescriptible de la acción de declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, "en tanto que, la concerniente a la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible. Así, cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o, su disolución y liquidación, la acción, a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a prescripción, mas no respecto del estado civil".

En suma, ha dicho la Corte

"... la hermenéutica impone la imprescriptibilidad de la acción declarativa de la unión marital de hecho en lo atañadero al estado civil y la prescriptibilidad de la acción judicial para la 'disolución y liquidación' de la sociedad patrimonial, cuyo término de prescripción es de un año contado a partir de la terminación de la unión marital por separación física y definitiva de los compañeros -de mutuo consenso elevado a escritura pública ante notario o expresado en acta de conciliación- sentencia judicial, matrimonio de uno con un sujeto diferente, o muerte, ya real, ora presunta (artículos 5° [3°, Ley 979 de 2005] y 8° Ley 54 de 1990) (...)" (Sent. Cas. Civil 11 de marzo de 2009, exp. 85001-3184-001-2002-00197-01, reiterada en fallo de 10 de agosto de 2012, exp. 01568-00). Sentencia STC1163-2014, magistrado ponente: FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL.

En ese orden de ideas la excepción de prescripción, la invoco porque teniendo en cuenta que la demanda fue radicada el 13 de septiembre de 2019, fecha en la que ya habían transcurrido **4 años, 2 meses y 27 días desde la separación de cuerpos** que se hiciera entre las partes procesales, por ende, **se encontraba prescrito el termino para presentar la declaración de la sociedad patrimonial, y debe así ser declarado dentro de la sentencia que ponga fin al presente asunto.**

Frente a una posible interrupción del termino prescriptivo con la presentación de la audiencia de conciliación, debe manifestarse que la misma conforme a constancia que reposa dentro del expediente, fue radicada para el día **26 de mayo de 2017**, es decir, cuando ya había transcurrido **1 años, 11 meses, y 10 días** desde la separación de cuerpos de los compañeros, por ende, esta no podría suspender un término que había finiquitado para el **17 junio de 2016**, es evidente como el aquí demandante busca manipular las fecha y hacer inducir en error a la administración de justicia.

Por último, si se tuviera en cuenta la fecha que la parte demandante argumenta bajo juramento que se llevo a cabo la separación de cuerpos, es decir, el **19 de junio de 2016**, igualmente para el **13 de septiembre de**

125
2019, fecha de radicación de la presente demanda, ya se hubiera configurado la prescripción de la acción de liquidación de la sociedad patrimonial, la cual se cumplía para el 20 de junio de 2017.

SEGUNDA EXCEPCIÓN. SER EL BIEN IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 50S 40454698 PROPIO DE LA DEMANDADA MARILUZ IPIA

Como se manifestó en líneas preliminares la señora **MARILUZ IPIA** mantuvo una relación sentimental con el señor **JESÚS ANTONIO BERNAL CRUZ** anterior a la unión entablada con el aquí demandante, fruto de la cual nacieron las señoritas **VIVIANA MILENA BERNAL IPIA** y **CAROLINA BERNAL IPIA**.

Dentro de la precitada relación fue adquirido el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40454698 ubicado **Casa 15 del bloque 4, de la manzana 7, de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TEKOA ETAPA VII, DE LA CIUDADELA PORVENIR DE LAS AMÉRICAS, Calle 49 sur No. 98B-75**, ello a través de la escritura pública N° 1975 del 28 de septiembre de 2006, en un 50% para cada uno, es decir, un 50% para la señora **MARILUZ IPIA** y un 50% para el señor **JESÚS ANTONIO BERNAL CRUZ**.

El señor **JESÚS ANTONIO BERNAL CRUZ**, enfermo de cáncer, motivo por el cual, estando a portad de su fallecimiento, llevo a cabo los trámites necesarios para que el predio quedara en un 100% a nombre de la señora **MARILUZ IPIA**, ello buscando salvaguardar el bienestar de sus hijas.

Fue así como se llevó a cabo la cancelación de la hipoteca y del patrimonio de familia que pesaba sobre el bien y se celebró la escritura pública N° 2771 del 30 de septiembre de 2011, por medio de la cual el señor **JESÚS ANTONIO BERNAL CRUZ**, vendía su 50% del predio a la señora **MARILUZ IPIA**, quedando esta con el 100% del precitado inmueble.

En este orden de ideas, partiendo que la sociedad patrimonial entre demandante y demandada solo se configuro desde el 08 de julio de 2013 al 16 de junio de 2015, el precitado bien, es un bien propio de la aquí demandada, por cuanto adquirió el 50% para el año 2006 y el 50% restante para el año 2011, cuando aún no había nacido a la vida jurídica la sociedad patrimonial.

De la escritura de venta celebrada entre los aquí interesado para el **21 de septiembre de 2013 otorgada por la Notaria setenta y siete (77) del circulo notaria de Bogotá D.C**, como más adelante se manifestará, se está tramitando proceso de simulación, con el cual se busca que el 100% del precitado bien quede en cabeza de la aquí demandada **MARILUZ IPIA**, lo que ratificaría, que el 100% del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S 40454698**, es un bien propio de la aquí demandada, que no puede dividirse y adjudicarse dentro del presente asunto, al liquidar una sociedad patrimonial, de la cual se encuentra caduca su acción y prescrita la posibilidad de liquidarla.

TERCERA EXCEPCIÓN: SIMULACIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 2197 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PLEITO PENDIENTE

El inmueble que el aquí demandante dice ser de su propiedad, lo adquirió Por Escritura Pública No. **2197 del 21 de septiembre de 2013 otorgada por la Notaria setenta y siete (77) del circulo notaria de Bogotá D.C**, escritura en la cual la aquí demandada **MARILUZ IPIA**, dijo vender a el demandante **POLICARPO VALENCIA PARDO** el cincuenta por ciento (50%) del predio identificado con folio de matrícula No. **50S-40454698** y cedula catastral **004616411700101102**.

El contrato contenido en dicha escritura y por ende dicho instrumento público, es **simulado**, porque, de una parte, el comprador **POLICARPO VALENCIA PARDO** no pagó el precio estipulado en la escritura pública No. 2197, y de otra la señora **MARILUZ IPIA** no cobro el precio ni recibió suma alguna de dinero en virtud del contrato simulado, ni el predio fue entregado, por cuanto para dicha época, aun se encontraba con vida y viviendo en dicho predio el señor **JESÚS ANTONIO BERNAL CRUZ**, el aquí demandante no ejerció acto alguno de señor y dueño sobre el predio, es más solo vivió en el unos pocos meses en el año 2015 y en el transcurso de estos años, no ha ejercido posesión alguna sobre el predio ni ha presentado proceso alguno para ejercer actos propios de un propietario.

Nótese que pese a que se dice que el señor **POLICARPO VALENCIA PARDO** pago la suma de diecisiete millones trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$17'350.000.00 M/CTE) a la

126

demandante, **NO EXISTE** ningún recibo o paz y salvo en donde se acreditara la realización del pago, porque jamás desembolso el demandando **POLICARPO VALENCIA PARDO** suma alguna a favor de mi mandante la señora **MARILUZ IPIA** por dicho concepto.

Conforme con lo manifestado por mi mandante, lo que se pretendía con la compraventa era justificar el retiro parcial de las cesantías del aquí demandante, se observa el contrato simulado se basó en un acuerdo entre las partes dirigido a ocultar de los terceros, en este caso el fondo de cesantías, la verdadera intención del contrato en este caso que justificar el retiro de las cesantías del señor **POLICARPO VALENCIA PARDO**.

Mi mandante **MARILUZ IPIA** cuando celebros dicha escritura Pública de compraventa No. 2197 del 21 de septiembre de 2013 otorgada por la notaria setenta y siete (77) del círculo Notaria de Bogotá D.C., buscaba ayudar al que en su momento era su compañero sentimental a justificar la destinación que iba a darle a las cesantías, para que así **POLICARPO VALENCIA PARDO** lograra hacer el retiro parcial de sus cesantías y con esto pudiera pagar las deudas personales que lo aquejaban, nunca hubo una entrega material a este de hecho la señora **MARILUZ IPIA** sigue ostentando la posesión del mismo sin reconocer mejor derecho por cuanto es ella quien cancela los impuestos prediales, cancela los servicios públicos y realiza las mejoras tendientes al mantenimiento y conservación del inmueble, sin haber sido requerida por autoridad judicial o administrativa.

En la actualidad este bien se encuentra en litigio dentro de un proceso de simulación promovido por la señora **MARILUZ IPIA** contra **POLICARPO VALENCIA PARDO** admitido el 09 de noviembre de 2017 en el Juzgado 41 Civil Municipal bajo el radicado 2017-1003 y del cual el demandado se notificó dentro del proceso para el 02 de diciembre de 2019 y contesto la demanda para el 18 de diciembre de dicha anualidad.

En este orden de ideas, considera el suscrito que se presenta un pleito pendiente entre las mismas partes procesales, por cuanto, de declararse simulada la escritura pública de compraventa No. 2197 del 21 de septiembre de 2013 otorgada por la notaria setenta y siete (77) del círculo Notaria de Bogotá D.C., la aquí demandada quedaría con el 100% del predio, el cual por haberse adquirido con anterioridad a la existencia de la sociedad patrimonial, se trataría como se plasmó en la excepción anterior, de un bien propio, el cual nunca hizo parte de la sociedad patrimonial, sociedad que a la fecha no puede ser liquidada, por haber pasado el término estableció en el artículo 2 de la ley 54 de 1990.

CUARTA EXCEPCIÓN. CARENCIA DE BUENA FE

La Corte ha señalado que la buena fe: es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

En el caso sub examine, al romper la ausencia de la buena fe por parte del demandante, solo así se explica que se pretenda partiendo de una fecha que no corresponde a la verdadera de la ocurrencia de la separación de cuerpos que se presentara entre demandante y demandada, tramitar el presente asunto, solicitando se declare la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, que se reitera, se encontraba prescrita, para el momento de radicación de la demanda del asunto.

Obsérvese como existiendo pruebas documentales que demuestran que el predio que el demandante está pretendiendo es un bien propio de la demandada, que bajo argucias se inscribió una venta ficta la cual es objeto de un proceso judicial de simulación y que la separación de cuerpos se presentó para el año 2015, así el demandado argumente bajo juramento que se presentó para el año 2016, esta haciendo incurrir en error al despacho, al admitir y tramitar una acción que se encuentra prescrita desde hace más de 3 años.

129

QUINTA EXCEPCIÓN. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito declarar probado cualquier hecho Constitutivo de excepciones, aún de ocurrencia posterior a la formulación de la Demanda, con sujeción a lo ordenado por el art. 281 del C. G.P., el cual dispone "La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este Código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda, ni por causa diferente a la invocada en ésta.

Si lo pedido por el demandante excede de lo probado, se le reconocerá solamente lo último.

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión, y cuando éste no proceda, antes de que entre el expediente al despacho para sentencia, o que la ley permita considerarlo de oficio".

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas a favor de mis mandantes las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Las que obran dentro del presente proceso, las cuales fueron aportadas por la parte demandante.

Con la presente se aportan los siguientes:

- Copia autentica de la escritura pública N° 1824 del 07 de julio de 2011 otorgada en la Notaria 23 del circulo Notarial de Bogotá, donde se disuelve y liquida la sociedad conyugal existente entre el demandante y la señora **LUZ MERY RODRÍGUEZ MESA.**
- Fotocopia de la acta de suspensión N° 0009 citación a audiencia de conciliación presentada por la demandada para el año 2017 en la cual el tema a conciliar era la devolución del 50% del inmueble objeto de liquidación.
- Fotocopia de la demanda de simulación presentada y que se encuentra en curso dentro del juzgado 41 civil municipal bajo el radicado 2017-1003
- Fotocopia del auto admisorio proferido dentro del proceso de simulación presentada y que se encuentra en curso dentro del juzgado 41 civil municipal bajo el radicado 2017-1003
- Impresión de la pagina web donde se demuestra el estado actual del proceso de simulación presentada y que se encuentra en curso dentro del juzgado 41 civil municipal bajo el radicado 2017-1003
- Certificado de Tradición de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur N. 50S-40454698, en donde aparece inscrita la medida cautelar ordenada dentro del proceso de simulación.
- Valorización por beneficio local Acuerdo 180 de 2005 de 28 de mayo de 2008.
- Copia del pago de los impuestos prediales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2019.

128

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva el despacho fijar fecha y hora para realizar **INTERROGATORIO DE PARTE**, al demandante señor **PALICARPO VALENCIA PARDO**, interrogatorio que formulare personalmente, o mediante sobre cerrado- según sea el caso-, interrogatorio que se realizara con exhibición y reconocimiento de documentos.

3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decrete la declaración de parte de la demandada sobre los hechos sobre cuestionario que le formulare oralmente en la audiencia respectiva.

4. TESTIMONIALES:

Solicito se sirva citar a rendir testimonio a las personas que relaciono a continuación, quienes rendirán testimonio de lo que les consta frente a los hechos plasmados dentro de la demanda, frente lo plasmado dentro de la contestación y en general sobre el tema materia de proceso, especialmente la fecha de separación de cuerpos de los aquí interesados y sobre la simulación del contrato de compraventa celebrado entre ellos, manifestando desde ya que los testigos deben ser notificados por intermedio de mi mandante:

- **CARLOS ANDRÉS CRUZ INOCO**, identificado con C.C. **80 015 720** quien recibe notificaciones en la transversal 91 No. 139-06 apartamento 104, suba barrio los naranjos.
- **MANUEL EMIGDIO GUEGUE IPIA**, identificado con C.C. **12'282.011**, quien recibe notificaciones en la calle 49 sur No. 98B – 75, bloque 4, casa 15, manzana 7.
- **JAIRO ALONSO PINEDA**, identificado con C.C. **80'378.552**, quien recibe notificaciones en la calle 80 Sur No. 78G-85, casa 96, barrio Bosa San José.
- **RICHERSON IPIA**, identificado con C.C. **80'920.644**, quien recibe notificaciones en calle 49 sur No. 98B – 75, bloque 4, casa 15, manzana 7.
- **MARÍA EUGENIA RINCÓN VARGAS** identificada con C.C. N°. **39.651.200** quien recibe notificaciones en Calle 45A sur No. 88C – 98, torre 7, apto 101.
- **VIVIANA MILENA BERNAL IPIA**, identificada con C.C. **1'012.394.013**, quien se domicilia en la ciudad de New York - Estados Unidos, de quien solicito respetuosamente la recepción del testimonio por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea, esto, debido a la imposibilidad de trasladarse hasta su despacho y en uso de la normativa del C.G.P., cuyo usuario en la plataforma de videoconferencias Skype es **viviana9786**.

Reservándome el derecho de poder interrogar y/o preguntar a los testigos solicitados por la parte demandante, ello con el fin de favorecer la protección de los derechos e intereses de mi mandante

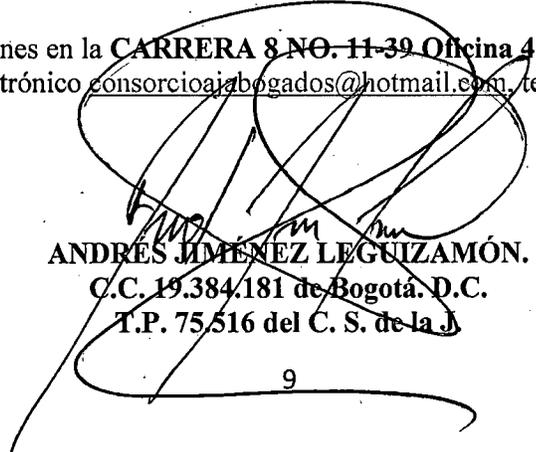
5. LAS DEMÁS QUE DE OFICIO EL DESPACHO ESTIME PERTINENTE

V. NOTIFICACIONES

Para la parte demandante y demanda en las consignadas en la parte inicial de esta contestación

El suscrito recibe notificaciones en la **CARRERA 8 NO. 11-39 Oficina 410**, de la ciudad de Bogotá D.C. Con dirección de correo electrónico consorcioajabogados@hotmail.com, teléfono: 2431832-3106791694.

Del Señor Juez,


ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN.
C.C. **19.384.181** de Bogotá. D.C.
T.P. **75.516** del C. S. de la J.

NOTARIA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DIGENCIA DE AUTENTICACION
CON FIRMA REGISTRADA
CÍRCULO DE BOGOTÁ

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma
puesta en este documento corresponde a la de

JIMENEZ LEGUIZAMON ANDRÉS
Identificado con C.C. 19384181 y T.P. No. 75516

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA
Bogotá D.C. 2020-01-20 15:20:26
TN 4366



Verifique en www.notariaseptima.com
Documento: 5146

JOSE MIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

130

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; Veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO
RADICADO : 110013110018-2019-00965
DEMANDANTE : POLICARPO VALENCIA PARDO
DEMANDADA : MARILUZ IPIA

En la fecha fije en lista de traslado de las EXCEPCIONES DE MERITO por el termino de cinco (5) días corriendo a partir del 29 de enero de 2020



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO



Luis Fernando Rodríguez Osorio
Abogado

Especialista en Procedimiento Penal
Especialista en Constitucional
Especialista en Justicia Militar

JUZ 18-Familia

[Handwritten signature]

3FEB'20- 425PM

DOCTORA

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO

**JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD
PATRIMONIAL de POLICARPO VALENCIA PARDO contra MARILUZ
IPIA N.2019-00965**

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO.

Respetada Doctora Mónica Edith:

Por medio del presente escrito y dentro del término legal, comedidamente me dirijo a su Señoría, con el fin de descorrer traslado de la excepción de mérito o de fondo propuesta por la parte demandada en la siguiente forma:

- 1- La excepción de mérito interpuesta por la parte demandada en la contestación de la demanda lo que pretende confundir a su Señoría y que cometan un error.
- 2- Referente la **PRIMERA EXCEPCION**, le manifiesto a su Señoría que ésta liquidación de sociedad no fue solo palabras en donde se efectúa operaciones aritméticas para hacer las cuentas, sino que existe una escritura pública N.2475 en la notaria 23 del circulo de Bogotá del 03 de septiembre de 2011 donde se reconoce la existencia de la sociedad de hecho entre las partes, existen documentos que lo afirman y reposa en el expediente

2/4
152

No existe otra escritura publica en donde diga que esta disuelta tal sociedad, es decir, las cosas se hacen como se deshace por el mismo conducto.

Además, existen varias actas de suspensión y/o inasistencia de la convocante MARILUZ IPIA efectuada en la Universidad Sergio Arboleda en Bogotá D.C Escuela de Derecho Consultorio Jurídico CENTRO DE CONCILIACION.

- 3- Referente a la **SEGUNDA EXCEPCION**, le manifiesto, que ahí mi colega contradictor la está confundiendo a su Señoría, con hechos antiguos que no tienen nada que ver con éste proceso en referencia, está narrando de la vida sentimental y hechos sentimentales de la aquí demandada y de sus hijas que no tienen nada que ver con mi mandante y no se concentra en el tiempo a lo que realmente nos intereses entra las partes de éste proceso. Además, efectúa en su último párrafo de la segunda excepción menciona levemente un proceso de simulación en curso, que más adelante lo amplia en la siguiente excepción, es una mezcolanza.
- 4- Referente a la **TERCERA EXCEPCION**, le manifiesto respetuosamente su Señoría, que mi colega contradictor continua querer confundirla, ya que una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa, es decir, la figura jurídica y/o proceso jurídico **SIMULACION** que está en curso en el juzgado 41 civil municipal cuyo radicado es N.2017-01003 es totalmente diferente al proceso jurídico en referencia, ya que aquí en ésta demanda de liquidación de sociedad se manifestando de los bienes (plural) que adquirieron las partes, la casa y el vehículo automotor, **MIENTRAS** que en el

3/4
133

otro proceso de simulación se está manifestando sobre la casa únicamente, entonces es diferente.

La contraparte, manifiesta el proceso de simulación como si ya hubiese sentencia, pero no, hasta ahora está curso y falta mucho, ni siquiera mi colega contradictor a la fecha de hoy, no conoce la contestación de la demanda ni mucho menos le han dado traslado de mis excepciones de fondo ni de mis excepciones de mérito y afirma unas cosas que no son cierta ni han sido debatidas ni vencidas en juicio en el juzgado 41 civil municipal de Bogotá. Estoy sorprendido del alcance que tiene mi colega contradictor.

5- Referente a la **CUARTA EXCEPCION**: le manifiesto respetuosamente a su Señoría, que es la parte demandada de éste proceso en referencia, está actuando de mala fe y ésta comprobado en el escrito de la contestación de la misma, ya que se demuestra que la quiere confundir enormemente a su Señoría, en decir o afirmar hechos que está en discusión a futuro, repito, el proceso de simulación es totalmente diferente al proceso de liquidación de sociedad que estamos llevando en éste juzgado y quiere hacer una mezcolanza.

Además, también repito que el proceso de simulación hasta ahora está curso y falta mucho, ni siquiera mi colega contradictor a la fecha de hoy, no conoce la contestación de la demanda ni mucho menos le han dado traslado de mis excepciones de fondo ni de mis excepciones de mérito y afirma unas cosas que no son cierta ni han sido debatidas ni vencidas en juicio en el juzgado 41 civil municipal de Bogotá.

4/4
134

Como tampoco mi colega contradictor en éstas excepciones de mérito o de fondo no manifiestan en nada del vehículo automotor que adquieren o compraron las partes.

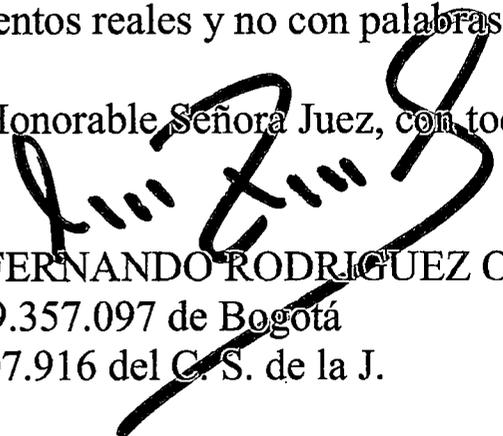
Sigo sorprendido del alcance de mi colega contradictor en sus manifestaciones en éste escrito de excepciones de mérito o de fondo.

Mi mandante POLICARPO VALENCIA PARDO está actuando de buena fe, ya que todo está soportado documentalmente y no con palabras como lo hace la parte pasiva de éste proceso en referencia, y está demostrado la mala fe por la parte demandada por confundir a su Señoría en hacer afirmaciones que son falsas, no mencionar todos los bienes y hacer mezcolanza.

De otra parte, es de aclarar que la demandada no quiso más asistir a las audiencias de conciliación, además de suspender en cada momento.

Mi cliente y el suscrito no estamos en contra de una conciliación, pero no con mentiras, es decir, mi mandante está dispuesto a conciliar si así lo desea la aquí demandada, porque mi mandante tiene todo soportado, con documentos reales y no con palabras.

De la Honorable Señora Juez, con todo respeto



LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
C. C.79.357.097 de Bogotá
T. P.107.916 del C. S. de la J.

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C.

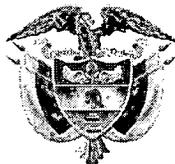
- 8 FEB 2020

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer
- Con escrito que antecede
En término Fuera de término
- En cumplimiento de auto que antecede
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con escrito de subsanación:
En término Fuera de término
Sin escrito de subsanación
- Con escrito de contestación:
En término Fuera de término
Sin escrito de contestación
- Vencido termino traslado de Este punto
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con liquidación de costas
- Para fijar agencias en derecho
- Con informe que antecede
- Previa consulta con la Señora Juez
- Con publicaciones
- Con la anterior impugnación de tutela

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00965

Referencia: LIQ. SOC. PATRIMONIAL

10 FEB 2020

Bogotá,

Revisadas las diligencias se dispone:

1. Este despacho advierte que, si bien es cierto, mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2019 se admitió la demanda de la referencia, también lo es que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de octubre de 2019, en la que se inadmitió la demanda, como quiera que no allegó poder aclarando el tipo de acción que se incoó, aunado a que, si bien en el hecho segundo (Fl. 48) del libelo manifestó que la sociedad patrimonial finalizó el 19 de junio de 2016, también lo es que esta declaratoria se realizó bajo la gravedad de juramento realizada ante notaria por parte del demandante, sin que lo enunciado tenga la virtualidad para fijar este límite temporal, toda vez que para establecer el extremo de finalización de la misma, no basta con una declaratoria extra proceso por parte de uno solo de los compañeros, sino como lo advierte la Ley 54 de 1990 en su artículo 5º: "La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve: "a) Por la muerte de uno o de ambos compañeros; b) Por el matrimonio de uno o de ambos compañeros con personas distintas de quienes forman parte de la sociedad patrimonial; c) Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a escritura pública; d) Por sentencia judicial", sin que ninguno de los caso que indica la norma se configure en el sub iudice.
2. Por lo anterior y, en virtud de lo consagrado en el art. 132 del C.G.P., se dispone DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 8 de noviembre de 2019, así como las actuaciones que de dicha decisión se han derivado.
3. Consecuentemente con lo expuesto, se ordena REQUERIR, dentro del término de cinco (5) días a la parte actora, para que allegue la declaratoria de disolución de la sociedad patrimonial que pretende liquidar, so pena de rechazar la demanda.
4. Por secretaría controlése el término señalado e ingrésense las diligencias al despacho una vez vencido, para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 20 el día 10 de febrero de 2020 a las 8:00 am.

[Firma manuscrita]
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ
 SECRETARIO

10 FEB. 2020

original.

111

137



Luis Fernando Rodríguez Osorio

Abogado

Especialista en Procedimiento Penal
Especialista en Constitucional
Especialista en Justicia Militar

DOCTORA
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

14 FEB 20 3 25 PM

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL de POLICARPO VALENCIA
PARDO y MARILUZ IPIA. 2019-0965

ASUNTO: ALLEGAR SUBSANACIÓN.

Respetada Doctora Mónica Edith:

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N.79.357.097 de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional N.107.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandante POLICARPO VALENCIA PARDO, me permito presentar la correspondiente subsanación solicitada por su Señoría, dentro los términos señalados por su Honorable Despacho, previamente a resolver sobre la admisión de la demanda así:

Se ALLEGÓ el nuevo poder en el que se manifiesta claramente el proceso que se pretende adelantar y reposa en el expediente.

F. 66

Se ACLARÓ las pretensiones de la demanda.

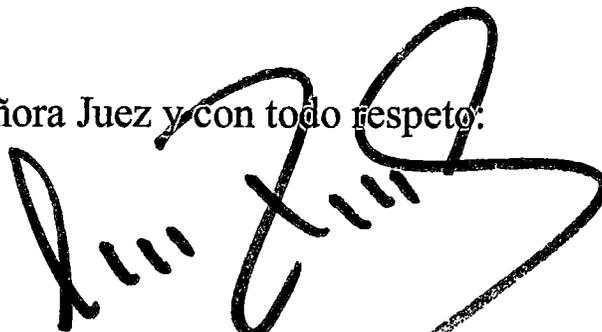
Se ACLARÓ el hecho segundo (Folio 48).

2/11
138

Se ALLEGAN copias del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada en un solo escrito para el archivo del juzgado, adicionalmente, para el traslado respectivo y dos (2) C.D. con la respectiva subsanación.

Ruego respetuosamente y encarecidamente a su Señoría admitir la demanda de la referencia, ya que quedaron subsanados todos y cada uno de los puntos señalados por su Honorable Despacho.

De la Señora Juez y con todo respeto:



LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
C.C. N.79.357.097 de Bogotá.
T.P. N.107.916 del C. S. de la J.



Luis Fernando Rodríguez Osorio
Abogado

Especialista en Procedimiento Penal
Especialista en Constitucional
Especialista en Justicia Militar

3/11
139

DOCTORA

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de POLICARPO VALENCIA PARDO y MARILUZ IPIA. 2019-0965

ASUNTO: SUBSANACIÓN.

Respetada Doctora Mónica Edith:

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.79.357.097 de Bogotá D.C., vecino y residenciado en ésta ciudad, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional N.107.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandante POLICARPO VALENCIA PARDO, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) identificado con cedula de ciudadanía N.1.490.770 de Páez (Belalcázar), respetuosamente manifiesto a la Señora Juez, que formulo demanda de liquidación de la sociedad patrimonial entre POLICARPO VALENCIA PARDO y MARILUZ IPIA, de menor cuantía y se presenta las siguientes manifestaciones:

21/11
1920

HECHOS

- 1- Está reconocido la existencia de la sociedad patrimonial de hecho el día 03 de septiembre del 2011 mediante la escritura pública N.2475 en la Notaria 23 del circulo de Bogotá de POLICARPO VALENCIA PARDO y MARILUZ IPIA.
- 2- Se manifiesta que la sociedad patrimonial no se ha finalizado por cuestiones ajenas a la voluntad de las partes, en la cual se debe disolver dicha sociedad patrimonial entre compañeros permanentes por "Sentencia Judicial" como lo advierte la Ley 54 de 1990 inciso d.
- 3- Mi poderdante POLICARPO VALENCIA PARDO adquirió el 50% del bien inmueble el 21 de septiembre de 2013 ubicado en la calle 49 sur N.98B-75 (antes calle 52 sur N.95 A-10) de la casa 15 Bloque 4 de la Manzana 7, agrupación de vivienda Teko Etapa VII en Bogotá D.C. con matricula inmobiliaria N.50S-40454698.
- 4- El anterior bien inmueble mencionado, mi cliente lo adquirió el 50% mediante compraventa celebrado con la MARILUZ IPIA según escritura pública N.2197 el 21 de septiembre de 2013 efectuada en la Notaria 77 del circulo de Bogotá y registrada en la oficina de instrumentos públicos zona sur de Bogotá el 6 de noviembre de 2013, según anotación N.8 de dicho certificado.
- 5- Mi poderdante POLICARPO VALENCIA PARDO adquirió el 50% de un vehículo automotor de placas ZYM-189 de Bogotá, Marca: Renault, Color: Gris Comet, Carrocería: Hatch Back,

3/11
191

Chasis y Vin: 9FBBSRADDFM39396, Cilindraje:1598, Combustible: Gasolina, Clase Automóvil, Modelo 2015, Servicio: Particular, Motor: F710Q165245. Línea: Sandero Dynamique, Capacidad; Psj 5 sentados: 5 pies: 0, Puertas: 5 Estado: Activo, Fecha matricula: 14/06/2014.

6- El otro 50% del anterior vehículo automotor pertenece a MARILUZ IPIA.

7- El vehículo automotor anteriormente mencionado tiene prenda a BANCOLOMBIA S.A.

8- Existen varias actas suspensión y/o inasistencia de la convocante MARILUZ IPIA efectuada en la Universidad Sergio Arboleda en Bogotá D.C., Escuela de Derecho Consultorio Jurídico CENTRO CONCILIACION como son:

-Solicitud de Conciliación el 26 de mayo de 2017

-Acta de suspensión N.0007 junio 29 de 2017

-Acta de suspensión N.0008 de julio 7 de 2017

-Acta de suspensión N.0009 agosto 10 de 2017

-Certificado de inasistencia de MARILUZ IPIA (la convocante) el 20 de octubre de 2017.

PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos jurídicos relacionados, atentamente solicito a usted Señora Juez que, previos los trámites establecidos por Ley, se sirva declarar y ordenar:

6/11
142

- 1- Que se ordene la Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre POLICARPO VALENCIA PARDO y MARILUZ IPIA, cuya sociedad patrimonial fue declarada mediante escritura Pública N.2475 de fecha 03 de septiembre de 2011 en la Notaria 23 del Círculo de Bogotá D.C.
- 2- Que se emplace a los eventuales acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos.
- 3- Que se ordene disolver dicha sociedad patrimonial entre compañeros permanentes por "Sentencia Judicial" como lo advierte la Ley 54 de 1990 inciso d.
- 4- Que se ordene la inscripción de la Sentencia en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes, sírvase oficiar.
- 5- Que se condene en costas a la demandada.

RELACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

ACTIVOS: La sociedad patrimonial cuenta con los siguientes activos:

1. Un bien inmueble ubicado en la calle 49 sur N.98B-75 (antes calle 52 sur N.95 A-10) de la casa 15 Bloque 4 de la Manzana 7,

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

Flu
143

agrupación de vivienda Teko Etapa VII en Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria N.50S-40454698.

Tradición: El anterior bien inmueble fue adquirido mediante compra realizada por MARILUZ IPIA a JESUS ANTONIO BERNAL CRUZ, mediante Escritura Pública N.2771 del 30-09-2011 de la Notaría 23 del Circulo de Bogotá; MARILUZ IPIA vendió el 50.00% del derecho de cuota a favor de POLICARPO VALENCIA PARDO mediante Escritura Pública N.2197 del 21-09-2013 de la Notaría 77 del Circulo de Bogotá.

Este bien inmueble tiene un valor catastral de \$74.123.000,00 m/cte para el año de 2019, según, certificado catastral con número de radicación 1155296 de fecha 17 de octubre de 2019, valor al que se le incrementa el 50% (artículo 444 numeral 4 del C.G.P.), es decir, este bien inmueble tiene un avalúo de \$111.184.500,00 m/cte para el año de 2019.

VALOR DE ESTE ACTIVO:\$111.184.500,00

2. Un vehículo automotor de placas ZYM-189 de Bogotá, Marca: Renault, Color: Gris Comet, Carrocería: Hatch Back, Chasis y Vin: 9FBBSRADD FM39396, Cilindraje:1598, Combustible: Gasolina, Clase: Automóvil, Modelo: 2015, Servicio: Particular, Motor: F710Q165245. Línea: Sandero Dynamique, Capacidad: Psj 5 sentados: 5 pies: 0, Puertas: 5 Estado: Activo, Fecha matrícula: 14/06/2014.

Tradición: El anterior vehículo automotor fue adquirido por POLICARPO VALENCIA PARDO y MARILUZ IPIA,

8/11
147

adquirido nuevo, es decir, cero (0) kilómetros y no tiene historial de más propietarios, cuenta con prenda al Banco Bancolombia y a la fecha adeuda la suma de \$5.151.451,18 m/cte

Este vehículo automotor tiene un avalúo para el año 2019 de \$21.800.000,00 m/cte, según, copia simple del impuesto predial de 2019.

VALOR DE ESTE ACTIVO:\$21.800.000,00

SUMA TOTAL DE ACTIVOS:\$132.984.500,00

PASIVOS: La sociedad patrimonial cuenta con un solo pasivo:

Prenda a favor del Banco Bancolombia por \$5.151.451,18 m/cte sobre el automotor de placas ZYM-189 de Bogotá, a fecha de octubre de 2019.

VALOR DEL PASIVO:\$5.151.451,18

TOTAL DEL PASIVO:\$5.151.451,18

PRUEBAS

- 1- Certificado de Libertad y Tradición N.560098164 de Mintransporte del vehículo automotor mencionado. (aportado en la demanda).

9/11
145

- 2- Certificado de Tradición de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur N.50S-40454698. (aportado en la demanda).
- 3- Seis (6) folios de actas de suspensión y/o inasistencia de la citante en el centro de conciliación. (aportado en la demanda).
- 4- Primera (1) copia de la escritura pública N.2475 del 3 de septiembre de 2011 de Reconocimiento Sociedad Patrimonial de Hecho. (aportado en la demanda).
- 5- Copia autentica de la escritura pública N.2197 del 21 de septiembre de 2013 de la notaria 77 de Bogotá D.C., del bien inmueble mencionado. (aportado en la demanda).
- 6- Copia simple del pago del impuesto del año 2019 del vehículo de placa ZYM 189.
- 7- Original del Certificación Catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 050S 40454698 de fecha 17-10-2019.
- 8- Original del Registro Civil de Nacimiento de MARILUZ IPIA, N.76021558431 y Serial N.21793235 de la Notaría 2 del Circulo de Neiva.
- 9- Original del Registro Civil de Nacimiento de POLICARPO VALENCIA PARDO, Serial: TTAIBE T2, de la Registraduría de Paez-Belalcazar.
- 10- Certificación Original de Paz y Salvo del IDU de fecha 21 de octubre de 2019, del predio 050S – 40454698.

80/11
Vyb

- 11- Certificación de la Financiera SUFI donde aparece el saldo a capital del vehículo automotor de placa ZYM 189, al mes de octubre de 2019. (dos folios).

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez se sirva citar a la demandada MARILUZ IPIA para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que formularé oportunamente en el momento de la respectiva diligencia, para lo cual me reservo el derecho de hacerlo verbalmente o por escrito.

DERECHO

Artículos 523, 444 N.4 del Código General del Proceso y demás normas aplicables a este asunto jurídico.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, la vecindad y el domicilio de las partes y la cuantía superior a 120 salarios mínimo legales vigentes, es usted Señora Juez competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar.

92/11
1997

3. Copias de la demanda para el traslado y archivo del juzgado
4. Dos (2) CD.S

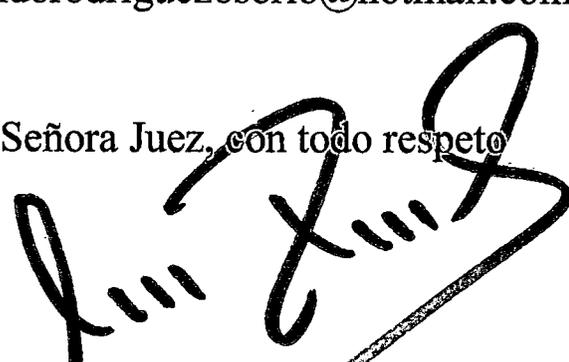
NOTIFICACIONES

El demandante En la Calle 32 N.93-26 sur Barrio Kennedy en Bogotá.
Correo Electrónico: polovalencia.pardo@hotmail.com

La demandada Calle 49 sur N.98B -75 BQ.4 casa 15 en Bogotá. Se desconoce el correo electrónico.

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO en la Carrera 7 N.12C-28
Oficina 201 Edificio América en Bogotá. Correo Electrónico:
fernandorodriguezosorio@hotmail.com

De la Señora Juez, con todo respeto



LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
C. C.79.357.097 de Bogotá
T. P. N.107.916 del C. S. de la J.

1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025

APPENDIX A

The first part of the report deals with the general situation of the country in 1955. It is followed by a description of the changes that took place during the next ten years. The third part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 1955-1965. The fourth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 1965-1975. The fifth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 1975-1985. The sixth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 1985-1995. The seventh part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 1995-2005. The eighth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 2005-2015. The ninth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 2015-2025. The tenth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 2025-2035.

The first part of the report deals with the general situation of the country in 1955. It is followed by a description of the changes that took place during the next ten years. The third part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 1955-1965. The fourth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 1965-1975. The fifth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 1975-1985. The sixth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 1985-1995. The seventh part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 1995-2005. The eighth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 2005-2015. The ninth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 2015-2025. The tenth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 2025-2035.



The first part of the report deals with the general situation of the country in 1955. It is followed by a description of the changes that took place during the next ten years. The third part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 1955-1965. The fourth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 1965-1975. The fifth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 1975-1985. The sixth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 1985-1995. The seventh part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 1995-2005. The eighth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 2005-2015. The ninth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 2015-2025. The tenth part of the report is devoted to a detailed study of the economic development of the country during the period 2025-2035.

198

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

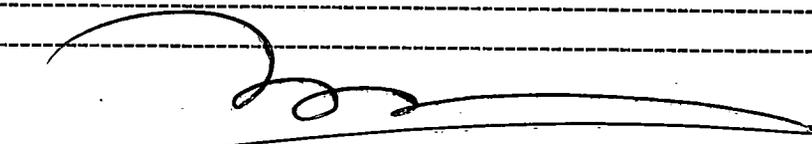
Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C.

24 FEB 2020

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer
- Con escrito que antecede
En término Fuera de término
- En cumplimiento de auto que antecede
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con escrito de subsanación:
En término Fuera de término
Sin escrito de subsanación
- Con escrito de contestación:
En término Fuera de término
Sin escrito de contestación
- Vencido termino traslado de _____
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con liquidación de costas
- Para fijar agencias en derecho
- Con informe que antecede
- Previa consulta con la Señora Juez
- Con publicaciones
- Con la anterior impugnación de tutela


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

199

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00965
Referencia: LIQ. SOC. PATRIMONIAL

Bogotá,

- 5 MAR 2020

Teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación visto a folios 137 a 147 del expediente, el apoderado de la actora no dio cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 10 de febrero de 2020, en el sentido de allegar la prueba de la disolución de la sociedad patrimonial de la cual invoca su liquidación, la cual es consecuencia de la primera, se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO NO 31, fijado hoy 31 a 31 a hora de las 8:00 am.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ
SECRETARIO

06 MAR 2020

9



Luis Fernando Rodríguez Osorio

Abogado

Especialista en Procedimiento Penal
Especialista en Constitucional
Especialista en Justicia Militar

MAR 20 - 422 PM

A

JUZ-18-FAMILIA

1/5

DOCTORA
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de POLICARPO VALENCIA PARDO y MARILUZ IPIA N.2019-0965.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

Respetados Honorables Magistrados:

Por medio del presente escrito y dentro del término legal, le manifiesto que interpongo Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Familia, contra el auto fechado 5 marzo de 2020 y por Estado del 06 de marzo de 2020 donde rechazan de plano la demanda en referencia (artículo 321 C.G.P.), el suscrito respeta la decisión tomada por la titular de éste Juzgado, pero no lo comparte para nada, por los siguientes fundamentos jurídicos:

HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Ésta demanda fue radicada el 09 de septiembre de 2019 y quedó por reparto al Juzgado 18 de Familia de Bogotá D.C.
2. Entra al Despacho el 13 de septiembre de 2019.
3. Fue inadmitida el 11 de octubre de 2019.
4. Fue subsanado dentro los términos señalados por Ley, radicado en dicho Juzgado el 22 de octubre de 2019 quedando absolutamente subsanado todos y cada uno de los puntos y en la forma que el Despacho lo solicitaron para su respectiva admisión de la demanda.

5. Entra la Despacho el 30 de octubre de 2019.
6. El 08 de noviembre de 2019 fue admitida.
7. El 03 de diciembre de 2019 allego la publicación articulo 108 C.G.P.
8. El 06 de diciembre de 2019 allego la certificación, art.291 C.G.P.
9. El 16 de diciembre de 2019 allego la segunda certificación art.292 C.G.P.
10. El 14 d enero de 2019 se notifica la parte demandada
- 11.El 20 de enero de 2020 contesta la demanda la parte pasiva con sus excepciones de mérito y previas.
- 12.El 24 de enero de 2020 me corre traslado para las excepciones de mérito.
13. El 03 de febrero de 2020 radico en dicho Juzgado el descorrer traslado.
- 14.El 06 de febrero de 2020 entra la Despacho.
- 15.El 10 de febrero deja sin efecto el auto de admisión de la demanda 08 de noviembre de 2020
- 16.El 14 de febrero de 2020 radico en dicho juzgado la segunda subsanación quedando absolutamente subsanado todos y cada uno de los puntos y en la forma que el Despacho lo solicitaron para su respectiva admisión de la demanda.
17. El 17 de febrero de 2020 informa en el sistema que agrega memorial de subsanación
18. El 24 de febrero de 2020 entra al Despacho.
19. El 05 de marzo 2020 rechazan de plano la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA

- 1- En la primera inadmisión de la demanda que fue el 11 de octubre de 2019 El Juzgado manifestó que arreglara el poder; aclarara las pretensiones de la demanda, fecha de duración de la sociedad patrimonial; allegar los registros civiles de nacimientos a las partes, presentar en la demanda los activos y pasivos; excluir los testigos; allegar el escrito subsanatorio debidamente integrada en un solo escrito y archivo para el juzgado.
- 2- En la segunda inadmisión de la demanda que fue el 10 de febrero de 2020 dice que no se allegó el poder aclarando y que para establecer la finalización de la sociedad patrimonial se debe cumplir la Ley 54 de 1990 artículo 5.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO DE APELACION

En la **PRIMERA** inadmisión de la demanda, el suscrito radicó el 22 de octubre de 2019 la subsanación dentro los términos señalados por Ley, se manifestó que se arregló el poder tal como lo pidieron; se aclaró las pretensiones de la demanda; fecha de duración de la sociedad patrimonial; se allegó los registros civiles de nacimientos a las partes; se presentó en la demanda los activos y pasivos; se excluyeron los testigos; se allegó el escrito subsanatorio debidamente integrada en un solo escrito y archivo para el juzgado y copias, es decir, quedando absolutamente subsanado todos y cada uno de los puntos y en la forma que el Despacho lo solicitaron para su respectiva admisión de la demanda.

En la **SEGUNDA**, el mismo día del auto del 10 de febrero de 2020, solicité hablar con la señora Juez para manifestarle sobre lo del auto del 10 de febrero de 2020, que el suscrito no lo entendía y nadie, ya que es confuso pero muy confuso.

La señora Juez, me atendió en baranda y por un buen largo rato tampoco entendía que lo que estaba escrito en el auto del 10 de febrero de 2020.

Hasta que, por fin, me dijo sobre el poder que no quedo arreglado, ahí mismo le informé y le mostré que SÍ estaba arreglado el poder y anexo desde hace tiempo, me di cuenta que estaba desubicada jurídicamente, en el auto del 10 de febrero de 2020 decía que no se allegó el poder aclarado, pero sí se allegó el poder arreglado, no leyeron o se les pasó o no miraron o no sé qué pasó ahí.

Seguidamente me informa que no se cumple con la finalización de la sociedad patrimonial con el cumplimiento la Ley 54 de 1990 en su artículo 5 y me dio a entender claramente las cosas.

Con el despeje de toda duda que me ilustró bastante la Señora Juez, el suscrito subsana por segunda vez por petición de la señora Juez y se radica dentro los términos señalados por el Despacho el 14 de febrero de 2020, manifestando que el poder aclarado reposa ya desde hace tiempo en el expediente.

También se manifestó que se aclaró las pretensiones.

También se manifestó que se aclaró el hecho segundo (folio 48) que se solicita que se debe disolver dicha sociedad patrimonial entre las partes por SENTENCIA JUDICIAL como lo advierte le Ley 54 de 1990 artículo 5 inciso d, es decir, se le manifestó claramente tanto en los hechos, pero también se le solicitó como pretensión que se ordene disolver dicha sociedad patrimonial entre las partes por SENTENCIA JUDICIAL como lo advierte le Ley 54 de 1990 artículo 5 inciso d, que es legal y se puede solicitar en la demanda, también en el subsanación 14 de febrero de 2020

Pero, lo MÁS curioso y para mí me sorprende, es que en el auto del 05 de marzo de 2020 donde rechaza de plano la demanda, manifiesta una cosa que JAMAS me solicitó: “PRUEBA” DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, sí miramos literalmente en los dos (2) autos de inadmisión de la demanda no dice literalmente eso. Totalmente diferente. En cada auto de inadmisión dice palabras distintas y con solicitudes distintas. Lo subrayado y negrilla es del suscrito.

A lo mejor la Señora Juez quiso decir eso, talvez, quizás, de pronto, le di a entender parcialmente, pero literalmente NO lo dice sobre la PRUEBA.

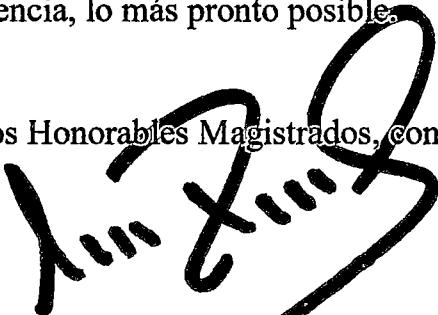
De toda manera, una forma de disolver la sociedad patrimonial. es por SENTENCIA JUDICIAL (como lo advierte la ley 54 de 1990 inciso d), es lo que el suscrito solicitó literalmente en ésta demanda, es válido y se puede jurídicamente solicitarlo, pero, entonces la verdad no sé qué pasa con éste Juzgado.

“Además, sigo estando sorprendido, de que éste proceso jurídico en referencia, está muy avanzado en un 78%, se efectuó la publicación en el periódico, ya se efectuó el ingreso a la página web, se enviaron las notificaciones (artículos 291 y 292 del C.G.P.) ya se notificaron legalmente la parte demandada, ya fue contestada la demanda con sus excepciones de mérito y previas, ya me corrieron traslado, ya contesté el descorrer del traslado, para que exista dos (2) subsanaciones buscando peros donde no lo hay jurídicamente y que rechacen de plano la demanda después de ochos (8) meses andando, no es justo, no tienen presentación jurídica”.

PRETENSION ESPECIAL

Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia, con el debido respeto que ustedes se merecen, les Solicito encarecidamente, revocar el auto del 05 de marzo de 2020 y por Estado 06 de marzo de 2020 donde rechazan de plano la demanda, emitida por la titular del Juzgado de 18 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., por las razones jurídicas ampliamente expuestas en ésta sustentación de Recurso de Apelación y en su efecto declarar que se continúe con el impulso procesal del expediente en referencia, lo más pronto posible.

De los Honorables Magistrados, con todo respeto,



LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
C.C.79.357.097 de Bogotá
T.P.107.916 del C. S. de la J.

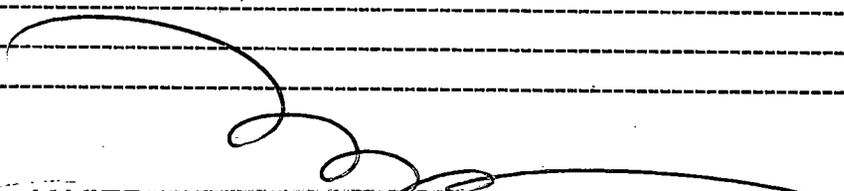
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C.

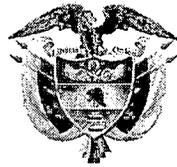
12 MAR 2020

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer
- Con escrito que antecede
En término Fuera de término
- En cumplimiento de auto que antecede
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con escrito de subsanación:
En término Fuera de término
Sin escrito de subsanación
- Con escrito de contestación:
En término Fuera de término
Sin escrito de contestación
- Vencido termino traslado de _____
Con escrito en término Con escrito fuera de término
Sin escrito
- Con liquidación de costas
- Para fijar agencias en derecho
- Con informe que antecede
- Previa consulta con la Señora Juez
- Con publicaciones
- Con la anterior impugnación de tutela


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00965
Referencia: LIQ. SOC. PATRIMONIAL

Bogotá D.C.,

07 JUL 2020

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto, se presentó en término recurso de apelación contra auto de fecha 5 de marzo de 2020, se dispone CONCEDER ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá la impugnación interpuesta, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

Se ordena a secretaría proceder conforme lo dispuesto en el art. 324 del C.G.P., en punto remitir al superior el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 am 07 JUL 2020
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ SECRETARIO